



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ester Martínez Ramírez.	8048
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Socorro Romero Palacios.	8051
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Raquel Santoyo Juárez.	8054
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa María Jaramillo Villalobos.	8057
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Matilde Espinosa y Reséndiz.	8060
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Dolores Martínez Rivas.	8063
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Consuelo María González Alcantar.	8066
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Lourdes Romero Pichardo.	8069
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Bertha Alicia Estebanez García.	8072
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Méndez Guzmán.	8075
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Camargo Rojas.	8078
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón López Pérez.	8081
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Reséndiz Olvera.	8084
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Ojeda Martínez.	8087
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Botello SanJuan.	8090
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Norma Patricia Govea Arias.	8093

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Lourdes Ortiz Gudiño.	8096
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de la Luz Vázquez Aguilar.	8099
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio García Almaráz.	8102
Decreto por el que se concede jubilación al C. Joel Romero Elías.	8105
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Humberto Sánchez Garza.	8108
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Rodríguez Alvarado.	8111
Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Luna Jiménez.	8114
Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcelo Granados Arredondo.	8117
Decreto por el que se concede jubilación al C. Simón Olvera Sánchez.	8120
Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Eldifonso Becerra Villagrán.	8123
Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Camacho Melchor.	8126
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Quintana Cortés.	8129
Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Ruíz Lugo.	8132
Decreto por el que se concede jubilación al C. Emilio Díaz Hernández.	8135
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Yunuhen Domínguez Palomera.	8138

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013.	8141
---	------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio.	8144
---	------

SECRETARÍA DE SALUD

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013.	8145
---	------

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. Coordinación para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado de Querétaro.	8171
--	------

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013.	8173
---	------

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013.	8175
---	------

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. **8177**

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. Municipio de Arroyo Seco, Qro. **8182**

Oficio No. CA/0129/2013, emitido por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., relativo a la fe de erratas derivada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2013. **8184**

Acuerdo por el que se autoriza el Programa Municipal de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Colón, Qro. **8185**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **8190**

Acuerdo por el que se autoriza al Síndico Municipal y al Secretario de Finanzas para celebrar un convenio de apoyo financiero extraordinario no regularizable con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **8197**

Acuerdo relativo a la rendición de la cuenta pública correspondiente al último trimestre del año 2012. Municipio de Querétaro, Qro. **8199**

Acuerdo por el cual se aprueba el convenio de colaboración celebrado por el Síndico Municipal con la participación del Secretario de Administración, de la Secretaría del Ayuntamiento y del Director del Instituto Municipal del Deporte y Recreación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **8202**

Acuerdo por el cual se aprueba el contrato de comodato celebrado por el Síndico Municipal con la participación del Secretario de Administración, de la Secretaría del Ayuntamiento y del Director del Instituto Municipal del Deporte y Recreación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **8205**

Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio respecto del proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes. Municipio de Querétaro, Qro. **8208**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. Municipio de San Joaquin, Qro. **8210**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. Municipio de San Juan del Río, Qro. **8214**

Aviso del Inicio de los trabajos de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan, Qro. **8216**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **8218**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de zona de Área Natural Protegida (ANP) a Protección Agrícola de Riego (PAR), únicamente para una porción de tres hectáreas del predio denominado Rancho Paraíso Escondido, ubicado en el Ejido Bordo Blanco, Municipio de Tequisquiapan, Qro. **8219**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**8226**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. ESTER MARTÍNEZ RAMÍREZ** solicita, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2012, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/987/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. ESTER MARTÍNEZ RAMÍREZ**, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 21 de noviembre de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **LEOBARDO SÁNCHEZ MORALES**, tenía la calidad de jubilado a partir del 16 de junio de 2005 al 13 de noviembre de 2012, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$8,735.00 (Ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que el **C. LEOBARDO SÁNCHEZ MORALES** falleció en fecha 13 de noviembre de 2012, a la edad de 84 años, según se desprende del acta de defunción número 3299, de la Oficialía 1, Libro 17, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ESTER MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 9, de la Oficialía 5, Libro 1, suscrita por la Lic. Laura Elena Paniagua García, Oficial del Registro Civil de Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por muerte a la **C. ESTER MARTÍNEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ESTER MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **LEOBARDO SÁNCHEZ MORALES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ESTER MARTÍNEZ RAMÍREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,735.00 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ESTER MARTÍNEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ester Martínez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. SOCORRO ROMERO PALACIOS** solicita, mediante escrito de fecha 4 de enero de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/023/2013, de fecha 11 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. SOCORRO ROMERO PALACIOS**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 11 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **RODOLFO ESTRADA FERRUSCA**, tenía la calidad de jubilado a partir del 20 de julio de 1983 al 30 de diciembre de 2012, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$7,408.00 (Siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que el **C. RODOLFO ESTRADA FERRUSCA** falleció en fecha 30 de diciembre de 2012, a la edad de 83 años, según se desprende del acta de defunción número 3829, de la Oficialía 1, Libro 20, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. SOCORRO ROMERO PALACIOS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 239, de la Oficialía 3, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. SOCORRO ROMERO PALACIOS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. SOCORRO ROMERO PALACIOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **RODOLFO ESTRADA FERRUSCA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. SOCORRO ROMERO PALACIOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,408.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. SOCORRO ROMERO PALACIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Socorro Romero Palacios.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. RAQUEL SANTOYO JUÁREZ** solicita, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2012, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/1052/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. RAQUEL SANTOYO JUÁREZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ELÍAS SERRANO RODRÍGUEZ** contaba con 26 años, 8 meses y 12 días de antigüedad al momento de su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el finado laboró en dicho Poder del 1 de enero de 1979 al 13 de septiembre de 2005, fecha en que ocurrió su defunción; así pues, en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años, razón por la cual le correspondería el 95% (Noventa y cinco por ciento) de la cantidad que percibía por concepto de salario. Ahora bien, considerando que el trabajador recibía un sueldo de \$4,648.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,261.00 (Dos mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de \$6,909.00 (Seis mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y tomando en cuenta además los incrementos salariales producidos del año 2006 al 2013, le correspondería la cantidad de \$10,237.00 (Diez mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) mensuales.
9. Que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracciones IX y XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado, le correspondería al trabajador fallecido **ELÍAS SERRANO RODRÍGUEZ** el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,725.15 (Nueve mil setecientos veinticinco pesos 15/100 M.N.)**, pues cumplía con el requisito de tener más de 60 años de edad según se desprende del acta de nacimiento número 635, Libro 4, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que el **C. ELÍAS SERRANO RODRÍGUEZ** falleció en fecha 13 de septiembre de 2005, a la edad de 69 años, según se desprende del acta de defunción número 02040, de la Oficialía 1, Libro 11, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinicio Oficial No. 1 del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de pensión por muerte a la **C. RAQUEL SANTOYO JUÁREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 46, de la Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por muerte a la **C. RAQUEL SANTOYO JUÁREZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) de la cantidad que percibiría el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. RAQUEL SANTOYO JUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ELÍAS SERRANO RODRÍGUEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. RAQUEL SANTOYO JUÁREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,725.15 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 15/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) de la cantidad que percibiría el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La aplicación del pago a la **C. RAQUEL SANTOYO JUÁREZ**, de la cantidad establecida en el punto anterior se retrotraerá un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Raquel Santoyo Juárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. ROSA MARÍA JARAMILLO VILLALOBOS** solicita, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/175/2013, de fecha 8 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. ROSA MARÍA JARAMILLO VILLALOBOS**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 8 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **RAÚL RIVERA REYNOSO**, tenía la calidad de jubilado a partir del 1 de junio de 1987 al 2 de enero de 2013, fecha en que ocurrió su deceso, haciendo constar además que el trabajador extinto percibía la cantidad de **\$12,913.00 (Doce mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que el **C. RAÚL RIVERA REYNOSO** falleció en fecha 2 de enero de 2013, a la edad de 77 años, según se desprende del acta de defunción número 23, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. ROSA MARÍA JARAMILLO VILLALOBOS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 37, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil de de Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ROSA MARÍA JARAMILLO VILLALOBOS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSA MARÍA JARAMILLO VILLALOBOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **RAÚL RIVERA REYNOSO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ROSA MARÍA JARAMILLO VILLALOBOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,913.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA MARÍA JARAMILLO VILLALOBOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa María Jaramillo Villalobos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MATILDE ESPINOSA Y RESÉNDIZ** solicita, mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/157/2013, de fecha 7 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MATILDE ESPINOSA Y RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 7 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **FELIPE CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, tenía la calidad de jubilado a partir del 15 de julio de 2007 al 10 de enero de 2013, fecha en que ocurrió su deceso, haciendo constar además que el trabajador extinto percibía la cantidad de **\$15,115.00 (Quince mil ciento quince pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que el **C. FELIPE CÁRDENAS HERNÁNDEZ** falleció en fecha 10 de enero de 2013, a la edad de 65 años, según se desprende del acta de defunción número 125, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MATILDE ESPINOSA Y RESÉNDIZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 9, de la Oficialía 5, Libro 1, suscrita por la Lic. Laura Elena Paniagua García, Oficial del Registro Civil de Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por muerte a la **C. MATILDE ESPINOSA Y RESÉNDIZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MATILDE ESPINOSA Y RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **FELIPE CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MATILDE ESPINOSA Y RESÉNDIZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,115.00 (Quince mil ciento quince pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MATILDE ESPINOSA Y RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Matilde Espinosa y Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 7 de enero de 2013, la **C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RIVAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/010/2013, de fecha 8 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RIVAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RIVAS** cuenta con 18 años y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de enero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 16 de enero de 1995 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Área de Recursos Financieros adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Turismo, percibiendo un sueldo de \$21,475.00 (Veintiún mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$23,035.00 (Veintitrés mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$12,208.55 (Doce mil doscientos ocho pesos 55/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 01202, Libro 1, Tomo 5, suscrita por la C. Mónica de Luna Aguirre, Oficial 1 del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, la **C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RIVAS** nació el 5 de julio de 1948, en Piedras Negras, Coahuila.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RIVAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 16 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RIVAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RIVAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Recursos Financieros adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Turismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,208.55 (DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 55/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RIVAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Dolores Martínez Rivas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 14 de enero de 2013, la **C. CONSUELO MARÍA GONZÁLEZ ALCANTAR** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/029/2013, de fecha 14 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. CONSUELO MARÍA GONZÁLEZ ALCANTAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. CONSUELO MARÍA GONZÁLEZ ALCANTAR** cuenta con 25 años, 9 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de enero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de abril de 1987 al 16 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auditor adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$14,692.00 (Catorce mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$17,914.00 (Diecisiete mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX, X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años, correspondiéndole, el 90% (Noventa por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$16,122.60 (Dieciséis mil ciento veintidós pesos 60/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00729, Juzgado 1, Tomo 1, suscrita por el C. Lic. Leonel Reyes Miranda, Oficial del Registro Civil del Municipio de Maravatio, Mich., la **C. CONSUELO MARÍA GONZÁLEZ ALCANTAR** nació el 15 de julio de 1950, en Curahuango, Municipio de Maravatio, Mich.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. CONSUELO MARÍA GONZÁLEZ ALCANTAR**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. CONSUELO MARÍA GONZÁLEZ ALCANTAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. CONSUELO MARÍA GONZÁLEZ ALCANTAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auditor adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,122.60 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CONSUELO MARÍA GONZÁLEZ ALCANTAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Consuelo María González Alcantar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 18 de enero de 2013, la **C. MARÍA DE LOURDES ROMERO PICHARDO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/045/2013, de fecha 18 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOURDES ROMERO PICHARDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DE LOURDES ROMERO PICHARDO** cuenta con 26 años, 3 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de enero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 16 de octubre de 1986 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Defensor Público adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$16,863.00 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$20,085.00 (Veinte mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$18,076.50 (Dieciocho mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 139, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DE LOURDES ROMERO PICHARDO** nació el 15 de enero de 1953, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LOURDES ROMERO PICHARDO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 3 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE LOURDES ROMERO PICHARDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOURDES ROMERO PICHARDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Defensor Público adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,076.50 (DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE LOURDES ROMERO PICHARDO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Lourdes Romero Pichardo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 6 de febrero de 2013, la **C. BERTHA ALICIA ESTEBANEZ GARCÍA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/147/2013, de fecha 6 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. BERTHA ALICIA ESTEBANEZ GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. BERTHA ALICIA ESTEBANEZ GARCÍA** cuenta con 20 años, 6 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de febrero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 14 de agosto de 1992 al 1 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Supervisora adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$11,596.00 (Once mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$14,278.00 (Catorce mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años, correspondiéndole a la trabajadora el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,280.70 (Nueve mil doscientos ochenta pesos 70/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del Acta de nacimiento número 63, Libro 1, foja 16, suscrita por la C. Águeda Rodríguez Montes, Oficial del Registro Civil de Cuauhtemoc, Zac., la **C. BERTHA ALICIA ESTEBANEZ GARCÍA** nació el 28 de febrero de 1953, en San Pedro Piedra Gorda, Municipio de Cuauhtemoc, Zac.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. BERTHA ALICIA ESTEBANEZ GARCÍA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 6 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. BERTHA ALICIA ESTEBANEZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. BERTHA ALICIA ESTEBANEZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisora adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,280.70 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BERTHA ALICIA ESTEBANEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Bertha Alicia Estebanez García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 11 de enero de 2013, el **C. CARLOS MÉNDEZ GUZMÁN** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/019/2013, de fecha 11 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. CARLOS MÉNDEZ GUZMÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS MÉNDEZ GUZMÁN**, cuenta con 20 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de mayo de 1992 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Defensor Público adscrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$16,863.00 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$19,442.00 (Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años, correspondiéndole al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$12,637.30 (Doce mil seiscientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 01442, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Rosa María García Barrón, Oficial del Registro Civil del Municipio de Irapuato, Gto., el **C. CARLOS MÉNDEZ GUZMÁN** nació el 3 de febrero de 1949, en Benito Juárez, Municipio de Irapuato, Gto.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. CARLOS MÉNDEZ GUZMÁN**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CARLOS MÉNDEZ GUZMÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. CARLOS MÉNDEZ GUZMÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Defensor Público adscrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,637.30 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS MÉNDEZ GUZMÁN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Méndez Guzmán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 05 de diciembre de 2012, el **C. FRANCISCO CAMARGO ROJAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/1022/2012, de fecha 05 de diciembre de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO CAMARGO ROJAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO CAMARGO ROJAS** cuenta con 18 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 05 de diciembre de 2012, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de enero de 1995 al 1 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Chofer de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, percibiendo un sueldo de \$9,743.00 (Nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$11,303.00 (Once mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,990.59 (Cinco mil novecientos noventa pesos 59/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 353, Oficialía No. 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO CAMARGO ROJAS**, nació el 29 de enero de 1949, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. FRANCISCO CAMARGO ROJAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO CAMARGO ROJAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO CAMARGO ROJAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,990.59 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO CAMARGO ROJAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Camargo Rojas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 03 de enero de 2013, el **C. RAMÓN LÓPEZ PÉREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/001/2013, de fecha 03 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. RAMÓN LÓPEZ PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RAMÓN LÓPEZ PÉREZ**, cuenta con 18 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 03 de enero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de julio de 1994 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$5,569.00 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,129.00 (Siete mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años, correspondiéndole el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,920.95 (Tres mil novecientos veinte pesos 95/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 909, Oficialía No. 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Jorge Mauricio Muñoz García, Oficial 1 del Registro Civil del Municipio de El Marqués, Qro., el **C. RAMÓN LÓPEZ PÉREZ** nació el 14 de agosto de 1941, en la Cañada, El Marqués, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. RAMÓN LÓPEZ PÉREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAMÓN LÓPEZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. RAMÓN LÓPEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,920.95 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAMÓN LÓPEZ PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón López Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 11 de enero de 2013, el **C. ANTONIO RESÉNDIZ OLVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/017/2013, de fecha 11 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO RESÉNDIZ OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO RESÉNDIZ OLVERA** cuenta con 26 años, 4 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 20 de septiembre de 1986 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$9,969.00 (Nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$13,191.00 (Trece mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$11,871.90 (Once mil ochocientos setenta y un pesos 90/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00005, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la C. Yolanda Gómez Arteaga, Oficial del Registro Civil de Apaseo el Alto, Guanajuato, el **C. ANTONIO RESÉNDIZ OLVERA** nació el 8 de enero de 1952, en San Antonio, Municipio de Apaseo el Alto, Gto.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. ANTONIO RESÉNDIZ OLVERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 4 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. ANTONIO RESÉNDIZ OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO RESÉNDIZ OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,871.90 (ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO RESÉNDIZ OLVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Reséndiz Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2013, la **C. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/195/2013, de fecha 18 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ** cuenta con 27 años, 8 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de febrero de 2013, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de enero de 1989 al 16 de mayo 1992 y constancia antigüedad de fecha 16 de agosto del 2006, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la cual se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 12 de abril de 1993 al 1 de octubre de 1994 y constancia de antigüedad de fecha 18 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Poder del 1 de octubre de 1979 al 9 de octubre de 1985 y del 19 de abril de 1996 al 1 de marzo de 2013, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Asesor adscrita a la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$36,750.00 (Treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,622.00 (Un mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$38,372.00 (Treinta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asesor adscrita a la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$38,372.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Ojeda Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2013, la **C. GLORIA BOTELLO SANJUAN**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/136/2013, de fecha 1 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. GLORIA BOTELLO SANJUAN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. GLORIA BOTELLO SANJUAN** cuenta con 32 años, 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Poder del 1 de julio de 1985 al 16 de febrero de 2013, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$9,507.00 (Nueve mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,622.00 (Un mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,129.00 (Once mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 33 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. GLORIA BOTELLO SANJUAN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GLORIA BOTELLO SANJUAN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. GLORIA BOTELLO SANJUAN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,129.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GLORIA BOTELLO SANJUAN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Botello SanJuan.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que "La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013, la **C. NORMA PATRICIA GOVEA ARIAS**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/083/2013, de fecha 29 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. NORMA PATRICIA GOVEA ARIAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. NORMA PATRICIA GOVEA ARIAS** cuenta con 32 años, 8 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Poder del 5 de junio de 1980 al 16 de febrero de 2013, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encargada de Garantías adscrita a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,013.00 (Once mil trece pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,018.00 (Cuatro mil dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,031.00 (Quince mil treinta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 33 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. NORMA PATRICIA GOVEA ARIAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. NORMA PATRICIA GOVEA ARIAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. NORMA PATRICIA GOVEA ARIAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de Garantías adscrita a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,031.00 (Quince mil treinta y un pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. NORMA PATRICIA GOVEA ARIAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Norma Patricia Govea Arias.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que “*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*”. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2012, la **C. MA. DE LOURDES ORTIZ GUDIÑO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/1035/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. DE LOURDES ORTIZ GUDIÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. DE LOURDES ORTIZ GUDIÑO** cuenta con 30 años, 1 mes y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de diciembre de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Poder del 19 de noviembre de 1982 al 16 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria adscrita a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$12,404.00 (Doce mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,735.60 (Tres mil setecientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$16,139.60 (Dieciséis mil ciento treinta y nueve pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DE LOURDES ORTIZ GUDIÑO**, por haber cumplido 30 años, 1 mes y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DE LOURDES ORTIZ GUDIÑO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. DE LOURDES ORTIZ GUDIÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,139.60 (DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE LOURDES ORTIZ GUDIÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Lourdes Ortiz Gudiño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*

- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

- 3. Empleo, cargo o comisión;*

- 4. Sueldo mensual;*

- 5. Quinquenio mensual; y*

- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2012, la **C. MA. DE LA LUZ VÁZQUEZ AGUILAR** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/1037/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. DE LA LUZ VÁZQUEZ AGUILAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. DE LA LUZ VÁZQUEZ AGUILAR** cuenta con 27 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de diciembre de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Poder del 16 de febrero de 1985 al 01 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$7,934.00 (Siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,156.00 (Once mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DE LA LUZ VÁZQUEZ AGUILAR**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DE LA LUZ VÁZQUEZ AGUILAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. DE LA LUZ VÁZQUEZ AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,156.00 (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE LA LUZ VÁZQUEZ AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de la Luz Vázquez Aguilar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*

- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

- 3. Empleo, cargo o comisión;*

- 4. Sueldo mensual;*

- 5. Quinquenio mensual; y*

- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2013, el **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALMARÁZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/187/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALMARÁZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALMARÁZ** cuenta con 27 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1984 al 31 de agosto de 1990 y del 1 de marzo de 1992 al 1 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$ 9,570.00 (Nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,252.00 (Doce mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALMARÁZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALMARÁZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALMARÁZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,252.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALMARÁZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio García Almaráz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2013, el **C. JOEL ROMERO ELÍAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/138/2013, de fecha 5 de febrero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOEL ROMERO ELÍAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOEL ROMERO ELÍAS** cuenta con 27 años, 6 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 26 de julio de 1985 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$15,169.00 (Quince mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$18,520.00 (Dieciocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOEL ROMERO ELÍAS**, por haber cumplido 27 años, 6 meses y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOEL ROMERO ELÍAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOEL ROMERO ELÍAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,520.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOEL ROMERO ELÍAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Joel Romero Elías.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2013, el **C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ GARZA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/131/2013, de fecha 31 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ GARZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ GARZA** cuenta con 28 años, 1 mes y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 8 de enero de 1985 al 1 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Regional Cadereyta de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de \$29,737.00 (Veintinueve mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$33,088.00 (Treinta y tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ GARZA**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ GARZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ GARZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Regional Cadereyta de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,088.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ GARZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Humberto Sánchez Garza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013, el **C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ALVARADO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/085/2013, de fecha 29 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ALVARADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ALVARADO** cuenta con 29 años, 10 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 31 de octubre de 1981 al 30 de septiembre de 1983 y del 14 de mayo de 1985 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$13,277.00 (Trece mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$16,628.00 (Dieciséis mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años. Por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ALVARADO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ALVARADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ALVARADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,628.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ALVARADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Rodríguez Alvarado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rubrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*

- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

- 3. Empleo, cargo o comisión;*

- 4. Sueldo mensual;*

- 5. Quinquenio mensual; y*

- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2013, el **C. ARMANDO LUNA JIMÉNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/021/2013, de fecha 11 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ARMANDO LUNA JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARMANDO LUNA JIMÉNEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 2 de abril de 1984 al 16 de julio 1990 y del 16 de noviembre de 1991 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$14,869.00 (Catorce mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$17,448.00 (Diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ARMANDO LUNA JIMÉNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARMANDO LUNA JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ARMANDO LUNA JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,448.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARMANDO LUNA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Luna Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2013, el **C. MARCELO GRANADOS ARREDONDO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/036/2013, de fecha 15 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. MARCELO GRANADOS ARREDONDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARCELO GRANADOS ARREDONDO** cuenta con 27 años y 6 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de agosto de 1985 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Montaje adscrito a la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$ 8,740.00 (Ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,962.00 (Once mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. MARCELO GRANADOS ARREDONDO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARCELO GRANADOS ARREDONDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. MARCELO GRANADOS ARREDONDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Montaje adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,962.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARCELO GRANADOS ARREDONDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcelo Granados Arredondo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de enero de 2013, el **C. SIMÓN OLVERA SÁNCHEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/012/2013, de fecha 8 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. SIMÓN OLVERA SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SIMÓN OLVERA SÁNCHEZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 3 de diciembre de 1984 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$9,969.00 (Nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,191.00 (Trece mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. SIMÓN OLVERA SÁNCHEZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SIMÓN OLVERA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. SIMÓN OLVERA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,191.00 (TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SIMÓN OLVERA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Simón Olvera Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*
6. Que mediante escrito de fecha 4 de enero de 2013, el **C. GUILLERMO ELDIFONSO BECERRA VILLAGRÁN** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/006/2013, de fecha 4 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. GUILLERMO ELDIFONSO BECERRA VILLAGRÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GUILLERMO ELDIFONSO BECERRA VILLAGRÁN** cuenta con 27 años, 10 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 22 de noviembre de 1984 al 13 de mayo de 1985, del 5 de noviembre de 1985 al 8 de abril de 1986 y del 29 de abril de 1988 al 3 de febrero de 1989; y de la constancia de fecha 4 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 22 de noviembre de 1983 al 27 de abril del 1984, del 6 de agosto al 30 de septiembre de 1985, del 9 de abril de 1986 al 22 de diciembre de 1987 y del 1 de febrero de 1989 al 16 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$ 11,165.00 (Once mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,744.00 (Trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. GUILLERMO ELDIFONSO BECERRA VILLAGRÁN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GUILLERMO ELDIFONSO BECERRA VILLAGRÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. GUILLERMO ELDIFONSO BECERRA VILLAGRÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,744.00 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GUILLERMO ELDIFONSO BECERRA VILLAGRÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Eldifonso Becerra Villagrán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 3 de enero de 2013, el **C. MARCO ANTONIO CAMACHO MELCHOR** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/003/2013, de fecha 3 de enero de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. MARCO ANTONIO CAMACHO MELCHOR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARCO ANTONIO CAMACHO MELCHOR** cuenta con 27 años, 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1985 al 16 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$7,857.00 (Siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,079.00 (Once mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. MARCO ANTONIO CAMACHO MELCHOR**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARCO ANTONIO CAMACHO MELCHOR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. MARCO ANTONIO CAMACHO MELCHOR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,079.00 (ONCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARCO ANTONIO CAMACHO MELCHOR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Camacho Melchor.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2012, el **C. ROGELIO QUINTANA CORTÉS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/1039/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012, firmado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ROGELIO QUINTANA CORTÉS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ROGELIO QUINTANA CORTÉS** cuenta con 27 años, 7 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 23 de enero de 2012, suscrita por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, entonces Jefe de Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 11 de septiembre de 1984 al 19 de febrero de 1985; y de la constancia de antigüedad de fecha 14 de diciembre de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 23 de octubre de 1985 al 01 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$20,269.00 (Veinte mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$23,491.00 (Veintitrés mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ROGELIO QUINTANA CORTÉS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ROGELIO QUINTANA CORTÉS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ROGELIO QUINTANA CORTÉS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,491.00 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROGELIO QUINTANA CORTÉS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Quintana Cortés.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rubrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2012, el **C. EDUARDO RUÍZ LUGO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/1043/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. EDUARDO RUÍZ LUGO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. EDUARDO RUÍZ LUGO** cuenta con 27 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de diciembre de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 01 de febrero de 1985 al 01 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$20,949.00 (Veinte mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$24,171.00 (Veinticuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. EDUARDO RUÍZ LUGO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EDUARDO RUÍZ LUGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. EDUARDO RUÍZ LUGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área adscrito a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,171.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDUARDO RUÍZ LUGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Ruíz Lugo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, al **C. EMILIO DÍAZ HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/1050/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. EMILIO DÍAZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. EMILIO DÍAZ HERNÁNDEZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de diciembre de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de noviembre de 1984 al 01 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$7,449.00 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,671.00 (Diez mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. EMILIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EMILIO DÍAZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. EMILIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,671.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EMILIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Emilio Díaz Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2012, el **C. GERARDO YUNUHEN DOMÍNGUEZ PALOMERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/1041/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. GERARDO YUNUHEN DOMÍNGUEZ PALOMERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GERARDO YUNUHEN DOMÍNGUEZ PALOMERA** cuenta con 27 años, 8 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de diciembre de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 23 de abril de 1985 al 01 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector General adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$22,224.00 (Veintidós mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$25,446.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. GERARDO YUNUHEN DOMÍNGUEZ PALOMERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GERARDO YUNUHEN DOMÍNGUEZ PALOMERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. GERARDO YUNUHEN DOMÍNGUEZ PALOMERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector General adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,446.00 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GERARDO YUNUHEN DOMÍNGUEZ PALOMERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Yunuhen Domínguez Palomera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rubrica

Informe sobre el Estado Económico, Social y Ambiental del Estado de Baja California Sur, 2012

SUCCEDE - de 2013
AMOLUX
I. FOMENTO SOBRE PLACAJOS DE SEGURIDAD PARA EL BIENESTAR
 (en pesos y paréntesis fracción decimales)

EFECTOS DE 2013
PERÍODO DE EJECUCIÓN

Hoja de 1	2	3	4	5	6	7				8	9	10	11	12	13	14				15	16	17	18	19	20	21								
						Municipio	Dependencia	Recurso que se pretende obtener con esta acción	Dependencia de origen de la acción							Dependencia de destino	Total Anual	Asignado	Aplicado								Comprobado	Residual	Acciones que se han efectuado para transparentar y hacer público el pago en servicios personales	Información Complementaria	Comentarios Generales	Recurrido Fiscalmente	Recurrido Financiero	Disponibilidad completa del periodo que se reporta
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
	00000000000000000000				66,000,000	66,000,000	67,728,000	65,522,000	65,522,000	65,522,000	0																							
	00000000000000000000				66,000,000	66,000,000	67,728,000	65,522,000	65,522,000	65,522,000	0																							
	00000000000000000000				40,000,000	40,000,000	67,728,000	35,222,000	35,222,000	35,222,000	0																							

Por este medio se hace que esta copia es correcta. Una copia de esta información es enviada al Departamento de Planeación y Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Estado de Baja California Sur, para ser utilizada en el Informe de Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, 2012. (Ver Anexo 2 del Informe de Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, 2012).

Yo, Sr. Gerardo Maldonado,
 Subsecretario de Estado y Asesor
 Secretario de Desarrollo Económico,
 Rubrica

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
SELECCION... de 2013
ANEXO XVI
II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (Ejes en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO FISC 2013
PERIODO DE SELECCION...

Folio de Revisión o Clasificación de Recurso (denominación y descripción)	Municipio de dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Municipal o dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución o entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Monto de recursos presupuestarios				Avance del Ejercicio %	Fecha de Publicación en el Periódico	Información Complementaria		Fondos Metropolitanos							
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido o reservado			Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Homologación de Facturas y Financieras	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanado	Avance en el cumplimiento de Misión, objeto y Finet del Ejercicio			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2011 (CONVENIOS DE REGISTROS)					3,403,328	2,809,351	2,750,564	0	58.797	97.9%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
251- OTROS CONVENIOS					3,403,328	2,809,351	2,750,564	0	58.797	97.9%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Por este medio manifiesto que esta copia que consta de [uno] folio, así concuerda exactamente con el documento que obra en el expediente de esta Secretaría a mi cargo con el cual se realizó su otorgo. Se extendió la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, segundo párrafo del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la Ciudad de Querétaro a los 29 días veintinueve del mes de julio de 2013 (trece)

Ing. Sergio Tapia Medina
 Subsecretario de Medio Ambiente
 Secretaría de Desarrollo Sustentable
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEGUNDO TRIMESTRE de 2013
ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013
PERIODO QUE : SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios					Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria	
						Acumulado al Trimestre		Avance %	10	11				12
						Ministrado	Pagado							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012				8,405,471	8,405,471	8,405,471	0	0	100.0%	0			
	SUBSIDIOS (1 REGISTROS)				8,405,471	8,405,471	8,405,471	0	0	100.0%	0			
	Sujetos a Reglas de Operación				8,405,471	8,405,471	8,405,471	0	0	100.0%	0			
620	Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros Estatales de Educación Básica en Servicio	0-COBERTURA ESTATAL	INSTANCIA ESTATAL DE FORMACIÓN CONTINUA	11-314	8,405,471	8,405,471	8,405,471	0	0	100.0%	0		EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES SE REFIERE AL PAGO BAJO LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS OTORGADO A LOS ASESORES QUE PARTICIPAN EN LOS CURSOS DE CARRERA MAGISTERIAL, DICHA INFORMACIÓN ES PUBLICADA EN LA REVISTA SINAPSIS, MISMA QUE ES DISTRIBUIDA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.	

RESPONSABLE DEL PROGRAMA EN LA ENTIDAD

DRA. MARÍA JOSEFINA J. ARELLANO CHÁVEZ
Rúbrica

33

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

1-002

Programas presupuestarios cuya MIR se incluye en el reporte

FASSA

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Púlicas y la Deuda Pública

Segundo Trimestre 2013

DATOS DEL PROGRAMA													
Programa presupuestario	I-002 FASSA	Ramo	33	Aportaciones Federativas y Municipios	Federales para Entidades Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto	Enfoques transversales	Ninguno		Responsable del Registro del Avance			
Finalidad	2 - Desarrollo Social			Función 3 - Salud			Clasificación Funcional			4 - Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud Institucional			
RESULTADOS													
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	AVANCE		Responsable del Registro del Avance	Realizado al periodo	Avance % al periodo		
Fin	El contar con los suficientes recursos para la atención y de los servicios con los que se cuentan.	Número de muertes maternas / Número de nacidos vivos * 100,000 (En un año fijo y en una región determinada)	Otra	Estratégico-Eficacia-Anual	48.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22-QUERÉTARO ARTEAGA													
Propósito	Los servicios de salud de las entidades médicas generales y especialistas en unidades de la secretaría de salud / Población en ese momento * 1,000												
	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL												
22-QUERÉTARO ARTEAGA													
Componente	Presupuesto para el "Fondo de Aportaciones" destinado a la cobertura de salud de las entidades federativas para los Servicios de Salud "destinado a la cobertura de salud de las entidades federativas"												
	100.00												
	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL												
22-QUERÉTARO ARTEAGA													
Componente	Porcentaje de recursos ejercidos para la Prestación de Servicios de Salud a la Persona												
	100.00												
	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL												
22-QUERÉTARO ARTEAGA													
Componente	Porcentaje de recursos ejercidos para la Generación de Recursos para la Salud												
	100.00												
	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL												
22-QUERÉTARO ARTEAGA													
Componente	Porcentaje de recursos ejercidos para la Generación de Recursos para la Salud												
	100.00												
	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL												
22-QUERÉTARO ARTEAGA													
Componente	Porcentaje de recursos ejercidos para la Generación de Recursos para la Salud												
	100.00												
	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL												

Componente	Porcentaje de recursos ejercidos para la Rectoría del Sistema de Salud / Total de recursos asignados en la Rectoría del Sistema de Salud *100	Porcentaje Gestión-Eficiencia-Anual	100.00	N/A	N/A	N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA						
Actividad	Contribuir a la atención de la población	Porcentaje de nacidos vivos de madres atendidas por personal médico / Número total de nacidos vivos *100 (por entidad de ocurrencia)	100.00	95.00	98.00	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL 103.16 Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA						
	Alineación de las Estructuras Programáticas de las Entidades Federativas (EPEF) a la "estructura programática homologada"	Porcentaje de cumplimiento de Número de estados con Estructura Programática de la Entidad Federativa registrada oportunamente de la Entidad de acuerdo al calendario establecido / Número de entidades Federativas (EPEF) registradas * 100	95.00	95.00	98.00	103.16 0 - COBERTURA ESTATAL N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA						
	Comunidades con población participando en el mejoramiento de sus condiciones de salud certificadas	Comunidades con población participando en el mejoramiento de sus condiciones de salud certificadas / Número de comunidades certificadas *100	100.00	N/A	N/A	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA						
	Seguimiento al "Programa Anual de Trabajo" Entidades Federativas con programa anual de validado	Porcentaje de cumplimiento de Número de entidades federativas con programa anual de trabajo validado / Número de entidades federativas * 100	100.00	N/A	N/A	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL N/A Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA						
	Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas	Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.	100.00			N/A 0 - COBERTURA ESTATAL
0	Razón de Mortalidad Materna	-				COBERTURA ESTATAL
0	Médicos generales y especialistas por cada mil habitantes	-				COBERTURA ESTATAL
0	Porcentaje de recursos ejercidos para la Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	-				COBERTURA ESTATAL
0	Porcentaje de recursos ejercidos Prestación de Servicios de Salud a la Persona	-				COBERTURA ESTATAL

0	Porcentaje de recursos ejercidos para la Generación de recurso en salud	COBERTURA	ESTATAL
0	Porcentaje de recursos ejercidos para la Rectoría del Sistema de Salud	COBERTURA	ESTATAL
0	Porcentaje de nacidos vivos de madres atendidas por personal médico	COBERTURA	ESTATAL Meia alcanzada
0	Porcentaje de cumplimiento de entidades federativas con Estructura Programática de la Entidad Federativa (EPEF) registradas	COBERTURA	ESTATAL
0	Comunidades con población participando en el mejoramiento de sus condiciones de salud certificadas	COBERTURA	ESTATAL
0	Porcentaje de cumplimiento de Entidades Federativas con programa anual de trabajo validado	COBERTURA	ESTATAL

Mario Hernández Reyna
 Director de Planeación de SESEQ
 Rúbrica



Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2013.

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS

DE SESEQ

Rúbrica

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Querétaro
Servicios de Salud del Edo. de Querétaro

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ambito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convento	Programa de Gobierno - Especifico	Tipo de Proyecto	Estatus	Presupuesto	Modificado	Reasignado (Ministrado)	Avance Financiero				Avance Físico		Observaciones		
													Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro		Unidad de Medida	Población
QUE001300100159295	1 Go P 13	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	1002 FASSA	1002 FASSA	Salud	En Ejecución	\$257,282,896	\$27,282,896	\$132,797,191	\$216,976,911	\$0	\$41,395,785	0.00	\$0	Atención médica	197,072	100.00	1.00	
QUE13130100116317	1 Sp C 13	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	1002 FASSA	1002 FASSA	Salud	En Ejecución	\$268,892,718	\$268,892,718	\$126,001,388	\$141,297,272	\$0	\$127,685,248	0.00	\$0	Atención médica	205,965	100.00	1.00	
QUE13130100116426	1 Sp P 13	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	1002 FASSA	1002 FASSA	Salud	En Ejecución	\$633,142,236	\$83,142,236	\$298,222,915	\$335,655,973	\$0	\$297,488,883	0.00	\$0	Atención médica	484,972	100.00	1.00	
QUE13130100116905	1 Sp S 13	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	1002 FASSA	1002 FASSA	Salud	En Ejecución	\$28,809,938	\$28,809,938	\$13,715,540	\$15,127,257	\$0	\$13,682,891	0.00	\$0	Atención médica	22,058	100.00	1.00	
QUE13130100117829	1 Sp R 13	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	1002 FASSA	1002 FASSA	Salud	En Ejecución	\$48,016,858	\$48,016,858	\$22,854,880	\$25,216,710	\$0	\$22,798,448	0.00	\$0	Atención médica	36,760	100.00	1.00	
QUE13130100117860	1 Go C 13	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	1002 FASSA	1002 FASSA	Salud	En Ejecución	\$88,284,443	\$88,284,443	\$34,977,775	\$7,495,911	\$0	\$10,979,832	0.00	\$0	Atención médica	52,304	100.00	1.00	
QUE13130100118221	1 Go S 13	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	1002 FASSA	1002 FASSA	Salud	En Ejecución	\$21,986,269	\$21,986,269	\$11,032,219	\$18,464,762	\$0	\$3,431,807	0.00	\$0	Atención médica	16,772	100.00	1.00	
QUE13130100118601	1 Go R 13	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	1002 FASSA	1002 FASSA	Salud	En Ejecución	\$16,022,886	\$16,022,886	\$5,151,973	\$13,877,263	\$0	\$2,536,523	0.00	\$0	Atención médica	12,273	100.00	1.00	

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Rúbrica

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Quetzáto
Servicios de Salud del Edo. de Quetzáto

Clave del Proyecto	Información General del Proyecto				Avance Financiero							Avance Físico			Observaciones						
	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ámbito	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio Específico	Tipo de Proyecto	Estatus	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido		Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual
QUE0130200157654	3 Co. Diga 13 Dirección General De Promoción De La Salud Diga 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$1,923,867	\$1,923,867	\$1,923,867	\$1,923,867	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Personas	698,019	100.00	0.00
QUE0130200157719	3 Co. Diga 13 Dirección General De Epidemiología Diga 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$2,850,539	\$2,850,539	\$2,850,539	\$2,850,539	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Personas	1,826,441	100.00	0.00
QUE0130200157782	3 Co. Cens 13 Centro Nacional De Programas Preventivos Y Control De Enfermedades Conapreco 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$15,618,291	\$15,618,291	\$15,618,291	\$15,618,291	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Personas	874,900	100.00	0.00
QUE0130200157802	3 Co. Adif 13 Centro Nacional Contra Las Adicciones Censatc 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$3,279,796	\$3,279,796	\$3,279,796	\$3,279,796	\$0	\$0	\$4,779	\$0	0.00	\$0	Personas	109,070	100.00	0.15
QUE0130200157828	3 Co. Cn 13 Centro Nacional De Equidad De Género Y Salud Reproductiva Censagr 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$18,437,063	\$18,437,063	\$18,437,063	\$18,437,063	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Personas	1,826,441	100.00	0.00
QUE0130200158042	3 Co. Cens 13 Centro Nacional Para La Salud De La Infancia Y La Adolescencia Censia 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$753,390	\$753,390	\$753,390	\$753,390	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Personas	756,649	100.00	0.00
QUE0130200158060	3 Co. Optr 13 Comisión Federal Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios Cofepria 2010	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$5,939,931	\$5,939,931	\$5,939,931	\$5,979,412	\$0	\$0	\$1,961,919	\$0	0.00	\$0	Acción	3,800	100.00	33.59
QUE0130100112751	3 In. Eq. 09 Procesos 2009	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$189,639,250	\$189,639,250	\$189,639,250	\$3,292,154	\$0	\$0	\$119,179,862	\$0	0.00	\$37,167,934	Unidad médica	8	100.00	75.00
QUE0130100125644	3 In. For 10 Foros 2010	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$190,500,000	\$190,500,000	\$190,500,000	\$6,263,220	\$0	\$0	\$163,944,778	\$0	0.00	\$291,992	Unidad médica	20	100.00	96.56
QUE0130100123460	3 In. Digifit 10 Dirección General De Desarrollo De La Infraestructura Física 2010	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud		En Ejecución	\$57,500,000	\$57,500,000	\$57,500,000	\$0	\$0	\$0	\$66,785,704	\$0	0.00	\$744,296	Unidad médica	3	100.00	98.71

QUE1130100112851	3 Go Con 11 Programas Del Censigrec 2011	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$17,114,604	\$17,114,604	\$17,114,604	\$0	\$0	\$0	\$13,556,229	193,714	Personas	100.00	79.21
QUE1130100112908	3 Go Vec 11 Programa De Vacunación (Censal) 2011	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$146,400	\$146,400	\$146,400	\$0	\$0	\$89,467	15,092	Personas	100.00	40.62	
QUE1130100112921	3 In For 11 Foros 2011	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$39,000,000	\$39,000,000	\$7,413,797	\$0	\$0	\$51,599,343	27,800	Unidad médica	100.00	80.92	
QUE1130100123049	3 Go Adi 11 Programa De Adicciones Contra Las Adicciones	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$2,056,772	\$2,056,772	\$0	\$0	\$0	\$817,255	83,000	Personas	100.00	39.76	
QUE1130100123354	3 Go Vi 11 Programas De La Omggr 2011	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$21,159,783	\$21,159,783	\$4,030	\$0	\$0	\$16,868,761	47,026	Personas	100.00	79.72	
QUE1130100112336	3 Go Cjpr 12 Programas De Colegria 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$4,305,260	\$4,305,260	\$3,525,138	\$0	\$0	\$780,122	3,800	Acción	100.00	16.12	
QUE1130100112954	3 Go Con 12 Programas Del Censigrec 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$10,461,761	\$10,461,761	\$467,805	\$0	\$0	\$6,270,027	193,714	Personas	100.00	60.89	
QUE1130100112973	3 Go Vi 12 Programas De La Omggr 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$18,109,940	\$18,109,940	\$1,549,159	\$0	\$0	\$9,637,866	47,026	Personas	100.00	52.67	
QUE1130100114789	3 Go Adi 12 Programa De Adicciones Contra Las Adicciones	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$5,814,495	\$5,814,495	\$3,527,750	\$0	\$0	\$2,286,745	83,000	Personas	100.00	30.81	
QUE1130100114794	3 Go Vec 12 Programa De Vacunación (Censal) 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$2,285,262	\$2,285,262	\$2,166	\$0	\$0	\$1,774,801	15,092	Personas	100.00	77.66	

QUE2130100114802	3 Go Sv 12 Programa Nacional De Seguridad Via 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$550,000	\$550,000	\$550,000	\$147,497	\$0	\$0	\$402,903	0.00	\$0	Personas	600	100.00	73.18
QUE2130100114804	3 Go Dvps 13 Programa Promoción De La Salud 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$5,255,000	\$5,255,000	\$5,255,000	\$0	\$0	\$0	\$4,982,407	0.00	\$0	Personas	203,842	100.00	86.81
QUE2130100114809	3 Go Ca 12 Sistema Integral De Calidad En Salud 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S202 Sistema Integral de Calidad en Salud	Salud	En Ejecución	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$0	\$0	\$0	\$392,327	0.00	\$0	Unidad médica	2	100.00	98.08
QUE2130100114814	3 Go Wh 12 Programa Prevención Y Control Del Virus Sida E Its 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$469,596	\$469,596	\$469,596	\$0	\$0	\$0	\$437,469	0.00	\$0	Personas	100	100.00	93.16
QUE2130100114818	3 In Cv 13 Programa Grupos Vulnerables 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$10,000,000	\$10,000,000	\$10,000,000	\$6,254,037	\$0	\$0	\$3,745,963	0.00	\$0	Unidad médica	4	100.00	37.46
QUE2130100123571	3 Sp Adl 12 Unemes Conafic 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$2,475,617	\$2,475,617	\$2,475,617	\$0	\$0	\$0	\$2,475,617	0.00	\$0	Unidad	39	100.00	100.00
QUE2130100124289	3 Sp Adl 13 Unemes Conafic 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$2,587,720	\$2,587,720	\$1,132,325	\$0	\$0	\$0	\$1,132,325	0.00	\$0	Unidad	39	100.00	43.77
QUE2130100116453	1 Sp Ps 13	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	S202 Sistema Integral de Calidad en Salud	Salud	En Ejecución	\$27,699,435	\$27,699,435	\$14,306,295	\$13,543,224	\$0	\$0	\$14,195,210	0.00	\$0	Unidad médica	9	100.00	1.00
QUE09130200159096	3 Go Ojo 13 Programa Oportunidades 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidios	S072 Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	Salud	En Ejecución	\$44,804,362	\$44,804,362	\$15,934,787	\$13,112,270	\$0	\$0	\$2,822,417	0.00	\$0	Familia	71,999	100.00	6.30
QUE09130200159120	3 Go Ca 12 Caravanas De La Salud 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$13,257,454	\$13,257,454	\$8,668,068	\$4,051,729	\$0	\$0	\$4,556,339	0.00	\$0	Personas	83,088	100.00	34.37

QUE113010012324	3 Go Ops 15 Operaciones Gasto De Operación 2010	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidios	8072 Programa de Desarrollo Humano Oportunitades	Salud	En Ejecución	\$38,190,320	\$38,190,320	\$38,190,320	\$39,807	\$0	\$0	\$38,190,483	0.00	\$0	Familia	74,104	100.00	99.90
QUE113010012325	3 Go Ops 11 Caravanas De La Salud 2011	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$9,395,159	\$9,395,159	\$9,395,159	\$0	\$0	\$0	\$8,613,482	0.00	\$0	Personas	83,508	100.00	91.68
QUE113010012326	3 Go Ops 11 Operaciones Gasto De Operación 2011	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidios	8072 Programa de Desarrollo Humano Oportunitades	Salud	En Ejecución	\$33,219,186	\$33,219,186	\$33,219,186	\$2,541,519	\$0	\$0	\$32,777,667	0.00	\$0	Familia	74,104	100.00	92.80
QUE113010012340	3 Go Ops 12 Operaciones Gasto De Operación 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidios	8072 Programa de Desarrollo Humano Oportunitades	Salud	En Ejecución	\$27,395,147	\$27,395,147	\$27,395,147	\$16,120,853	\$0	\$0	\$19,264,194	0.00	\$0	Familia	74,104	100.00	51.52
QUE1130100124071	3 Go Ops 12 Caravanas De La Salud 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidios	S200 Caravanas de la Salud	Salud	En Ejecución	\$10,916,632	\$10,916,632	\$10,916,632	\$0	\$0	\$0	\$10,117,906	0.00	\$0	Personas	83,508	100.00	92.67

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ
Rubro 4

Segundo Trimestre 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Querétaro
Servicios de Salud del Edo. de Querétaro

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ambio	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Convenio Especifico	Tipo de Proyecto	Estatus	Avance Financiero					Avance Físico				Observaciones		
										Presupuesto Modificado	Recaudado (Incluyendo)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Rentegro	Unidad de Medida		Población	Avance Anual
QUE130100104203	2 Go S 2009	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	Salud	En Ejecución	\$34,123,449	\$34,123,449	\$34,123,449	\$0	\$0	\$34,090,035	0.00	\$0	Familia	163,407	100.00	100.00	
QUE1030100104247	2 Go S 2010	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	Salud	En Ejecución	\$39,172,699	\$39,172,699	\$0	\$1,409,304	\$0	\$39,172,699	0.00	\$0	Persona	710,216	100.00	100.00	
QUE1130100109461	2 Go Simg 2011	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	Salud	En Ejecución	\$47,031,403	\$47,031,403	\$5,396,262	\$1,110,136	\$0	\$41,125,141	0.00	\$0	Persona	33,970	100.00	100.00	
QUE1130100109475	2 Go S 2011	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	Salud	En Ejecución	\$69,020,260	\$69,020,260	\$67,403,429	\$1,802,979	\$0	\$501,616,831	0.00	\$0	Persona	820,460	100.00	100.00	
QUE1230100109507	2 Go S 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	Salud	En Ejecución	\$87,654,195	\$87,654,195	\$27,126,783	\$12,696,469	\$0	\$540,825,411	0.00	\$0	Persona	919,480	100.00	100.00	
QUE1230100109537	2 Go Simg 2012	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	Salud	En Ejecución	\$46,235,985	\$46,235,985	\$36,792,039	\$3,579,399	\$0	\$13,713,178	0.00	\$0	Persona	31,829	100.00	100.00	
QUE1330100109968	2 Go S 2013	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Convenios	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	UB12 Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud	Salud	En Ejecución	\$85,000,000	\$187,652,916	\$0	\$101,352,916	\$0	\$187,652,916	0.00	\$0	Persona	924,252	100.00	50.00	

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Rubéca

C.P. DULCE CAROLINA CUEVAS ROJAS
SUBDIRECTORA DE FINANCIAMIENTO Y CONTROL DEL REPSS
EN AUSENCIA DEL LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ, DIRECTOR DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INFORME SOBRE EL SÍNDROME ECONOMÍA, LA PRESIÓN FISICOCEREBRAL Y EL DOLOR
ANEXO XXI
I. FORMATO DE LAS CUENTAS DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL FONDO
(para el personal que presta sus servicios)

Ejercicio Fiscal	2013	Categoría del Recurso (Determinación Interdisciplinaria)	Medición de dependencia o asistencia (según el tipo de recurso)	Habitación (para personal de apoyo)	Distancia del recurso (en kilómetros)	Total Anual			Acumulado a la fecha			Disponibilidad del recurso (en % del total)	Acciones que se han efectuado que disminuyan el nivel de disponibilidad (pago o licencia por enfermedad)	Comentarios Generales		Horrorables Filiales	Recursos Filiales	Disponibilidad de los recursos que se reportan	Distribución de los recursos por área de gestión	Estado del recurso (Desplazado, Reservado, Inactivo)	Avance en el cumplimiento de la Meta, objeto y fine del Programa
						Miles	Céntimos	Miles	Céntimos	Miles	Céntimos			Comentarios	Comentarios						
SECTOR ECONOMÍA																					
SECTOR ECONOMÍA - SUBSECTOR ECONOMÍA																					
SECTOR ECONOMÍA - SUBSECTOR ECONOMÍA - DIVISIÓN ECONOMÍA																					
SECTOR ECONOMÍA - SUBSECTOR ECONOMÍA - DIVISIÓN ECONOMÍA - DEPARTAMENTO ECONOMÍA																					
SECTOR ECONOMÍA - SUBSECTOR ECONOMÍA - DIVISIÓN ECONOMÍA - DEPARTAMENTO ECONOMÍA - UNIDAD ECONOMÍA																					
2013	2013	7866	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	8	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2013	2013	7866	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	1.242.482.244	888.134.800	888.134.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2013	2013	7866	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	1.242.482.244	888.134.800	888.134.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2013	2013	7866	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	1.242.482.244	888.134.800	888.134.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2013	2013	7866	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	1.242.482.244	888.134.800	888.134.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2013	2013	7866	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	1.242.482.244	888.134.800	888.134.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2013	2013	7866	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	1.242.482.244	888.134.800	888.134.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2013	2013	7866	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	1.242.482.244	888.134.800	888.134.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2013	2013	7866	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	SECTORES DE ECONOMÍA	1.242.482.244	888.134.800	888.134.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Informe sobre el Servicio Económico, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO XII
I-FORMA SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NUESTRO FONDO

(Cada un por su porcentaje en el total de recursos)

2013
SEGUNDO TRIMESTRE

Código Rubro	Descripción del Recurso (Comunidad o territorio)	Municipio, Institución, entidad del gobierno o empresa que ejerce el recurso	Cantidad de recursos de la Comunidad	Total Anual	Monto de recursos comprometidos			Disponibilidad del Recurso (RUB)	Fecha de la Resolución del Poder Judicial	Acciones que se han realizado o se proyectan en materia de pasivos	Monto de la Contingencia			Fondo Mancomunado			Avance en el cumplimiento de la Meta, objeto final del financiamiento
					Pago	Reversión	Comprobación				Reservado	Financiado	Disponibilidad de los recursos que se pueden utilizar en el período que se reporta	Reservado Financiado	Disponibilidad de los recursos que se pueden utilizar en el período que se reporta	Avance en el cumplimiento de la Meta, objeto final del financiamiento	
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
2	SECCIONES FINANCIERAS Y RECURSOS			521.712.079	30.742.091	443.261.191	47.461.326	0	100,0%								
200	OTROS GOBIERNO	GOBIERNO MUNICIPAL		159.839.250	119.179.962	4.490.099	0	100,0%									
204	OTROS GOBIERNO	SERVICIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO		341.122.449	341.122.449	34.090.033	33.414	0	100,0%								

JAVIER MENDOZALÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Rubrica

C. P. DULCE CAROLINA CUEVAS ROJAS
SUBDIRECTORA DE FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE REPS

MANUEL DULCE, JOSÉ MARÍA CUEVAS JARQUE, DIRECTOR DE SUMINISTRO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTROL DE GASTOS, Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CONTROL DE GASTOS

10/08/13

ESTADO DE EJECUCIÓN, SEGUNDO TRIMESTRE 2013
 II.- FORMATO SOBRE ANUACIONES DE RECURSOS FEDERALES EN EL FONDO
 (Grafico en pesos y porcentaje en el caso de documen)

Ejercicio Fiscal	Reto	Carácter del Recurso (Determinación y descripción)	Múltiple dependencia o línea de acción	Institución ejecutora del recurso	Dependencia o Programa o Cuenta	Monto de recursos presupuestados				Fecha de publicación en el portal oficial en pesos (COP)	Acciones que se han efectuado para tramitar y pagar el pago en pesos por acción	Evaluación Complementaria	Fondos Metropolitanos			
						Total Anual	Monto Pagar	Cometido	Cancelado				Disponibilidad al momento de la ejecución	Horizontes Financieros	Disponibilidad al momento de la ejecución	Requerimientos de Recursos Federales (en el periodo que se reporta)
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
2013	2	SEGUIMIENTO ARTÍCULO 160 DEL DECRET				674,753,351	674,753,351	674,753,351	674,753,351	0						
		CRÉDITO CONVENIO				57,200,000	57,200,000	57,200,000	57,200,000	100.0%						
2014	304	CRÉDITO CONVENIO	COBERTURA ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIÁN		74,436	74,436	74,436	74,436	100.0%						
2014	564	CRÉDITO CONVENIO	COBERTURA ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIÁN		12,202,000	12,202,000	12,202,000	12,202,000	100.0%						
2014	566	CRÉDITO CONVENIO	COBERTURA ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIÁN		14,852,652	14,852,652	14,852,652	14,852,652	100.0%						
2015	375	CRÉDITO CONVENIO	COBERTURA ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIÁN		385,172,699	385,172,699	385,172,699	385,172,699	100.0%						
2016	398	CRÉDITO CONVENIO	COBERTURA ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIÁN		305,500,000	305,500,000	305,500,000	305,500,000	100.0%						

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

C.P. DULCE CAROLINA CUEVAS ROJAS
 SUBDIRECTORA DE FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE REFFS

EL FONDO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIÁN ES UN FONDO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO, CREADO POR LA LEY 1301 DE 2012, QUE TIENE COMO OBJETIVO FINANCIAR Y CONTROLAR EL GASTO DE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIÁN.

Rúbrica

01/2/13

ANEXO III E- FORMATORIO TRIMESTRE DEL 2013

El FORMATORIO SOBRE AFILIACIONES DE RECURSOS FISCALES A NIVELES FONDO

(Formulario para presentar las cuentas)

PERIODO REAL: 2013

PERIODO DE REPORTO: SEGUNDO TRIMESTRE

Código de Rubro	Descripción de rubro (denominación y descripción)	Municipio (denominación y descripción)	Identificación de rubro (denominación y descripción)	Percepciones (denominación y descripción)	Deuda	Monto de obligaciones de pago				Monto de obligaciones de pago	Monto de obligaciones de pago	Monto de obligaciones de pago	Monto de obligaciones de pago	Monto de obligaciones de pago				Monto de obligaciones de pago																			
						Deuda	Deuda	Deuda	Deuda					Deuda	Deuda	Deuda	Deuda																				
500	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO MUNICIPAL	SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	OTROS CONVENIOS	171.146.884	11.326.375	3.359.293	0	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
600	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO MUNICIPAL	SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	OTROS CONVENIOS	31.000.000	31.000.000	7.461.937	0	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
605	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO MUNICIPAL	SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	OTROS CONVENIOS	146.800	146.800	59.487	89.333	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
800	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO MUNICIPAL	SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	OTROS CONVENIOS	2.196.772	2.656.172	957.675	1.238.097	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
270	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO MUNICIPAL	SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	OTROS CONVENIOS	991.000.000	991.000.200	507.616.801	476.403.400	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
280	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO MUNICIPAL	SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	OTROS CONVENIOS	21.190.700	21.195.700	16.988.700	4.207.000	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
500	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO MUNICIPAL	SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	OTROS CONVENIOS	86.895	86.896	759.397	951.69	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
600	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO MUNICIPAL	SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	OTROS CONVENIOS	3.188.294	3.188.294	2.684.402	303.892	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
570	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO MUNICIPAL	SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	OTROS CONVENIOS	4.127.400	4.125.400	5.906.200	4.125.400	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

JAVIER MENDOZA LÓPEZ DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEJ

Rubrica

C.P. DULCE CAROLINA CUEVAS ROJAS SUBDIRECTORA DE FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE REFS

Rubrica

El SUBDIRECTOR DE CONTROL FINANCIERO, en nombre de la SUBDIRECTORA DE FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE REFS, autoriza la emisión de este informe.

Código	Descripción de los Recursos	Institución	Presupuesto		Ejecución		Porcentaje de Ejecución	Comentarios	Indicadores	Rendimiento	Observaciones	Evaluación
			Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecución						
0000	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0001	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0002	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0003	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0004	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0005	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0006	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0007	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0008	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0009	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0010	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	
0011	OTROS COMPROBOS	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	15,000,000	15,000,000	0	0	100.0%		0	0	0	

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SUBDIRECTORÍA DE FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE REPAROS

JAVIER MENENDEZ LÓPEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Revisión

Revisión

FORMIO M... S... SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013

Main table with columns: Rol, Clasificación de Nómina, Medición, Descripción, Montos, Disponibilidad, etc.

C.P. DULCE CAROLINA CUEVAS ROJAS SUBDIRECTORA DE FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE REPS

JAVIER MENDOZA LÓPEZ DIRECTOR DE FINANZAS DE SESO

Informe sobre el Seguimiento Ejecutivo al Programa Presalud y Salud Puntos ANEXO 10

II. FORMIO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

SEGUNDO TRIMESTRE de 2013

PROYECTO 389

Fecha de inicio del Proyecto (d/m/a)	Categoría del Recurso (Distribución o ejecución)	Fecha de inicio del Proyecto (d/m/a)	Indicador de seguimiento que tiene el recurso	Descripción del Proyecto o Programa	Monto de recursos presupuestarios				Disponibilidad por concepto (Fondo) (FASFP)	Fecha de ejecución del recurso (d/m/a)	Acciones que se han ejecutado por adelantado (Monto y porcentaje de ejecución)	Comentarios	Ejecución del Proyecto				Avance en cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto				
					Total Actual	Reservado	Pagado	Comprometido (Reservado y pagado)					Avance % (Reservados y Pagados)	Reservados	Comprometidos	Pagados					
2					6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
	389																				
						31,199,320	31,199,320	31,199,320	31,199,320				14	18	18	17	18	0	0	0	21
						31,199,320	31,199,320	31,199,320	31,199,320	100.0%	0										
						31,199,320	31,199,320	31,199,320	31,199,320	100.0%	0										

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

RUBIO

INFORME SOBRE EL ESTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y DEL SECTOR PÚBLICO
 SEGUNDO TRIMESTRE 2013
 IL-FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES ANUEL FONDO
 (Cifras en pesos y porcentajes en todas las celdas)

PERIODO FISCAL: 2013

PERIODO DE SE RESERVA: SEGUNDO TRIMESTRE

Rubro	Municipio, entidad estatal que figure el nombre	Institución ejecutora del programa o convenio	Divendencia contable del programa o convenio	Monto de recursos presupuestarios				Avance % (Estado/PA/PF)	Fecha de Participación en el evento	Acciones que se han efectuado para tener acceso a los recursos y pagar en el ciclo presupuestario	Comentarios de los estados	Hoyos de Faltantes	Requisitos Faltantes	Disponibilidad de convenios de pre-inversión	Disponibilidad de recursos para el ejercicio	Disponibilidad de los recursos para el ejercicio	Fondo Mercaderías	Avance en el cumplimiento de la Meta, objeto y fines del Programa
				Total	Monto	Pago	Cometido											
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
				8,136,159	8,136,159	8,136,159	100.0%				0	0	0	0	0			
				8,136,159	8,136,159	8,136,159	100.0%				0	0	0	0	0			
3911	Gobernación del Estado	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1001	8,136,159	8,136,159	8,136,159	100.0%				0	0	0	0				
				8,136,159	8,136,159	8,136,159	100.0%				0	0	0	0				
				8,136,159	8,136,159	8,136,159	100.0%				0	0	0	0				

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS DE CAPITAL Y DE INVERSIÓN
 ANEXO XXI
 EL FORMATO SOBRE REAFIRMACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (para el primer y segundo trimestre de 2013)

PERIÓDICO OFICIAL: 2013
 FONDO DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS DE CAPITAL Y DE INVERSIÓN

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (denominación y descripción)	Número de orden de compra	Indicador de ejecución del recurso	Descripción de la obra de inversión	Total Anual	Monto de los recursos comprometidos			Disponibilidad de recursos al financiamiento del Estado (FAR)	Riesgo de cancelación del Presupuesto Oficial	Referencia al Programa de Inversión de Gasto	Comentarios Generales	Número de Folios de Presupuesto	Disponibilidad de recursos al financiamiento del Estado (FAR)	Disponibilidad de recursos al financiamiento del Estado (FAR)	Fecha de cancelación del recurso	Antes de la cancelación del recurso
						Pagos	Compromiso (Presupuesto Diferido)	Diferido									
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
2	2				35,319,196	35,319,196	32,777,667	2,541,519	0	100.0%			0	0	0		
PROGRAMA DE GASTOS DE CAPITAL Y DE INVERSIÓN																	
200	Programa de Gasto de Inversión Operativa				35,319,196	35,319,196	32,777,667	2,541,519	0	100.0%			0	0	0		

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Ribera

ANEJO XX - SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013
INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA EN EL SECTOR PUBLICO Y EL DERECHO PUBLICO
IL FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FERIALES A NIVEL FONDO
 PARA UN PERIODO Y PARA UN SUBSECTOR (CATEGORIA)

BIENIO FISCAL: 2013
 PERIODO DE REPORTE: SEGUNDO TRIMESTRE

Rubro	Cualificación del Recurso (Comunicación o descripción)	Municipio o entidad estatal que origina el recurso	Indicación referencial del recurso	Declaración Federal que concuerda al Exercicio	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios					Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (RPO)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar homologar el pago de recursos pendientes	Información Complementaria					Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y fines del Presupuesto														
						6	7	8	9	10					Comenzado al Trimestre		16	17	18		19	20	21											
															Ministrado	Pagado								Reservado	Diferencial									
2	REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO																																	
	Subsidio a la Generación																																	
536	Operación de Salud	>>>COBISURIAESTATAL	SESECOLOCA 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE	3461	10,916,832	10,916,832	10,117,708	799,726	0	100.0%	0																							

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESECO
 Rubrica

PERIÓDICO OFICIAL: 2011
 PERIODO QUE SE REPORTE: SEGUNDO TRIMESTRE
 Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
 ANEXO XXI
 II.- FORMIO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (denominación o descripción)	Denominación de la entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el recurso	Monto de recursos presupuestados				Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FEST)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en función personal	Información Complementaria					Avance en el cumplimiento de la Misión, Objetivo y Fines del Fideicomiso			
					Total Anual	Acumulado al Trimestre		Avance %				Honorarios Fideicomisos	Requerimientos Financieros	Requerimientos de Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Requerimientos de Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Requerimientos de Recursos Federales al final del periodo que se reporta				
						Ministrado	Pagado											Compendido y Reservado	Diferencia	
	2	SECRETARÍA DE SALUD			6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	SECRETARÍA DE SALUD				37,295,147	37,295,147	19,284,194	18,103,933	0	100.0%	0				0	0	0	0		
	Salvos a Baja de Operación				37,295,147	37,295,147	19,284,194	18,103,933	0	100.0%	0				0	0	0	0		
418	Programa de Desarrollo Humano Operativo	GOBIERNO FEDERAL	SESECO COOPRO 12	1000						100.0%	0			SE MEJORÓ EL SERVICIO AL PACIENTE, A LOS SERVIDORES Y A SERVIDORES PERSONALES. SE REALIZÓ EL PROPIO PROGRAMA OPERATIVO DE ATENCIÓN AL PACIENTE, ATENCIÓN AL SERVIDOR Y ATENCIÓN AL SERVIDOR PERSONAL. SE REALIZÓ EL MANEJO DEL EQUIPAMIENTO Y EL MANEJO DE LOS SERVIDORES PERSONALES. SE REALIZÓ EL MANEJO DE LOS SERVIDORES PERSONALES OPERATIVOS CORRIENTE OTROS Gastos de Operación.	0	0	0	0		

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Rubica

ANEJO XXI DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A NIVEL FONDO
 II.- FORMATO DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERALES A NIVEL FONDO
 (Señala en pesos y porcentajes en sus respectivos rubros)

PERIODO FISCAL: 2013

PERIODO DE EJERCICIO: SEGUNDO TRIMESTRE

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, Delegación o entidad estatal que otorga el recurso	Indicación específica del recurso	Dependencia Federal que otorga el Programa o Convenio	Total Anual				Monto de recursos presupuestales				Disponibilidad del Programa (PMP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para el pago de servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Pagaros	Requisitos Pagaros	Disponibilidad de periodo que se reporta	Disponibilidad de periodo que se reporta	Avance en el cumplimiento de la Misión/Programa del Pagaros
					6	7	8	9	10	11	12	13									
	22-OCTUBRE 2012 ARTUGA REQUERIDO 2012				400,000	400,000	392,327	7,673	0	100.0%	0						0	0	0	0	
	Sistema Integral de Cobertura de Salud		SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO QUERÉTARO		400,000	400,000	392,327	7,673	0	100.0%	0						0	0	0	0	
547			SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO QUERÉTARO	12-610		400,000	392,327	7,673	0	100.0%	0						0	0	0	0	

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

RUBICA

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública ANEXO XXI SEGUNDO TRIMESTRE de 2013

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

BIENIO FISCAL: 2013
PERIODO DE REPORTE: SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Indicación ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el programa o convenio	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria					Fondo Metropolitanos						
					Total Anual	Acumulado al Trimestre		Avance %	Disponibilidad del Polígono Estatal (PSE)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homogenizar el pago en servicios perentorios	Comentarios Generales	Honorarios Federales	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y fines del Polígono	16	17	18	19	20	21
						6	7															
	2 GOBIERNO FEDERAL RECURSO 2013																					
	SUBSIDIOS (1 REGISTRO)					13,257,454	8,608,008	4,558,332	4,651,726	0	100.0%	0										
	Subsidio a Reglas en Operación					13,257,454	8,608,008	4,558,332	4,651,726	0	100.0%	0										
546	Carreteras de la Salud	GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SERVIDOR PÚBLICO, SERVICIOS DE SALUD, DEBILIDAD DE QUERÉTARO			13,257,454	8,608,008	4,558,332	4,651,726	0	100.0%	0										

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
 ANEXO XII
 SEGUNDO TRIMESTRE de 2013

II.- FORMA O SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
 EJERCICIO FISCAL: 2013

Ejercicio FISCAL: PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE 2013	Clasificación del Recurso (Aproximación o descripción)	Municipio de donde se originó el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Comando	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria				Fondos Metropolitanos														
					Total Anual Ministrado	Comprimido y Remanido	Avance % Diferencia	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Honorarios Fiduciarios	Disponibilidad de los Recurso Federales al final del periodo que se reporta	Definitivo o Resultado Acreditado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso	Honorarios Fiduciarios	Disponibilidad de los Recurso Federales al final del periodo que se reporta	Definitivo o Resultado Acreditado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso											
																			6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	2					44,804,362	15,934,078	2,822,417	13,112,370	0	100.0%	0				0	0	0	0		0	0	0	0					
						44,804,362	15,934,078	2,822,417	13,112,370	0	100.0%	0				0	0	0	0		0	0	0	0					
	544		SESECO COCOPA, S DE RL GOBIERNO ESTADAL DELEGO DE CAURETAVO	13-000		44,804,362	15,934,078	2,822,417	13,112,370	0	100.0%	0				0	0	0	0		0	0	0	0					
																LOS INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA SE VAN UTILIZADOS EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO EN LA SALUD, PREV Y ATENCIÓN DE LA SALUD Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TRÁNSITO PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CAURETAVO. OTROS Gastos DE OPERACIÓN.													

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Rubrica

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
ANEXO XI SEGUNDO TRIMESTRE de 2013
II.-FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES AN EL FONDO
 (Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO DE REPORTE: SEGUNDO TRIMESTRE 2013

Folio Revisado	Calificación del Recurso (Administración o Interposición)	Mención de dependencia o entidad estatal que agota el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que Programa o Comenta	Monto de recursos presupuestarios						Disponibilidad del Programa (ANP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para el pago de servicios personales	Información Complementaria			Avance en el cumplimiento de la Misión y Resultados Plurales
					Total Anual	Mantenido	Pagado	Comprobado y Reservado	Diferencia	Avance %				Recepciones Federales al final del periodo que se reporta	Disposición del periodo que se reporta	Recepciones Federales al final del periodo que se reporta	
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
2	20. CUERPO PROFESIONAL RECURSO 2013																
	SUBSIDIOS (PRESTADOS)					447,800,000	88,356,587	83,926,547	0	0	100.0%	0	0	0	0		
	PERSONALES PROGRAMAS REGIONALES COMUNITARIOS					447,800,000	88,356,587	83,926,547	0	0	100.0%	0	0	0	0		
	PIES	COBERTURA ESTAL	SERVICIOS DE SALUD			447,800,000	88,356,587	83,926,547	0	0	100.0%	0	0	0	0		

JAVIER MENDOZA LÓPEZ
 DIRECTOR DE FINANZAS DE SESEQ

Rubricado

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Segundo Trimestre 2013

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Querétaro

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Tipo de Ingreso	Programa Fedatario	Programa Fedatario Específico	Tipo de Proyecto	Estatus	Importación	Indicador	Requerido (Millones de pesos)	Completado	Programa	Ejercido	Región	Línea	Sub-prog	Total de Meta	Avance Relativo	Avance Relativo	Avance Relativo	
																						Avance Relativo
01001020020009	Cooperación para la implementación de las acciones de desarrollo social en el municipio de San Juan del Río, Querétaro	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Subsidios	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	Desarrollo social (subsidios)	En ejecución	\$1,126,000	01	\$1,650,000	\$1,240,000	01	\$1,126,000	01	\$0.00	\$0	0.00%	0	100.00	0.00	0.00
01001020020008	Programa de asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de los municipios de San Juan del Río, Querétaro	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Subsidios	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	Desarrollo social (subsidios)	En ejecución	\$1,126,000	01	\$1,650,000	\$1,600,000	01	\$1,126,000	01	\$0.00	\$0	0.00%	0	100.00	0.00	0.00
01001020020007	Definición y desarrollo de programas de desarrollo social en el municipio de San Juan del Río, Querétaro	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Subsidios	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	Desarrollo social (subsidios)	En ejecución	\$1,126,000	01	\$1,650,000	\$1,000,000	01	\$1,126,000	01	\$0.00	\$0	0.00%	0	100.00	0.00	0.00
01001020020007	Realización de actividades de desarrollo social en el municipio de San Juan del Río, Querétaro	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Subsidios	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	Desarrollo social (subsidios)	En ejecución	\$1,126,000	01	\$1,650,000	\$1,200,000	01	\$1,126,000	01	\$0.00	\$0	0.00%	0	100.00	0.00	0.00
01001020020002	Programa de asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de los municipios de San Juan del Río, Querétaro	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Subsidios	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	1000-Programa de subsidios para el desarrollo social	Desarrollo social (subsidios)	En ejecución	\$1,126,000	01	\$1,650,000	\$1,000,000	01	\$1,126,000	01	\$0.00	\$0	0.00%	0	100.00	0.00	0.00

Lic. Arsenio Durán Bucara
Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Inversión Pública

SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013

ANEXO XXI
II. FONDO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (de las en pesos y porcientos sin incluir devaluación)

2013
 SEGUNDO TRIMESTRE

EFECTIVO FISCAL:
 PERIODO QUE SE REPORTA:

1	2	3	4	5	6	7	Monto de recursos presupuestados			11	12	13	14	Información Complementaria					21	
							Acumulado al Financie		Pagado					Comentarios Generales	Rendimientos Financieros	Disponibilidad de Recursos Adicionales al final del periodo que se reporta	Disponibilidad de Recursos Adicionales al final del periodo que se reporta	Avance del cumplimiento de las metas, planes y programas del Fideicomiso		
							Multigrado	Componente y Reservado												Avance %
Total Anual	Diferencial	Comentarios	Programa o Proyecto	Comentarios	Avance %	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que han sido recibidas para el cumplimiento de los compromisos programados	Comentarios Generales	Rendimientos Financieros	Disponibilidad de Recursos Adicionales al final del periodo que se reporta	Disponibilidad de Recursos Adicionales al final del periodo que se reporta	Avance del cumplimiento de las metas, planes y programas del Fideicomiso								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUIBIFUNO ARTAGA RECURSO 2013				8,126,632					0.2%										
	SUBSIDIOS (1 REGISTRO)				8,126,632					0.2%										
	OTROS PROGRAMAS				8,126,632					0.2%										
ES	REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	0-COORDINATA ESTATAL	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA											DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL AÑO 2012, SON NECESARIOS \$645 PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ANTES MENCIONADOS. EL REMANENTE POR LA CANTIDAD DE \$999.995 SE RESERVA PARA EL BUDGETO DE LA FEDERACION BAJO LA LINEA DE CAPITAL.						

Lic. Arsenio Durán Bocera
 Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro
 Rubrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Querétaro

Clave del Proyecto	Información General del Proyecto						Avance Financiero						Avance Físico		Observaciones		
	Nombre del Proyecto	Municipio Localidad	Ámbito	Tipo de Programa de Fondo	Programa Fondo	Tipo de Proyecto	Ciclo Recurso	Presupuesto Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devenido	Ejercido	Pagado	Avance		Unidad de Medida	Avance Anual
QUE12130100002386	Actualización de la oferta de servicios de capacitación y diplomados en Maestrías	Cobertura a nivel municipal	estatal	Programa de Maestrías	Programa de Maestrías	Educación deportiva	2012	\$259,200	\$259,200	\$0	\$0	\$0	\$0	0.00	Acción	100.00	100.00

Lic. Eduardo Hernández Corona
 Jefe Administrativo del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
Rubrica

C. Pedro Hernandez Solorio
 Director General de Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
Rubrica

2013
PERIODO FISCAL
FONDO DE SERVICIOS SOCIALES
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013
ANEXO XXI
II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (línea en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

1	2	3	4	5	6	7	8			11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
							9	10	11											
Estado Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal a la que se refiere el recurso	Institución que coordina el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Ministrado	Amortizado al Trimestre	Compendido o Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad Estatal (FAPE)	Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transferir el pago en entidades beneficiarias	Comentarios Generales	Honorarios Fijaciones	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al 31 de agosto de 2013 que se reporta	Disponibilidad de los Recursos al 31 de agosto de 2013 que se reporta	Datario y Monto Acreditado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y fines del fideicomiso
1	22. QUERÉTARO ARTÍCULO RECURSO 2012				36,187,782	16,187,782	16,187,782	16,187,782	0	6.14	100.0%	0				0	0	0		
	SUBSIDIOS O REGISTROS				36,187,782	16,187,782	16,187,782	16,187,782	0	6.14	100.0%	0				0	0	0		
182	Deporte	0-COBERTURA ESTADAL	INDEBEREQ	11-08	679,200	679,200	679,200	679,200	0	6.10	93.1%	0				0	0	0		
178	Deporte	0-COBERTURA ESTADAL	INDEBEREQ	11-08	5,921,454	5,921,454	5,921,454	5,921,454	0	100.0%	0					0	0	0		
181	Deporte	0-COBERTURA ESTADAL	INDEBEREQ	11-08	3,435,314	3,435,314	3,435,314	3,435,314	0	100.0%	0					0	0	0		
180	Deporte	0-COBERTURA ESTADAL	INDEBEREQ	11-08	230,302	230,302	230,302	230,302	0	100.0%	0					0	0	0		
179	Deporte	0-COBERTURA ESTADAL	INDEBEREQ	11-08	5,921,454	5,921,454	5,921,454	5,921,454	0	100.0%	0					0	0	0		

Lic. Eduardo Hernández Corona
 Jefe Administrativo del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
 Rúbrica

C. Pedro Hernandez Solorio
 Director General de Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
 Rúbrica

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Querétaro

Información General del Proyecto		Avance Financiero				Avance Físico					
Clave del Proyecto	Nombre Proyecto	Programa	Fondo	Proyecto	Recursos	Convencional	Espe- cífico	Unidad de Medida	Avance Anual	% Acumulado	Observaciones
QUE1213010006073	Nuevos Talentos Científicos y Tecnológicos estatales al 2013	U004 Programa	Conven de Desarrollo Científico y Tecnológico	Otra obra pública	En Ejecución	\$0	\$0	Participante	350	100.00	100.00
						\$1,750,000	\$1,750,000		\$0	0.00	
						\$1,750,000	\$1,750,000		\$0	0.00	
						\$0	\$0		\$0	\$1,750,000	

Rúbrica

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2013

PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE

1	2	3	4	5	6	Monto de recursos presupuestarios			11	12	Información Complementaria			Fondos Metropolitanos						
						Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado o	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso	
							Ministrado	Pagado												Comprometido y Reservado
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
4825	OTROS CONVENIOS ESTATALES	GOBIERNO FEDERAL	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO		1,750,000	1,750,000	1,750,000	0	0	100.0%	0	NO SE PAGA NOMINA	ESTE RECURSO FUE RECIBIDO EL PASADO 26 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SE EJERCIO EN EL PRIMER	0	0	0	0	0	0	0

Rúbrica

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Clave del Proyecto	Subproyecto	Municipio	Localidad	Tipo de Ingreso	Programa Road Cometa - Apoyados	Ingresos Habilitados				Ingresos Bajas										
						Recurso	Compartido	Demingue	Ejército	Rapido	1 Ingreso	Multipago	Unidad de Medida	Población	Area Analizada Num.	Comentarios				
Q001100001611	Qsp-71999	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Comercio	Subproyecto de Fomento del Comercio	1187762.86	0	0	0	48730.21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100001719	Qsp-72001	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	1494746	0	0	0	1939739	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002382	Rsp-7202-1	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	8000	0	0	0	5472.42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002385	Rsp-7202-2	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	10000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002397	Rsp-7202-3	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	8000	0	0	0	2382.42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002398	Rsp-7202-4	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	9000	0	0	0	1070	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002399	Rsp-7202-5	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	11385	0	0	0	1409.56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002379	Rsp-7202-2	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	1500	0	0	0	96.82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002391	Rsp-7202-1	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	25000	0	0	0	10900	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002392	Rsp-7202-2	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	4000	0	0	0	4000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002393	Rsp-7202-3	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	23000	0	0	0	14700	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002394	Rsp-7202-4	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	43133	0	0	0	32385	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002395	Rsp-7202-5	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	47133	0	0	0	14881.28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002396	Rsp-7202-6	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	49134	0	0	0	21828.48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002397	Rsp-7202-7	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	32000	0	0	0	32386	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002398	Rsp-7202-8	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	62032	0	0	0	37805	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002399	Rsp-7202-9	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	152168	0	0	0	152168	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002400	Rsp-7202-10	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	521804.23	0	0	0	313166.88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q00110000257	Rsp-7202-11	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	317384.95	0	0	0	228262.59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q00110000258	Rsp-7202-12	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	70151.68	0	0	0	70028.29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q00110000259	Rsp-7202-13	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	138738	0	0	0	32712	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002574	Rsp-7202-14	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	258614.3	0	0	0	140272.88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002575	Rsp-7202-15	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	207302	0	0	0	183968.18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002576	Rsp-7202-16	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	207305	0	0	0	82626.29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002577	Rsp-7202-17	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	149399	0	0	0	87133.74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002578	Rsp-7202-18	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	157347	0	0	0	98223.6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002579	Rsp-7202-19	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	210193	0	0	0	166606.58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002580	Rsp-7202-20	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	159862	0	0	0	124931.52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002581	Rsp-7202-21	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	147988	0	0	0	87834.39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002582	Rsp-7202-22	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	189731	0	0	0	81935.53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002583	Rsp-7202-23	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	116100	0	0	0	53984.86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002584	Rsp-7202-24	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	104975	0	0	0	142784.21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002585	Rsp-7202-25	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	274762	0	0	0	197819.82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q001100002586	Rsp-7202-26	Coahuila de Zaragoza	Coahuila de Zaragoza	Salud	Subproyecto de Fomento de la Salud	528800	0	0	0	528800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DR. OSCAR GONZALEZ BERNALDEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	Avance %	
											6
1	2										
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012					1,016,972,639	1,016,972,639	995,386,518	0	21,586,121	97.9%
	SUBSIDIOS (5 REGISTROS)					1,016,972,639	1,016,972,639	995,386,518	0	21,586,121	97.9%
7097	FONDO PARA AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN SUPERIOR	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO			24,166,410	24,166,410	15,526,662	0	8,639,748	64.2%
6947	FONDO PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO			16,947,841	16,947,841	16,908,739	0	39,102	99.8%
5288	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO			33,869,153	33,869,153	21,585,151	0	12,284,002	63.7%
6929	PROGRAMA PARA OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UNIVERSIDADES	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO			940,989,235	940,989,235	940,989,235	0	0	100.0%
5345	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO			1,000,000	1,000,000	376,731	0	623,269	37.7%

DR. JOSÉ ANTONIO ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
Rúbrica

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios			Avance %	
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	11	
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2012				463,650	463,650	463,648	0	2	100.0%
	CONVENIOS (1 REGISTROS)				463,650	463,650	463,648	0	2	100.0%
6971	OTROS CONVENIOS	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERÉTARO							

DR. JOSÉ ANTONIO ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
Rúbrica

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	2	3	4	5	6	Monto de recursos presupuestarios				Avance %
						7	8	9	10	
	1					Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	11
					981,574,180	524,233,722	522,698,000	0	1,535,722	99.7%
					981,574,180	524,233,722	522,698,000	0	1,535,722	99.7%
					1,545,722	1,545,722	10,000	0	1,535,722	0.6%
7005										
6878					980,028,458	522,688,000	522,688,000	0	0	100.0%

DR. JOSÉ ANTONIO ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
Rúbrica

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

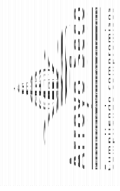
EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	2	3	4	5	6	Monto de recursos presupuestarios				Avance %
						Total Anual		Acumulado al Trimestre		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013				11,828,763	11,828,763	4,168,750	0	7,660,013	35.2%
	SUBSIDIOS (I REGISTROS)				11,828,763	11,828,763	4,168,750	0	7,660,013	35.2%
6910	Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO	11-511	11,828,763	11,828,763	4,168,750	0	7,660,013	35.2%

DR. JOSÉ ANTONIO ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.
FORMIO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
 EJERCICIO FISCAL: 2013
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)
 PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: Z. QUERÉTARO ARTEAGA



Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Inversión	Programa Fondo Conyunto - Especifico	Programa Fondo Conyunto	Proyecto	Estatus	Presupuesto Modificado (Ministrado)	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejecutado	Pagado	% Avance	Reintegrado	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado					
QRO00130200150124	Construcción De Casca De Usos Múltiples	Arroyo Seco	San Juan Buenaventu ra	Rural	Aportación Federales	1004 FAS Municipal	En Ejecución	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$0	\$0	\$170,131	\$170,131	\$170,131	85.07	\$0	Obra	323	100.00	85.00					
QRO13130100080148	Construcción De Red De Drenaje Y Descargas Domiciliarias 5ª Etapa	Arroyo Seco	Arroyo Seco	Urbano	Aportación Federales	1004 FAS Municipal	En Ejecución	\$149,850	\$149,850	\$149,850	\$0	\$0	\$149,850	\$149,850	\$149,850	100.00	\$0	Metro Lineal	28	67.00	100.00					
QRO13130100080145	Elaboración De Estudios Y Proyecto Ejecutivo Para La Construcción De Red De Drenaje Y Agua Potable En La Comunidad De Conca, Trancas Y Cruce Del Sabnilco	Arroyo Seco	Conca	Rural	Aportación Federales	1004 FAS Municipal	En Ejecución	\$918,000	\$918,000	\$918,000	\$0	\$0	\$918,000	\$918,000	\$918,000	100.00	\$0	Metro Lineal	200	99.00	100.00					
QRO13130100080143	Construcción De Pavimento De Concreto Hidráulico Ra. Etapa	Arroyo Seco	Sanguijuel a	Rural	Aportación Federales	1004 FAS Municipal	En Ejecución	\$550,000	\$550,000	\$0	\$0	\$0	\$349,531	\$349,531	\$349,531	63.55	\$0	Metros Cuadrados	323	100.00	64.00					
QRO13130100080538	Construcción De Pavimento De Concreto Hidráulico Ira Etapa	Arroyo Seco	El Refugio Rural	Rural	Aportación Federales	1004 FAS Municipal	En Ejecución	\$450,000	\$450,000	\$200,000	\$0	\$0	\$0	\$200,000	\$200,000	44.44	\$0	Metros Cuadrados	1,203	0.00	47.00					
QRO13130100090198	Construcción De Casa De Salud	Arroyo Seco	San José de las Flores	Rural	Aportación Federales	1004 FAS Municipal	En Ejecución	\$205,336	\$205,336	\$205,336	\$0	\$0	\$124,795	\$124,795	\$124,795	60.78	\$0	Metros Cuadrados, Centros De Salud	173	0.00	60.00					
															\$1,913,307	\$1,913,307	\$1,913,307	\$1,913,307	\$1,913,307	\$1,913,307						

C.P. ALEJANDRO VELAZQUEZ MACQUEDA
 DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES
 Rúbrica



MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.
FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 22- QUERETARO ARTEAGA



Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convento	Programa Fondo Convento Específico	Tipo de Proyecto	Estatus	Presupuesto Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance	Reintegrado	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	Avance Acumulado
QRE13130100093144	Servicios Personales	Arroyo Seco	Cobertura municipal	n.a.	Aportaciones Federales	1005 FORTAMUN		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$4,622,188	\$1,996,000	\$0	\$0	\$1,883,867	\$1,883,867	94.38	\$0	Acción	12,910	100.00	\$0.00
QRE13130100093403	Materiales y Suministros	Arroyo Seco	Cobertura municipal	n.a.	Aportaciones Federales	1005 FORTAMUN		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$817,112	\$575,000	\$0	\$0	\$554,287	\$554,287	67.83	\$0	Acción	12,910	100.00	\$0.00
QRE13130100093531	Servicios Generales	Arroyo Seco	Cobertura municipal	n.a.	Aportaciones Federales	1005 FORTAMUN		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$771,200	\$475,000	\$0	\$0	\$474,344	\$474,344	61.51	\$0	Acción	12,910	100.00	\$0.00
QRE13130100093705	Pensiones y Jubilaciones	Arroyo Seco	Cobertura municipal	n.a.	Aportaciones Federales	1005 FORTAMUN		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$61,503	\$40,000	\$0	\$0	\$30,766	\$30,766	50.02	\$0	Acción	1	100.00	\$0.00
QRE13130100093796	Bienes Muebles, Inmuebles y Herramientas	Arroyo Seco	Cobertura municipal	n.a.	Aportaciones Federales	1005 FORTAMUN		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$0	\$56,828	\$56,828	56.83	\$0	Acción	12,910	100.00	\$0.00

C.P. ALEJANDRO VELAZQUEZ MAQUEDA.
 DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
OFICIO NO. CA/ 0129 / 2013.
SECCIÓN: CABILDO / ADMINISTRACIÓN 2012 – 2015.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

COLÓN, QRO., A 30 DE JULIO DE 2013.

LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:

El que suscribe el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, y en ejercicio de la facultad que me otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en sus artículos 47, fracciones I, IV, V y demás relativas y aplicables de la Ley, me permito hacer constar la siguiente FE DE ERRATAS.

Que por error involuntario en el Acuerdo derivado del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2013, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 26 de Julio del presente, en su vigésimo quinto punto de dicho acuerdo, donde textualmente cita: "lote 9A de 6,192.9 m2", siendo lo correcto "lote 9A de 6,162.90".

Lo anterior con la intención que de ser posible se publique dicha fe de erratas.

Se hace constar la presente fe de erratas a los treinta días del mes de julio de dos mil trece, siendo las 13:00 horas. DOY FE.

A T E N T A M E N T E

"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"

LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2013, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, LA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DEL “PROGRAMA MUNICIPAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES”, EL CUAL A LA LETRA CITA:-----**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 FRACCIÓN IX Y 64 FRACCIÓN I DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN III, 13, 16 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, IV, X y XI, 61, 64, 111, 154 FRACCIÓN III Y 155 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que debido al crecimiento urbano acelerado, del municipio de Colón, Qro., a lo largo de los años se han conformado asentamientos humanos establecidos en superficies sin planeación y sin cumplir con los principios legales correspondientes, existiendo la necesidad de regularizar estos predios ante la demanda de sus poseedores por la incertidumbre jurídica que esta situación representa para sus familias, así como la inserción al desarrollo urbano ordenado y armónico.
4. Que derivado de lo señalado en el artículo 6 la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, mismo que a la letra cita que: *“Los ayuntamientos, considerando lo previsto en el Capítulo Primero de esta Ley, podrán establecer sus procedimientos de regularización. En ausencia de dicho procedimiento, se aplicará lo dispuesto en este ordenamiento legal.*

En todo caso, se observarán los siguientes principios:

- I. *Respeto al derecho de los colonos para participar e informarse del procedimiento de regularización del asentamiento humano irregular del que formen parte;*
- II. *Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros, por lo que, una vez informada legalmente la autoridad competente, sobre la existencia de algún proceso o procedimiento que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular, deberá dar por terminado el procedimiento de regularización;*
- III. *Contará con los dictámenes y opiniones necesarios de las autoridades correspondientes y la información registral del inmueble, debiendo cuidarse la máxima objetividad en la elaboración y rendición de los mismos;*
- IV. *Disponer de los dictámenes y opiniones de las autoridades correspondientes, para la dotación de servicios públicos básicos y construcción de infraestructura;*

- V. *Otorgar el propietario del predio en que se encuentra el asentamiento humano irregular, dentro del procedimiento de regularización, al Municipio o a la persona que en su caso designe la Comisión, los poderes necesarios para enajenar la propiedad de los lotes correspondientes;*
- VI. *Transmisión al Municipio, de manera directa o delegando las facultades necesarias a la persona que designe la autoridad competente, de la propiedad de áreas de donación y vías urbanas que se autoricen;*
- VII. *Dotación de servicios e infraestructura, mediante la participación económica de los colonos en la forma y plazos que cada ayuntamiento establezca, pudiendo contarse, con la participación de las autoridades que correspondan. La autoridad municipal competente será la encargada de la administración de las aportaciones que correspondan a los colonos; y*
- VIII. *Ponderar las autoridades, para la interpretación de esta Ley, el principio del beneficio de los colonos.*

La duración del procedimiento, hasta la declaratoria de regularización o de no regularización del asentamiento, no podrá exceder de catorce meses a partir de que se tenga por recibida la solicitud de inicio del mismo con todos sus elementos. Declarada procedente la regularización, el plazo para ejecutar todos los actos que la misma contenga, no podrá exceder de tres años, contados a partir de su expedición.

4. Que emanado de lo señalado en el artículo 7 de la ley de referencia se estipula que: *“El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la asociación, misma que deberá estar constituida por lo menos con el cincuenta y cinco por ciento de los colonos del asentamiento humano irregular.*

“No obstante lo anterior, aquellos colonos que no formen parte de la asociación podrán obtener de las autoridades la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones, para recibir los beneficios que se establezcan por parte de la autoridad.”

5. Que de la misma manera en lo referido en el artículo 8 de la multicitada ley se estipula el procedimiento para la regularización de los asentamientos humanos irregulares, los cuales se deberán de cumplirse tal y como se describen en la ley de referencia.
6. Que por otra parte el Municipio conforme a la citada Ley, en el término del numeral 12; es competente para determinar las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar el cual señala textualmente: *El acuerdo que declare procedente la regularización, deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:*

- I. *La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos;*
- II. *Recibir las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento hasta ese momento;*
- III. *El establecimiento, con base en los proyectos y programas de obra que se aprueben, de las obligaciones que tendrán que cumplir los colonos del asentamiento, previa suscripción del convenio correspondiente, en relación a la dotación de servicios básicos e infraestructura que requiera el asentamiento; y*
- IV. *La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del asentamiento humano irregular.”*

7. Que de la misma manera el artículo 18, de la ley descrita líneas arriba estipula que: *“En caso de que la asociación o los colonos incumplan con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar la declaración de la procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del acuerdo respectivo.*

Previo a la revocación de mérito, la autoridad municipal notificará al solicitante para que acredite el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, haga valer lo que a su derecho corresponda.

Por tanto, se definen los procedimientos, requisitos, instancias responsables y demás relativos para la regularización de los asentamientos humanos y en base a las consideraciones anteriormente formuladas y con fundamento en los artículos 11, 12 y 13 de la multicitada Ley, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZAN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA REGULARIZACION DE PREDIOS:

- A. El asentamiento humano a regularizar, deberá constituir una Asociación Civil con personalidad jurídica, la cual será la que los represente en el trámite y quien dará seguimiento de la regularización conforme a estipulado en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro,

- B. La Asociación Civil tendrá la función de la representación de los colonos para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, establecidas en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, ante las autoridades estatales y municipales para coordinar lo necesario.
- C. La Asociación Civil celebrará un convenio con el municipio donde se estipule que será ésta la encargada que los colonos en términos de equidad respecto a los inmuebles que regularicen otorguen las cooperaciones necesarias al Municipio y/o Estado para la realización, de los trabajos técnicos, administrativos, honorarios notariales y las aportaciones que correspondan a la parte social de la colonia, para la dotación de los servicios e infraestructura básica que requiera el asentamiento humano irregular, en la forma y plazos que cada ayuntamiento establezca.
- D. Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Regularización de Predios Urbanos y Semiurbanos para los municipios del estado de Querétaro, se autoriza e indica que la resolución de la demanda de prescripciones masivas, en materia civil se lleve a elevación de escritura pública, se le haga de conocimiento a juez respectivo; así como para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. En el procedimiento en mención de acuerdo a lo establecido en la Ley de referencia, estos casos no causarán impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos del traslado de dominio, salvo los establecidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios.
- E. Se autoriza que las colonias y/o comunidades El Potrero (Galeras), El Blanco, El Nuevo Rumbo, Las Crucitas, El Lindero, El Nuevo Progreso y El Zamorano, para los efectos del pago del Impuesto Predial, se aplique lo estipulado en el acuerdo de Cabildo aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 08 de Noviembre del 2012, relativo a la autorización del Programa de prescripción para los contribuyentes que tienen un adeudo por más de cinco años, en el pago del Impuesto Predial, autorizando con ello el cien por ciento de descuento en multas y recargos, toda vez, que el programa de regularización es de carácter social y con ello se pretende ayudar a todos los inquilinos de la colonia en mención para contar con certeza jurídica sobre su bien inmueble.
- F. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la asociación, misma que deberá estar constituida por lo menos con el cincuenta y cinco por ciento de los colonos del asentamiento humano irregular.

No obstante lo anterior, aquellos colonos que no formen parte de la asociación podrán obtener de las autoridades la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones, para recibir los beneficios que se establezcan por parte de la autoridad.

- G. La solicitud de inicio del procedimiento de regularización se dirigirá a la autoridad competente y deberá contener:
- I. Nombre y firmas de los representantes de la asociación, debiendo acompañar el documento que acredite su legal existencia y, en su caso, el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes;
 - II. Domicilio para la práctica de notificaciones, mismo que deberá ubicarse dentro de la cabecera del municipio que se trate, así como autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
 - III. Identificación geográfica del asentamiento humano irregular, mediante plano que indique su ubicación y preferentemente contenga las calles, manzanas, cuadrantes y toda división interna que el mismo tenga;
 - IV. Documentos públicos y privados que acrediten fehacientemente quién es el propietario del predio donde se encuentra ubicado el asentamiento materia de la regularización;
 - V. La indicación del estado que guarda el asentamiento humano irregular, en relación con la propiedad y los trámites realizados ante diversas autoridades, respecto de la regularización del asentamiento y de las peticiones de servicios públicos e infraestructura, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y
 - VI. Listado de los colonos del asentamiento humano irregular, indicando la ubicación de sus predios.

SEGUNDO: SE AUTORIZAN LOS REQUISITOS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- I. Acreditar fehacientemente quién es el propietario del predio donde se encuentra ubicado;
- II. Que el origen de su conformación, no sea la de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;
- III. Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda ser aceptado con un porcentaje menor;
- IV. Contar con un informe técnico, expedido por la dependencia encargada del desarrollo urbano del municipio que corresponda, en el que se indique la situación del uso del suelo y la factibilidad de éste para que se ubique el asentamiento humano a regularizar, documento que deberá contener los argumentos técnicos y jurídicos que funden y motiven dicha factibilidad;
- V. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;

- VI. Que cuente o sea susceptible de contar con uso de suelo habitacional;
- VII. Que la ocupación del asentamiento humano a regularizar tenga una antigüedad mínima de tres años, lo que deberá demostrarse fehacientemente;
- VIII. Que el asentamiento humano a regularizar, tenga una asociación con personalidad jurídica, que los represente en el trámite y seguimiento de la regularización;
- IX. Contar con al menos dos servicios públicos con cobertura para todo el asentamiento humano irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
- X. Que exista la factibilidad material, financiera y presupuestaria, por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura; y
- XI. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos judiciales, procedimientos administrativos o gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo.

TERCERO: SE APRUEBAN LAS INSTANCIAS RESPONSABLES PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS:

- A. Las instancias directrices del presente programa, serán determinadas por el H. Ayuntamiento, o quien determine el Cabildo, coadyuvará en la conformación del expediente Técnico Jurídico y una vez integrado conjuntamente con la solicitud, realizará las siguientes acciones: Abrirá un expediente, promoverá la Inscripción del asentamiento humano irregular en el Registro Municipal y en su caso del Estatal de Asentamientos Humanos Irregulares, solicitará a las dependencias y organismos respectivos, la información y dictámenes que se requieran para la comprobación fehaciente de quién es el propietario del predio donde se encuentra ubicado el asentamiento materia de la regularización y coordinará la elaboración de los dictamen antes indicado, que recomienden o no la viabilidad de la regularización, en los tiempos determinados con anterioridad.
- B. La Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Municipio, a través de la Jefatura de Desarrollo Urbano, será la instancia responsable de expedir un informe técnico, en el que se indique la situación del uso del suelo y la factibilidad de éste para que se ubique el asentamiento humano a regularizar, documento que deberá contener los argumentos técnicos y jurídicos que funden y motiven dicha factibilidad; para en caso de no contar con el tipo de Uso de Suelo apropiado para la zona, se deberá de hacer una solicitud la cual se pondrá a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, para su aprobación.
- C. El Secretario del Ayuntamiento, coordinará lo necesario para obtener la emisión, ejecución y expedición del Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se autorice la regularización de "las colonias y/o comunidades El Potrero (Galeras), El Blanco, El Nuevo Rumbo, Las Crucitas, El Lindero, El Nuevo Progreso y El Zamorano en dicho acuerdo establecerán las licencias; autorizaciones y demás aprobaciones necesarias, de dicha instancia, así mismo el municipio conforme a la citada Ley de Regularización de los Asentamientos Humanos en el Estado, específicamente en lo establecido en el artículo 12 es competente para determinar y determina su autorización para realizar las exenciones en materia fiscal y normativa urbana que son de su competencia, conforme las Leyes, Códigos y Reglamentos, así como sus artículos aquí enunciados.
- D. Se solicita al Secretario del Ayuntamiento, coordinar lo necesario para que la Dirección de Catastro del Estado, realice las actividades necesarias, para inscribir los predios que se pretenden regularizar, en el padrón catastral, proporcionando para ello toda la información que sea necesaria, para lo cual se deberán asignar las claves y catastrales y establecer los valores catastrales de los Asentamientos Humanos regularizados, mismos que deberán ser considerados como asentamientos eminentemente populares, de igual manera hará las gestiones necesarias ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la inscripción de la regularización del asentamiento humano asentados en las colonias y/o comunidades El Potrero (Galeras), El Blanco, El Nuevo Rumbo, Las Crucitas, El Lindero, El Nuevo Progreso y El Zamorano, dando el seguimiento al acuerdo de cabildo y a su publicación.
- E. La Coordinación de Protección Civil, se encargará de realizar y emitir un dictamen de los asentamientos humanos a regularizar que se encuentren ubicados en zonas de riesgo; en un plazo no mayor a 20 días, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO: Se autoriza el reconocimiento de Nomenclatura de calles y colonia así como la exención del pago de derechos y/o impuestos generados de ellos.

QUINTO: Se autorizan y exentan en materia fiscal, al asentamiento humano asentados las colonias y/o comunidades El Potrero (Galeras), El Blanco, El Nuevo Rumbo, Las Crucitas, El Lindero, El Nuevo Progreso y El Zamorano los pagos de derechos a que haya lugar.

PAGO DE DERECHOS ANTE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
(PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO)
INFORME DE USO DE SUELO
DICTAMEN DE USO DE SUELO
APROBACION DEL PROYECTO DE LOTIFICACION

LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
AUTORIZACION DE NOMENCLATURA
AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL ASENTAMIENTO

SEXTO : Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Pagarán el importe de una vez el salario mínimo vigente en el Estado, por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, las personas físicas que hayan adquirido algún predio mediante la regularización de los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), siempre que no provengan de propiedad federal, estatal o municipal o bien en caso de ser inmuebles a favor del Municipio estarán exentos de dicho impuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entra en vigencia al día hábil siguiente de la sesión de Cabildo en que fue tomado.

TERCERO.- Se consideran bajo el presente acuerdo, todos los asentamientos irregulares factibles, que el Municipio, a través de acuerdo de cabildo correspondiente se identifiquen en el censo que realice la Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno.

CUARTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento será la encargada de comunicar el presente acuerdo a la Secretaria de Gobierno del Estado y a las instancias gubernamentales correspondientes; y tramitar a costa del Municipio la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado denominado "La Sombra de Arteaga".

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013.

**ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"**

**LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Querétaro

No.	Información General del Proyecto										Avance Financiero		Avance Físico		Observaciones			
	Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Localidad	Ámbito	Tipo de Fondo	Programa o Convenio	Estado	Presupuesto Modificado (Ministrado)	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Reinte Avance		Unidad de Medida	Avance de Población	Avance Anual
1	MEMENI-130200-135927	Mantenimiento de Alumbrado Público	Pinal de Amoles	Municipal	Apoyos Federales	FORPAMON	En Ejecución	\$2,660,209	\$1,500,000	\$1,500,000	\$588,933	\$588,933	\$22.14	\$0	Acción	27,000	100.00	0.50
2	MEMENI-130200-135943	Mantenimiento de Agua Potable	Pinal de Amoles	Municipal	Apoyos Federales	FORPAMON	En Ejecución	\$600,000	\$300,000	\$300,000	\$247,512	\$247,512	41.25	\$0	Acción	27,000	100.00	0.50
3	MEMENI-130200-0488	Pago de Salarios Personales	Pinal de Amoles	Municipal	Apoyos Federales	FORPAMON	En Ejecución	\$7,212,114	\$3,000,000	\$3,000,000	\$1,426,407	\$1,426,407	19.78	\$0	Acción	24	100.00	0.50
4	MEMENI-130200-043961	Gastos de Seguridad Pública	Pinal de Amoles	Municipal	Apoyos Federales	FORPAMON	En Ejecución	\$2,900,000	\$1,856,160	\$1,856,160	\$943,707	\$943,707	32.54	\$0	Proceso	12	100.00	0.50
5	MEMENI-130200-130273	Rehabilitación de Secundaria	Pinal de Amoles	Rural	Subsidios Federales	FORPEP	En Ejecución	\$49,200	\$49,200	\$49,200	\$35,708	\$35,708	72.58	\$0	Aula	1	100.00	73.00
6	MEMENI-130200-130311	Rehabilitación de Escuela	Pinal de Amoles	Rural	Subsidios Federales	FORPEP	En Ejecución	\$46,000	\$46,000	\$46,000	\$20,608	\$20,608	44.93	\$0	Aula	1	100.00	43.00
7	MEMENI-130200-130334	Rehabilitación de Secundaria	Pinal de Amoles	Rural	Subsidios Federales	FORPEP	En Ejecución	\$50,700	\$50,700	\$50,700	\$11,300	\$11,300	22.29	\$0	Aula	1	100.00	22.00
8	MEMENI-130200-131466	Rehabilitación de Sistema de Alumbrado	Abasco de Amoles	Rural	Subsidios Federales	FORPEP	En Ejecución	\$145,500	\$145,500	\$145,500	\$123,519	\$123,519	84.89	\$0	Otra	12	100.00	85.00
9	MEMENI-130200-135963	Equipo de Computadora	Pinal de Amoles	Rural	Convenios Federales	FORPEP	En Ejecución	\$38,821	\$38,821	\$38,821	\$0	\$0	0.00	\$0	Equipo	200	100.00	0.00
10	MEMENI-130200-08975	Construcción de Biblioteca	Pinal de Amoles	Rural	Apoyos Federales	FORPEP	En Ejecución	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$254,766	\$254,766	50.95	\$0	Metros Lineales	150	100.00	50.95

11	088431	088433	088434	088435	088436	088437	088438	088439	088440	088441	088442	088443	088444	088445	088446	088447	088448	088449	088450	088451	088452	088453	088454	088455	088456	088457	088458	088459	088460	088461	088462	088463	088464	088465	088466	088467	088468	088469	088470	088471	088472	088473	088474	088475	088476	088477	088478	088479	088480	088481	088482	088483	088484	088485	088486	088487	088488	088489	088490	088491	088492	088493	088494	088495	088496	088497	088498	088499	088500	088501	088502	088503	088504	088505	088506	088507	088508	088509	088510	088511	088512	088513	088514	088515	088516	088517	088518	088519	088520	088521	088522	088523	088524	088525	088526	088527	088528	088529	088530	088531	088532	088533	088534	088535	088536	088537	088538	088539	088540	088541	088542	088543	088544	088545	088546	088547	088548	088549	088550	088551	088552	088553	088554	088555	088556	088557	088558	088559	088560	088561	088562	088563	088564	088565	088566	088567	088568	088569	088570	088571	088572	088573	088574	088575	088576	088577	088578	088579	088580	088581	088582	088583	088584	088585	088586	088587	088588	088589	088590	088591	088592	088593	088594	088595	088596	088597	088598	088599	088600	088601	088602	088603	088604	088605	088606	088607	088608	088609	088610	088611	088612	088613	088614	088615	088616	088617	088618	088619	088620	088621	088622	088623	088624	088625	088626	088627	088628	088629	088630	088631	088632	088633	088634	088635	088636	088637	088638	088639	088640	088641	088642	088643	088644	088645	088646	088647	088648	088649	088650	088651	088652	088653	088654	088655	088656	088657	088658	088659	088660	088661	088662	088663	088664	088665	088666	088667	088668	088669	088670	088671	088672	088673	088674	088675	088676	088677	088678	088679	088680	088681	088682	088683	088684	088685	088686	088687	088688	088689	088690	088691	088692	088693	088694	088695	088696	088697	088698	088699	088700	088701	088702	088703	088704	088705	088706	088707	088708	088709	088710	088711	088712	088713	088714	088715	088716	088717	088718	088719	088720	088721	088722	088723	088724	088725	088726	088727	088728	088729	088730	088731	088732	088733	088734	088735	088736	088737	088738	088739	088740	088741	088742	088743	088744	088745	088746	088747	088748	088749	088750	088751	088752	088753	088754	088755	088756	088757	088758	088759	088760	088761	088762	088763	088764	088765	088766	088767	088768	088769	088770	088771	088772	088773	088774	088775	088776	088777	088778	088779	088780	088781	088782	088783	088784	088785	088786	088787	088788	088789	088790	088791	088792	088793	088794	088795	088796	088797	088798	088799	088800	088801	088802	088803	088804	088805	088806	088807	088808	088809	088810	088811	088812	088813	088814	088815	088816	088817	088818	088819	088820	088821	088822	088823	088824	088825	088826	088827	088828	088829	088830	088831	088832	088833	088834	088835	088836	088837	088838	088839	088840	088841	088842	088843	088844	088845	088846	088847	088848	088849	088850	088851	088852	088853	088854	088855	088856	088857	088858	088859	088860	088861	088862	088863	088864	088865	088866	088867	088868	088869	088870	088871	088872	088873	088874	088875	088876	088877	088878	088879	088880	088881	088882	088883	088884	088885	088886	088887	088888	088889	088890	088891	088892	088893	088894	088895	088896	088897	088898	088899	088900	088901	088902	088903	088904	088905	088906	088907	088908	088909	088910	088911	088912	088913	088914	088915	088916	088917	088918	088919	088920	088921	088922	088923	088924	088925	088926	088927	088928	088929	088930	088931	088932	088933	088934	088935	088936	088937	088938	088939	088940	088941	088942	088943	088944	088945	088946	088947	088948	088949	088950	088951	088952	088953	088954	088955	088956	088957	088958	088959	088960	088961	088962	088963	088964	088965	088966	088967	088968	088969	088970	088971	088972	088973	088974	088975	088976	088977	088978	088979	088980	088981	088982	088983	088984	088985	088986	088987	088988	088989	088990	088991	088992	088993	088994	088995	088996	088997	088998	088999
----	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2013

PERIODO QUE SE REPORTA SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios				Fondos Metropolitanos										
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento o de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013				33,180,168	19,468,102	2,782,123	0	16,685,979	14.3%	0									
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)				33,180,168	19,468,102	2,782,123	0	16,685,979	14.3%	0									
5995	FSM	2-FINAL DE ANOLES	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS		33,180,168	19,468,102	2,782,123	0	16,685,979	14.3%	0	31-01-2013								

C. CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEGUNDO TRIMESTRE de 2013

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2013
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE

1	Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que sigue el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios				Información Complementaria					Fondos Metropolitanos												
							7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21							
																						Ministrado	Pagado	Compartido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de publicación en Periódico Oficial
1		22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2012				31,234,460	31,234,460	30,468,215	0	766,245	97.5%	0				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)				31,234,460	31,234,460	30,468,215	0	766,245	97.5%	0				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5982	FIRM	2-PINAL DE AMOLES	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS		31,234,460	31,234,460	30,468,215	0	766,245	97.5%	0	27-01-2012			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

C. CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO XXI

SEGUNDO TRIMESTRE de 2013

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO FISCAL: 2013
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Fondos Metropolitanos									
					Total Anual	Acumulado al Trimestre		Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (PASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Necesarios Fideicomisos	Rendimiento de los recursos que se reporta	Disponibilidad al final del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso		
						Ministrado	Pagado												Comprometido y Reservado	Diferencia
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.
	22-QUERÉTANO ARTEAGA RECURSO 2011				50919.022	50919.022	50919.022	0	0	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	APORTACIONES FEDERALES (1)				50919.022	50919.022	50919.022	0	0	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9857	RSM	2ª PRAL DE ANAHOLES	DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL, DESARROLLO AGROPECUARIO		50919.022	50919.022	50919.022	0	0	100.0%	0	28-01-2011		RECURSO ALIADO AL FONDO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2013		0	0	0	0	0

C. CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ANEXO XX

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEGUNDO TRIMESTRE de 2013

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO FISCAL: 2013
SEGUNDO TRIMESTRE

1	2	3	4	5	6	Monto de recursos presupuestarios				Información Complementaria					Fondos Metropolitanos					
						Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (PASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Comentarios Generales	Honorarios Fiscales o Fideicomisos	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso		
							Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado										Diferencia	
1	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013	2-FUNDA	DIRECCIÓN DE TESORERÍA		13,372,323	6,686,160	3,206,558	0	3,479,602	48.2%	0	31-07-2013		0	0	0	0	0	0	0
634	APORTACIONES FEDERALES (REGISTROS) FORTAMUN	2-FUNDA AMOLES	DIRECCIÓN DE TESORERÍA		13,372,323	6,686,160	3,206,558	0	3,479,602	48.2%	0	31-07-2013	SE LLEVA COMO PRIMERA ACCIÓN EL CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO EJECUTADO. SE INICIO LA PUBLICACIÓN DE LA NOMINA Y TABULADORES DE SUELDOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA NOMINA. SE PUBLICARON LOS EGRESOS EN LOS PERIODOS LOCALES Y EN LA GACETA DEL MUNICIPIO SE LLEVA UN CONTROL ACTUALIZADO DE LA NOMINA MEDIANTE EL PROGRAMA NOMIPAC PARA LA NOMINA. SE LLEVA UN CONTROL CADA UNIDAD PARA VERIFICAR EL PERSONAL ACTIVO. ALTAS, Bajas Y CAMBIOS DE ASIGNACIÓN QUE SE HAYAN HECHO DURANTE EL PERIODO.	0	0	0	0	0	0	0

C. CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO XXI

SEGUNDO TRIMESTRE de 2013

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2013

PERIODO QUE SE REPOR: SEGUNDO TRIMESTRE

1	2	3	4	5	6	Monto de recursos presupuestarios			11	12	Información Complementaria					Fondos Metropolitanos				
						7	8	9			10	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Ministrado	Pagado	Compro- me- tido y Reserva do	Diferencia	Aavance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASPE)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y fines del Fideicomiso
					300,000	300,000	191,135	0	108,865	63.7%	0	0					0	0		
					300,000	300,000	191,135	0	108,865	63.7%	0	0					0	0		
6185	FONDO DE PAVIMENTACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES	2-PINAL DE AMOLES	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS		300,000	300,000	191,135	0	108,865	63.7%	0	0					0	0		
	ZZ-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																			
	SUBSIDIOS (1 REGISTROS)				300,000	300,000	191,135	0	108,865	63.7%	0	0					0	0		
	FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS				300,000	300,000	191,135	0	108,865	63.7%	0	0					0	0		

C. CESAR FERNANDO ARCEGA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.1.5 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza al Síndico Municipal y al Secretario de Finanzas para celebrar un convenio de apoyo financiero extraordinario no regularizable con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y XVIII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, 93, 94 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 4 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para administrar libremente su patrimonio, ejerciendo sus recursos de forma directa, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
2. El artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios les corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del ayuntamiento.
4. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en su eje 5 “*Buen Gobierno*”, en su punto ocho, relativo a las relaciones gubernamentales, establece como objetivo contribuir al desarrollo del municipio mediante el fortalecimiento de las relaciones intergubernamentales y con organismos internacionales, señalando como estrategias para la consecución de dichos objetivos, entre otras, fortalecer las relaciones con los diferentes niveles y órdenes de gobierno, teniendo como una de sus líneas de acción, revitalizar la vinculación con el Gobierno del Estado de Querétaro para el desarrollo del municipio.
6. El Secretario de Finanzas, Contador Público J. Antonio Ávila Arvizu, mediante oficio SF/2588/2013, informa a la Secretaría del Ayuntamiento, que con similar SPF/DPE/00112/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, la Directora de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa que dicha Dependencia otorgará los recursos financieros al Municipio de Querétaro a manera de apoyo por los gastos de mantenimiento y administración de las unidades deportivas objeto del Contrato de Comodato de fecha 21 de marzo de 2013, mediante el cual el poder Ejecutivo del Estado otorgó a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro la administración de las unidades deportivas “La Joya”, “El sol”, “Centro Norte”(Pie de la Cuesta), “Alcanfores” y “Casa Blanca” (Truchuelo); así como del Convenio de Colaboración de misma fecha, mediante el cual el Poder ejecutivo del Estado concedió el uso temporal y a título gratuito a favor Municipio de una fracción del predio ubicado en Boulevard Villas del Mesón, Juriquilla, Querétaro, mediante un “apoyo financiero extraordinario no regularizable”. Por lo cual solicita se someta a estudio de la Comisión que corresponda la suscripción del Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario no Regularizable a Celebrarse con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en su caso el asunto sea turnado al Honorable Ayuntamiento para su aprobación. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCP/244/DPC/2013.

7. De conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 4 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, este órgano colegiado es competente para autorizar a los servidores públicos que habrán de suscribir el convenio de colaboración que nos ocupa, toda vez que la celebración del mismo permitirá realizar labores de mantenimiento y administración de unidades deportivas, donde se realicen diversas actividades que forman parte integral del desarrollo de las personas, lo anterior para el debido acatamiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en concreto en su eje 3, denominado "*Desarrollo y Justicia Social*", en específico en el punto 5 Deporte y Recreación, que busca la integración familiar, y reconstruir el tejido social, por medio de la promoción de la infraestructura deportiva y recreativa; así como del eje 4 "*Infraestructura y Mantenimiento Urbano*", punto tres relativo al Equipamiento Urbano donde se señala como objetivo el ofrecer a los habitantes del Municipio espacios públicos seguros para el Desarrollo Integral, teniendo como una de las estrategias para la consecución de dicho objetivo, el incrementar los espacios verdes y recreativos a través de líneas de acción como el rehabilitar y recuperar espacios verdes en colonias y comunidades.

8. Tal como señala el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y mediante el oficio SAY/4076/2013, de fecha 10 de julio de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remitió la propuesta del convenio de colaboración, a que se han hecho referencia, para su análisis y estudio de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Síndico Municipal y al Secretario de Finanzas para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, celebren un Convenio de Apoyo Financiero no Regularizable con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá como objeto otorgar dicho apoyo al Municipio hasta por la cantidad de \$8,158,487.00 (Ocho millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N), con el propósito de poder hacer frente a los diversos gastos que por concepto de mantenimiento se derivan de la entrega en comodato y en colaboración de las unidades deportivas "Truchuelo", "Alcanfores", "El Sol" y "Juriquilla", así como las unidades "Pié de la Cuesta" y "La Joya" al Municipio, de conformidad con lo establecido en cada uno de los instrumentos jurídicos celebrados entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio para el uso de dichas instalaciones deportivas, instrumentos referidos en el considerando sexto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de celebrar el Convenio con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica, al Instituto Municipal del Deporte y Recreación, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Dirección de Control Patrimonial del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.1.2 del Orden del Día, tomó, por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la rendición de la cuenta pública correspondiente al último trimestre del año 2012, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 94 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2, 27, 30 FRACCIÓN XIII, 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 FRACCIÓN III, 3, 13 FRACCIÓN XV Y 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 4 FRACCIÓN VII, 8 FRACCIÓN X, 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción IV último párrafo del precepto constitucional citado, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.
3. Con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad; organismo que tiene a su cargo, entre otras, fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales; así como entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.

Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones.

4. El artículo 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que la cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por los titulares o encargados de las finanzas públicas de los sujetos de esa ley, que para el caso de los municipios que inicien funciones en el año de elecciones, deberán presentar la cuenta pública del periodo uno de octubre al treinta y uno de diciembre.
5. El artículo 2 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que para efectos de esta ley se entenderá por Cuentas Públicas, los informes que, sobre su gestión financiera, rinden los poderes, municipios y organismos públicos, al Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de ingresos y egresos durante el periodo que corresponda, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, el artículo 3 de dicho ordenamiento legal, establece que la fiscalización superior está a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, como organismo público autónomo, la que colaborará con el Poder Legislativo en el ejercicio de su función pública fiscalizadora, entendiéndose, para éstos efectos, la obligación que tiene de entregar el informe del resultado de la Cuenta Pública o el informe del resultado de la revisión de la gestión financiera llevada a cabo a las entidades fiscalizadas no contempladas en el artículo anterior, al Presidente de la Legislatura del Estado.

6. Los artículos 21 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, establecen que las cuentas públicas deberán ser presentadas al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, por los titulares o los encargados de las finanzas públicas de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción III del artículo 2 de dicha Ley, asimismo es competencia de dicha Entidad entregar al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado el informe de resultado de fiscalización de la cuenta pública, a más tardar a los 365 días naturales siguientes a aquél en que reciba la cuenta pública de la entidad fiscalizada.
7. En atención a lo anterior y mediante oficio SF/0677/2013, el Contador Público J. Antonio Avila Arvizu, Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública del Municipio de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2012, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado.
9. Mediante oficio SF/0681/2013, suscrito por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2012, formándose, para tal efecto, el expediente número CHPYCP/138/DPC/2013, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.
10. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece como competencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el examen de la cuenta pública y al las Comisiones Permanentes de dictamen del Ayuntamiento de Querétaro cuerpos consultivos de evaluación encargados del estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, se considera menester presentar el estudio de la cuenta pública municipal correspondiente al último trimestre del año 2012, ante el pleno del Ayuntamiento de Querétaro, en atención a la facultad que éste tiene para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilancia la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/4071/2013, de fecha 10 de julio de 2013, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la Cuenta Pública correspondiente al último trimestre del año 2012, la cual se precisa en la información anexa al presente acuerdo y que forma parte inherente del mismo.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y en atención en el considerando 7 del presente acuerdo, se tiene por remitida la Cuenta Pública referida en el resolutivo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Auditor Municipal de Fiscalización, Secretario General de Gobierno y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL 24 DE JULIO DE 2013, EN QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos, en el punto 3.1.4 del orden del día, el Acuerdo por el cual se aprueba el convenio de colaboración celebrado por el Síndico Municipal con la participación del Secretario de Administración, de la Secretaria del Ayuntamiento y del Director del Instituto Municipal del Deporte y Recreación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, XVIII Y XXVII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, 93, 94 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para administrar libremente su patrimonio, ejerciendo sus recursos de forma directa, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del ayuntamiento.
3. La fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, estipula que el Ayuntamiento podrá celebrar, en los términos que señala la ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y coadyuvar para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo. Así mismo la fracción XXVII del precepto legal citado, establece la facultad de los ayuntamientos para promover el bienestar social y cultural de la población municipal, mediante acciones y programas que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio.
4. En términos de lo que disponen los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 de la Ley de protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, les corresponde a los Municipios la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

5. Con fecha 3 de noviembre de 2011, se firmó el Convenio de Colaboración que celebraron por una parte la Universidad Nacional Autónoma de México y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tuvo como objeto la colaboración entre las partes, para desarrollar un complejo deportivo-ecológico, con sede en Juriquilla, Querétaro, con la finalidad de dignificar y modernizar los campos deportivos que se encuentran en el predio ubicado en Boulevard Villas del Mesón, con clave catastral 1401001 23702 001, y de construir un jardín botánico en las áreas colindantes a dichos campos.
6. Mediante oficio SF/2588/2013, el Secretario de Finanzas, Contador Público J. Antonio Ávila Arvizu, informó a la Secretaría del Ayuntamiento, que por similar SPF/DPE/001112/2013, la Directora de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, informa que dicha Dependencia otorgará recursos financieros al Municipio de Querétaro a manera de apoyo por los gastos de mantenimiento y administración respecto de la superficie de 33,600.00 m² de del predio ubicado en Boulevard Villas del Mesón Juriquilla, Querétaro, misma que fuera objeto del convenio de colaboración el 21 de marzo de 2013 por el cual el Poder ejecutivo del Estado de Querétaro concediera su uso temporal y gratuito a favor del Municipio. Solicitando de igual forma se autorice dicho Convenio de Colaboración, ya que la cláusula décima cuarta, estableció como condicionante para su validez la aprobación del mismo por el Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCP/223/DPC/2013.
7. Con fecha 1 de abril de 2013 y mediante acta de entrega-recepción se hizo la entrega formal y material al Municipio de Querétaro del inmueble objeto del convenio de referencia, asentándose en dicha acta que el mismo se entrega en buen estado de mantenimiento y conservación y con la infraestructura que obra en los anexos de la misma.
8. El Licenciado Oscar Hernández Villareal, Secretario de Administración y el Contador Público Andrés Perez Rodriguez, Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, remiten a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SA/519/2013 de fecha 10 de julio del presente año, mediante el cual solicitan se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la suscripción del convenio de colaboración relacionado en el considerando sexto del presente acuerdo.
9. De Conformidad con los artículos 3 y 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal, este cuerpo colegiado está facultado para aprobar el convenio de colaboración celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto que “**EL PODER EJECUTIVO**” conceda el uso temporal y a título gratuito a “**EL MUNICIPIO**” de la superficie de 33,600 m² que forma parte del bien inmueble ubicado en Boulevard Villas del mesón, Juriquilla Querétaro, con una superficie aproximada de 51,200.00 m², que ocupa las instalaciones deportivas.
10. Tal como señala el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y mediante el oficio SAY/4075/2013, de fecha 10 de julio de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remitió copia del convenio de colaboración a que se ha hecho referencia, para su análisis y estudio a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por unanimidad de votos de los dieciséis integrantes del Honorable Ayuntamiento, se tomó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Convenio de Colaboración celebrado por el Síndico Municipal con la participación del Secretario de Administración, la Secretaria del Ayuntamiento y el Director del Instituto Municipal del Deporte y Recreación en representación del Municipio de Querétaro, con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo objeto es que éste último, conceda el uso temporal y a título gratuito de la fracción del predio con superficie de 33,600.00 m², ubicado en Boulevard Villas del Mesón, en Juriquilla, Querétaro a favor del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos de manera retroactiva, a partir de la fecha señalada para tal efecto en la Cláusula Cuarta del mismo, es decir el 1 de abril del 2013, y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica, del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Dirección de Control Patrimonial del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 24 DE JULIO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos, en el punto 3.1.3 del orden del día, el Acuerdo por el cual se aprueba el contrato de comodato celebrado por el Síndico Municipal con la partición del Secretario de Administración, de la Secretaría del Ayuntamiento y del Director del Instituto Municipal del Deporte y Recreación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de varios bienes inmuebles, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2394, 2397, 2398 Y 2399 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XVIII Y XXVII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, 93, 94 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para administrar libremente su patrimonio, ejerciendo sus recursos de forma directa, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios les corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del ayuntamiento.
3. La fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, estipula que el Ayuntamiento podrá celebrar, en los términos que señala la ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y coadyuvar para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo. Así mismo la fracción XXVII del numeral de referencia, establece la facultad de los ayuntamientos para promover el bienestar social y cultural de la población municipal, mediante acciones y programas que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio.
4. En el Plan Municipal de Desarrollo en el eje 3, de Desarrollo y Justicia Social, en específico en el punto 5 del Deporte y la recreación, establece como objetivo el mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro, generando mayor inclusión, equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades para que se desplieguen plenamente sus potencialidades y logren un mayor bienestar. Además el de Contribuir al sano desarrollo e integración social en el municipio, mediante el fortalecimiento de la actividad física y la recreación.

5. Mediante oficio SF/2588/2013, el Secretario de Finanzas, Contador Público J. Antonio Ávila Arvizu, informa a la Secretaría del Ayuntamiento, la suscripción de un contrato de comodato de fecha 21 de marzo del presente año, por medio del cual, el Poder Ejecutivo del Estado otorgó a favor del Municipio de Querétaro la administración de diversas unidades deportivas, tales como: "La Joya", "El Sol", "Centro Norte (Pie de la Cuesta)", "Alcanfores" y "Casa Blanca".
6. Con oficio SPF/DPE/00112/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, la Directora de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, que dicha dependencia otorgará los recursos financieros al Municipio de Querétaro a manera de apoyo por los gastos de mantenimiento y administración de las unidades deportivas citadas en el considerando anterior, mediante un "un apoyo financiero extraordinario no regularizable".

Según consta en el acta de entrega-recepción de fecha 1 de abril del presente año, se hizo la entrega formal y material al Municipio de Querétaro de los inmuebles que ocupan las Unidades Deportivas y/o parques recreativos señalados en el considerando sexto del presente acuerdo, señalándose en la misma que dichos predios se encuentran en buen estado de mantenimiento y conservación y con la infraestructura que obra en los anexos de la misma.

7. El Licenciado Oscar Hernández Villareal, Secretario de Administración y el Contador Público Andrés Perez Rodriguez, Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, remiten a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SA/519/2013 de fecha 10 de julio del presente año, mediante el cual solicitan se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la aprobación del comodato relacionado en el considerando quinto del presente acuerdo. Formándose para tal efecto el expediente CHPCP/224/DPC/2013, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.
9. Tal como señala el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y mediante el oficio SAY/4076/2013, de fecha 10 de julio de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el contrato de comodato, a que se ha hecho referencia, para su análisis y estudio de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por unanimidad de votos de los dieciséis integrantes del Honorable Ayuntamiento, se tomó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el contrato de comodato celebrado por el Síndico Municipal con la participación del Secretario de Administración, de la Secretaria del Ayuntamiento y del Director del Instituto del Deporte y Recreación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de los bienes inmuebles siguientes:

- a) Una fracción del predio ubicado en el fraccionamiento La Joya, identificado como Sección C, entre las Manzanas 25-B y 56, a espaldas del fraccionamiento Las Plazas, con una superficie de 18,551.91 m².
- b) Una fracción del predio denominado "El Sol", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, la cual cuenta con una superficie de 14,000 m².
- c) La fracción "A" con superficie de 5,000 m², que se desprende de la fusión de predios ubicada en el desarrollo "Centro Norte", de Avenida Pie de la Cuesta.
- d) Predio denominado "Alcanfores" con superficie de 94,808.371 m², formado por dos fracciones, una al norte de la línea troncal "B" de México a Nuevo Laredo, con superficie de 61,642.45 m² y otra al sur con una superficie de 33,166.26 m², dentro del patio de la Estación de Querétaro, Qro., a la altura de los kilómetros B-269+196 y B-270+246.60, por los predios 2, 5, 6 y 9 con superficie de 79,276.00 m², que aportará el Estado de Querétaro.
- e) Lote 01, manzana 288, zona 17, el cual cuenta con una superficie de 71,721.16 m² y lote 2, manzana 289, zona 17, con una superficie de 16,110.00 m², ubicados en el fraccionamiento Lomas de Casa Blanca, de esta ciudad.

Dichos predios serán destinados como parques recreativos y ecológicos, los cuales tendrán como finalidad servir de sano esparcimiento y recreación de la población del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El contrato de comodato objeto del presente Acuerdo surtirá sus efectos de manera retroactiva a partir de la fecha señalada para tal efecto en la Cláusula Tercera del mismo, es decir el 1 de abril de 2013 y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica, del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Dirección de Control Patrimonial del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 24 DE JULIO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFIC O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.2.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio respecto del proyecto de "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes", el cual textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIONES XXXIII, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14, 22 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual podrá ser adicionada o reformada, estableciéndose en el artículo 39 del citado cuerpo normativo, que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente, el cual consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen. Si transcurrieran más de treinta días naturales después de que los Ayuntamientos recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Legislatura del Estado, sin que ésta reciba el acuerdo municipal respectivo, se entenderá que las reformas han sido aprobadas,
3. En términos de lo que establece el transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, publicado en el Diario oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012; los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán realizar las adecuaciones necesarias en su legislación secundaria, derivadas de dicho decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor, es decir en este caso a partir del día siguiente de su publicación, es decir, del 10 de agosto de 2012 al 10 de agosto de 2013.
4. Una vez que el Honorable Ayuntamiento fuera invitado a participar dentro de los trabajos de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro y habiéndose nombrado como representante del Ayuntamiento al Sindico Municipal, Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, mediante acuerdo que fuera sometido a consideración del Cabildo en la sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2013, quien en cumplimiento de dicha representación participó en las sesiones de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado, siendo el encargado de llevar las observaciones de cada uno de los miembros del cuerpo edilicio.
5. Mediante oficio DALJ/4441/13/LVII de fecha 10 de junio de 2013 firmado por el Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, así como por el Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la referida mesa directiva; que se recibiera en la

Secretaría del Ayuntamiento el día 25 de junio de 2013, se remitió el proyecto de "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes", a efecto de que se informara al Poder legislativo el sentido del voto de este Honorable Ayuntamiento; formándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CG/248/DPC/2013.

6. El 26 de junio de 2013, a través de varios oficios y en atención a su similar DALJ/4441/13/LVII, la Secretaria del Ayuntamiento remitió el proyecto de "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes" a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para que se sirvieran emitir las observaciones respecto de dicho proyecto a más tardar el día 10 de julio de 2013, y así estar en condiciones de notificar a la Comisión de Gobernación, a fin de que la misma emitiera el dictamen correspondiente.
7. En términos del artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, mediante oficio SAY/4052/2013 de fecha 10 de julio de 2013, turnó para análisis y estudio de la Comisión de Gobernación el proyecto a que se ha hecho referencia.
8. Por tanto el Honorable Ayuntamiento estima procedente la reforma constitucional propuesta, la cual tiene por objeto establecer las adecuaciones necesarias en materia de Candidaturas Independientes, en cumplimiento al Decreto de fecha 9 de agosto de 2012, publicado en el Diario oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. Lo anterior por considerar que el reconocimiento y regulación de las candidaturas independientes contribuirá al fortalecimiento de la vida democrática en México, a mejorar las relaciones entre los poderes del Estado y la ciudadanía, así como a un mayor ejercicio de los Derechos Políticos y Civiles de los ciudadanos, a través de mecanismos que derivan en una representación y participación mucho más efectiva.
9. Realizado el análisis respectivo y a efecto de emitir el sentido del voto de Honorable Ayuntamiento entorno a la reforma constitucional materia del presente Acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los integrantes de la Comisión de Gobernación sometieron a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente Acuerdo.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite voto aprobatorio respecto del **proyecto de "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes"**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.---

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Querétaro

Clave del Proyecto	Información General del Proyecto				Avance Financiero				Avance Físico		Observaciones							
	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Tipo de Recurso	Programa Fondo Comunitario	Programa Fondo Específico	Tipo de Proyecto	Estado	Inversión Modificada (Millonaria)	Recaudado (Millonaria)		Comprometido (Millonaria)	Pago	Avance	Porcentaje	Unidad de Medida	Avance Acumulado	
02800130010013838	Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Sistema de Agua Potable para Beneficiar a la Localidad de Las Tinajas, Municipio de San Joaquín, Qro.	San Joaquín	Las Tinajas	Subsidios Federales	1003 FASE Estatal		Agua y saneamiento	En Ejecución	\$237,104	\$237,104	\$237,104	\$72,760	\$72,760	30.69	Proyecto	2,500	100.00	0.00
02800130010013840	Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Sistema de Agua Potable para Beneficiar a la Localidad de El Becerril, Municipio de San Joaquín, Qro.	San Joaquín	El Becerril	Subsidios Federales	1003 FASE Estatal		Agua y saneamiento	En Ejecución	\$195,824	\$195,824	\$195,824	\$60,123	\$60,123	30.69	Proyecto	4,430	100.00	0.00
02800130010014021	Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Ampliación de Sistema de Agua Potable para Beneficiar a la Localidad de El Becerril, En El Municipio de San Joaquín.	San Joaquín	Las Tinajas	Subsidios Federales	S179 Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBA)		Agua y saneamiento	En Ejecución	\$1,896,832	\$1,896,832	\$1,896,832	\$0	\$0	0.00	Proyecto	132	100.00	0.00
02800130010014028	Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Ampliación de Sistema de Agua Potable para Beneficiar a la Localidad de El Becerril, En El Municipio de San Joaquín	San Joaquín	El Becerril	Subsidios Federales	S179 Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBA)		Agua y saneamiento	En Ejecución	\$1,587,392	\$1,587,392	\$1,587,392	\$0	\$0	0.00	Proyecto	144	100.00	0.00
02800130010014042	Rehabilitación de Calles Av. 5 de Febrero	San Joaquín	Cobertura municipal	Subsidios	0038 Fondo de saneamiento, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$314,000	\$314,000	\$314,000	\$0	\$314,000	100.00	M2, Concreto hidráulico	2,500	100.00	100.00
02800130010014055	Rehabilitación de Calles.	San Joaquín	Cobertura municipal	Subsidios	0038 Fondo de saneamiento, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$390,000	\$390,000	\$390,000	\$17,103	\$372,897	95.46	M2, Concreto hidráulico	500	100.00	85.50
02800130010014053	Rehabilitación de Calles.	San Joaquín	Cobertura municipal	Subsidios	0038 Fondo de saneamiento, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$390,000	\$390,000	\$390,000	\$288,164	\$288,164	73.12	M2, Concreto hidráulico	500	100.00	73.00
02800130010014055	Rehabilitación de Calles	San Joaquín	Cobertura municipal	Subsidios	0038 Fondo de saneamiento, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$203,000	\$203,000	\$203,000	\$0	\$203,000	100.00	M2, Concreto hidráulico	150	100.00	100.00
02800130010014044	Reparación a Al. Villar Bafé.	San Joaquín	Cobertura municipal	Subsidios	0038 Fondo de saneamiento, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales		Otra obra pública	En Ejecución	\$1,500	\$1,500	\$1,500	\$0	\$0	0.00	Pago	2,500	100.00	0.00
02800130010014048	Reparación a Al. Villar Contraloría del Estado.	San Joaquín	Cobertura municipal	Subsidios	0038 Fondo de saneamiento, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales		Otra obra pública	En Ejecución	\$1,500	\$1,500	\$1,500	\$0	\$0	0.00	Pago	2,500	100.00	0.00
02800130010013950	Construcción de Casa de Usos Múltiples	San Joaquín	Los Abasco	Subsidios Federales	102 FINEF		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$581,000	\$581,000	\$581,000	\$0	\$0	0.00	Otra	260	100.00	0.00
02800130010014080	Reparación del drenaje - Cda. El Paso, Santa María de Alamos	San Joaquín	Santa María de Alamos	Subsidios Federales	102 FINEF		Agua y saneamiento	En Ejecución	\$1,999,889	\$1,999,889	\$1,999,889	\$0	\$1,999,889	100.00	Metro Lineal	700	100.00	100.00
02800130010013954	Construcción y Mejoramiento de Caminos de Suro, Veredas Localidades	San Joaquín	San Joaquín	Subsidios Federales	102 FINEF		Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$999,584	\$999,584	\$999,584	\$0	\$999,584	100.00	Mercadería Lineal	2,285	100.00	100.00

02E11310100024835	Reconstrucción de Puente Colgante en Llanos de Santa Clara, San Joaquín	San Joaquín	Llanos de Santa Clara	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 249,993	\$ 249,993	\$ 249,993	\$ 249,993	20	Metro Cuadrado	18	100.00
02E11310100024836	Rehabilitación de Acceso Navajillas-Las Cañadas	San Joaquín	Navajillas	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 249,999	\$ 249,999	\$ 249,999	\$ 249,999	200	Metro Cuadrado	200	100.00
02E11310100024837	Rehabilitación de Camino de Saca	San Joaquín	Puerto de Navajillas	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 167,454	\$ 167,454	\$ 167,454	\$ 167,454	11	Metro Literal	11	100.00
02E11310100024838	Rehabilitación de Camino de Saca	San Joaquín	San Agustín	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 226,584	\$ 226,584	\$ 226,584	\$ 226,584	20	Metro Literal	20	100.00
02E11310100024839	Desarrollo Institucional	Cobertura Municipal	Cobertura Municipal	Urbano	Agotaciones Fideicomiso	2011 FNEP	\$ 1,376,400	\$ 1,376,400	\$ 1,376,400	\$ 1,376,400	3	Acción	3	100.00
02E11310100024840	Construcción Camino de Saca, San Agustín, San Joaquín	San Joaquín	San Agustín	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	3	Kilómetro Literal	3	100.00
02E11310100024841	Construcción Camino de Saca, San Francisco Gata, San Joaquín	San Joaquín	San Francisco Gata	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	3	Kilómetro Literal	3	100.00
02E11310100024842	Construcción de Camino de Saca, El Descalzo, San Joaquín	San Joaquín	El Descalzo	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	3	Kilómetro Literal	3	100.00
02E11310100024843	Construcción de Camino de Saca, Los Herreros, San Joaquín	San Joaquín	Los Herreros	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 139,997	\$ 139,997	\$ 139,997	\$ 139,997	3	Kilómetro Literal	3	100.00
02E11310100024844	Construcción de Camino de Saca, Navajillas, San Joaquín	San Joaquín	Navajillas	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 99,999	\$ 99,999	\$ 99,999	\$ 99,999	3	Kilómetro Literal	3	100.00
02E11310100024845	Construcción de Camino de Saca, Medias Corderas, San Joaquín	San Joaquín	Medias Corderas	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	3	Kilómetro Literal	3	100.00
02E11310100024846	Construcción de Camino de Saca, Puerto del Rosario, San Joaquín	San Joaquín	Puerto del Rosario	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	\$ 149,999	3	Kilómetro Literal	3	100.00
02E11310100024847	Construcción de Camino de Saca, Puerto Bendito, San Joaquín	San Joaquín	Puerto Bendito	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 139,999	\$ 139,999	\$ 139,999	\$ 139,999	3	Kilómetro Literal	3	100.00
02E11310100024848	Construcción de Camino de Saca, San José Carrizal, San Joaquín	San Joaquín	San José Carrizal	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 249,999	\$ 249,999	\$ 249,999	\$ 249,999	3	Kilómetro Literal	3	100.00
02E11310100024849	Construcción de Aula Didáctica de 2.5 R.R. En El Cobay, 14 "San Joaquín", En San Joaquín	San Joaquín	San Joaquín	Urbano	Convenios	2012 FINEF	\$ 269,098	\$ 269,098	\$ 269,098	\$ 269,098	384	Escuela	384	100.00
02E11310100024850	Construcción de Aula Didáctica de 2.5 R.R. En Cobay No. 14, San Joaquín, 14-San Joaquín	San Joaquín	San Joaquín	Urbano	Convenios	2012 FINEF	\$ 249,999	\$ 249,999	\$ 249,999	\$ 249,999	200	Escuela	200	100.00
02E11310100024851	Estado de Proyecto: Construcción de Aula Didáctica de 2.5 R.R. En San Joaquín, San Joaquín	San Joaquín	San Joaquín	Urbano	Convenios	2012 FINEF	\$ 64,497	\$ 64,497	\$ 64,497	\$ 64,497	200	Escuela	200	100.00
02E11310100025137	51 Compañerías, 6 Mercados y 2 Centros de Salud en San Joaquín	San Joaquín	San Joaquín	Urbano	Convenios	2012 FINEF	\$ 594,527	\$ 594,527	\$ 594,527	\$ 594,527	384	Escuela	384	100.00
02E11310100024939	Construcción de Aula de Computo En Salud	San Joaquín	Santa María de los Andes	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 739,033	\$ 739,033	\$ 739,033	\$ 739,033	1	Escuela	1	100.00
02E11310100024940	Rehabilitación Educativa, Ingresos de la Escuela de Santa María Carrizal, San Joaquín	San Joaquín	Santa María Carrizal	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 28,375	\$ 28,375	\$ 28,375	\$ 28,375	64	Otra	64	100.00
02E11310100024941	Rehabilitación Educativa, Ingresos de la Escuela de Santa María Carrizal, San Joaquín	San Joaquín	Santa María Carrizal	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 28,375	\$ 28,375	\$ 28,375	\$ 28,375	1	Escuela	1	100.00
02E11310100024942	Construcción de Puercas de Fideicomiso, San José Carrizal, San Joaquín	San Joaquín	San José Carrizal	Rural	Agotaciones Fideicomiso	2012 FINEF	\$ 124,758	\$ 124,758	\$ 124,758	\$ 124,758	20	Metro Literal	20	100.00

02E1310100054514	Construcción Olla de Agua, Puerto Bel. Rosario, San Joaquín	Rural	San Joaquín	Puerto Bel. Rosario	Agrararias Rurales	1012 FINEF	En Ejecución	\$304,424	\$304,424	\$304,424	\$304,424	\$304,424	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	14	100.00	100.00	
02E1310100054515	Pavimentación de Calles San Cristóbal	Rural	San Joaquín	San Cristóbal Rural	Rurales	1012 FINEF	En Ejecución	\$267,785	\$267,785	\$267,785	\$267,785	\$267,785	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	500	100.00	100.00	
02E1310100054516	Biodigestores Comunitarios.-Agua del Vendo	Rural	San Joaquín	Agua del Vendo	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$118,371	\$118,371	\$118,371	\$118,371	\$118,371	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150	100.00	0.00	
02E1310100054517	Biodigestores Comunitarios.-Caj. Herrera	Rural	San Joaquín	Los Herrera Rural	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$299,274	\$299,274	\$299,274	\$299,274	\$299,274	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	250	100.00	0.00	
02E1310100054518	Biodigestores Comunitarios Los Rios	Rural	San Joaquín	Los Rios	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$188,485	\$188,485	\$188,485	\$188,485	\$188,485	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	115	100.00	0.00	
02E1310100054519	Construcción Red de Drenaje las Elagras-Agus del Vendo.	Rural	San Joaquín	Agus del Vendo	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$169,459	\$169,459	\$169,459	\$169,459	\$169,459	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150	100.00	0.00	
02E1310100054520	Ampliación de Red de Drenaje	Rural	San Joaquín	Santa Ana	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$271,400	\$271,400	\$271,400	\$271,400	\$271,400	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	120	100.00	0.00	
02E1310100054521	Construcción Red de Drenaje las Elagras-Caj. Herrera.	Rural	San Joaquín	Los Herrera Rural	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150	100.00	0.00	
02E1310100054522	Construcción Red de Drenaje las Elagras-Caj. Pozo.	Rural	San Joaquín	Los Rios	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	180	100.00	0.00	
02E1310100054523	Construcción Murco de Contención	Rural	San Joaquín	San Antonio	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$120,000	\$120,000	\$120,000	\$120,000	\$120,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	220	100.00	0.00	
02E1310100054524	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	La Guadalupe	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$311,500	\$311,500	\$311,500	\$311,500	\$311,500	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	300	100.00	0.00	
02E1310100054525	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	Navarillas	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$5,388	\$0	\$144,612	\$144,612	\$144,612	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	120	100.00	96.40
02E1310100054526	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	Caj. (Bueno San Joaquín)	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$170,000	\$170,000	\$170,000	\$170,000	\$170,000	\$4,895	\$0	\$165,105	\$165,105	\$165,105	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	600	100.00	97.12
02E1310100054527	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	San Rafael	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$5,003	\$0	\$144,997	\$144,997	\$144,997	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	220	100.00	97.00
02E1310100054528	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	San José Quilcabelo	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$170,000	\$170,000	\$170,000	\$170,000	\$170,000	\$48,476	\$0	\$121,524	\$121,524	\$121,524	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	175	100.00	71.48
02E1310100054529	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	La Verbena Rural	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$40	\$0	\$99,960	\$99,960	\$99,960	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150	100.00	100.00	
02E1310100054530	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	Santa Ana	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$2,865	\$0	\$97,135	\$97,135	\$97,135	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	560	100.00	100.00	
02E1310100054531	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	El Burato	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$125,000	\$125,000	\$125,000	\$125,000	\$125,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	80	100.00	0.00	
02E1310100054532	Pavimentación de Calles-San. José Calles.	Rural	San Joaquín	Los Humales Rural	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$0	\$0	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$0	\$0	\$0	\$0	185	100.00	100.00		
02E1310100054533	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	Los Ataguz	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$0	\$0	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$0	\$0	\$0	\$0	150	100.00	100.00		
02E1310100054534	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	Puerto Bordo	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$0	\$0	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$0	\$0	\$0	\$0	125	100.00	100.00		
02E1310100054535	Pavimentación de Calles	Rural	San Joaquín	Los Pinos	Rurales	1004 FMS Municipal	En Ejecución	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$44,719	\$0	\$55,281	\$55,281	\$55,281	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	200	100.00	60.00	

083.33.300.0005452	San Joaquín	San Joaquín	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Desarrollo social, vivienda y asistencia social	En Ejecución	\$150,000	\$150,000	\$54,893	\$0	\$45,057	\$45,057 43.37	\$0	Metros Cuadrados	90	100.00	42.00
083.33.300.0005452	San Joaquín	San Sebastián Rural	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Desarrollo social, vivienda y asistencia social	En Ejecución	\$60,000	\$60,000	\$0	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Metros Cuadrados	130	100.00	0.00
083.33.300.0005452	San Joaquín	Santa María Alamos	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Desarrollo social, vivienda y asistencia social	En Ejecución	\$180,000	\$180,000	\$10,000	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Metros Cuadrados	110	100.00	0.00
083.33.300.0005457	San Joaquín	El Palmar	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Desarrollo social, vivienda y asistencia social	En Ejecución	\$144,000	\$144,000	\$14,000	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Metros Cuadrados	85	100.00	0.00
083.33.300.0005458	San Joaquín	San Juan Yela	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Energía	En Ejecución	\$200,000	\$200,000	\$0	\$0	\$200,000	\$200,000 100.00	\$0	Pavto	70	100.00	100.00
083.33.300.0005457	San Joaquín	Puerto de Rosario	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Salud	En Ejecución	\$90,000	\$90,000	\$54,707	\$0	\$105,294	\$105,294 84.80	\$0	Metros Cuadrados, Centros de Salud	170	100.00	85.00
083.33.300.0005494	San Joaquín	Las Troncales	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Salud	En Ejecución	\$170,000	\$170,000	\$170,000	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Metros Cuadrados, Centros de Salud	150	100.00	0.00
083.33.300.0005494	San Joaquín	San José Carrizal	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Salud	En Ejecución	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Metros Cuadrados, Centros de Salud	800	100.00	0.00
083.33.300.0005494	San Joaquín	Tierras Coloradas	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Salud	En Ejecución	\$90,000	\$90,000	\$52,461	\$0	\$77,539	\$77,539 34.42	\$0	Metros Cuadrados, Centros de Salud	120	100.00	35.00
083.33.300.0005460	San Joaquín	El Incazo	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Salud	En Ejecución	\$110,000	\$110,000	\$110,000	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Metros Cuadrados, Centros de Salud	120	100.00	0.00
083.33.300.0005462	San Joaquín	San Agustín	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Educación y deporte	En Ejecución	\$90,000	\$90,000	\$90,000	\$0	\$0	\$90,000 100.00	\$0	Bala	77	100.00	80.00
083.33.300.0005461	San Joaquín	Cerro Alegre San Joaquín	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Educación y deporte	En Ejecución	\$60,000	\$60,000	\$14,721	\$0	\$45,279	\$45,279 75.47	\$0	Metros Cuadrados	600	100.00	75.00
083.33.300.0005724	San Joaquín	El Incazo	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Educación y deporte	En Ejecución	\$160,000	\$160,000	\$160,000	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Metros Cuadrados	30	100.00	0.00
083.33.300.0005941	San Joaquín	San Francisco Gonz	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Educación y deporte	En Ejecución	\$20,000	\$20,000	\$0	\$0	\$20,000	\$20,000 100.00	\$0	Metros Cuadrados	50	100.00	100.00
083.33.300.0005112	San Joaquín	Medias Coloradas	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Educación y deporte	En Ejecución	\$123,319	\$123,319	\$75,111	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Metros Cuadrados	75	100.00	0.00
083.33.300.0005124	San Joaquín	Puerto de la Cruz	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Educación y deporte	En Ejecución	\$80,000	\$80,000	\$201,794	\$0	\$138,206	\$138,206 34.84	\$0	Metros Cuadrados	40	100.00	40.00
083.33.300.0005469	San Joaquín	Los Remedios	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Educación y deporte	En Ejecución	\$100,000	\$100,000	\$0	\$0	\$100,000	\$100,000 100.00	\$0	Metros Cuadrados	50	100.00	100.00
083.33.300.0005380	San Joaquín	Cobertura municipal	San Joaquín	n.a.	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Desarrollo social (educación, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	\$1,880,000	\$1,880,000	\$0	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Vivienda	220	100.00	0.00
083.33.300.0005452	San Joaquín	La Ciudad	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Comunicaciones y transportes	En Ejecución	\$150,000	\$150,000	\$5,565	\$0	\$144,035	\$144,035 96.02	\$0	Kilometros	200	100.00	96.00
083.33.300.0005461	San Joaquín	San José Carrizal	San Joaquín	Rural	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Comunicaciones y transportes	En Ejecución	\$100,000	\$100,000	\$47,200	\$0	\$52,800	\$52,800 52.80	\$0	Kilometros	200	100.00	55.00
083.33.300.0005452	San Joaquín	Cobertura municipal	San Joaquín	n.a.	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Otra obra pública	En Ejecución	\$194,283	\$194,283	\$18,289	\$0	\$74,992	\$74,992 38.60	\$0	Acción	1	100.00	38.00
083.33.300.0005383	San Joaquín	Cobertura municipal	San Joaquín	n.a.	Aportaciones Federales	1004 FAFIS Municipal	Otra obra pública	En Ejecución	\$90,185	\$90,185	\$25,428	\$0	\$0	\$0 0.00	\$0	Acción	1	100.00	0.00
083.33.300.0005152	San Joaquín	Cobertura municipal	San Joaquín	n.a.	Aportaciones Federales	1005 FOFOMU	Otra obra pública	En Ejecución	\$4,089,059	\$4,089,059	\$552,652	\$0	\$1,447,348	\$1,447,348 35.40	\$0	Acción	24	100.00	0.50
083.33.300.0005495	San Joaquín	Cobertura municipal	San Joaquín	n.a.	Aportaciones Federales	1005 FOFOMU	Otra obra pública	En Ejecución	\$286,449	\$286,449	\$187,758	\$0	\$47,331	\$47,331 16.52	\$0	Acción	24	100.00	0.04

CP Buzón Recauda Recauda
Tronco Municipal
Rubico

GOBIERNO MUNICIPAL

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Tipo de Recurso	Programa Fondo Concesional - Convenio	Información General del Proyecto				Avance Financiero				Avance Físico		Observaciones				
						Estado	Tipo de Proyecto	Recaudado (Ministrado)	Devengado	Ejercido	Pagado	Resto a Avance	Unidad de Medida	Avance %	Avance Acumulado					
QRE131301000002047	Construcción de Desarrollo Ecorrurístico La Magdalena, San Juan Del Rio	San Juan del Rio	San Juan del Rio	Urbanos	R70	En Ejecución	Cultura y Turismo	\$1,211,275	\$7,921,275	\$1,211,275	\$0	\$0	\$2,375,692	\$2,375,692	29.99	\$0	Otra	1	100.00	30.00
QRE131301000004967	Ampliación de Red Eléctrica En Calle Eucalipco y 16 de Septiembre, Buenavista	San Juan del Rio	Buenavista	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Energía	\$200,745	\$200,745	\$0	\$200,632	\$0	\$0	\$60,190	0.00	\$0	Poste	6	100.00	30.00
QRE131301000004913	Ampliación de Red Eléctrica Prolongación Correjo, San Germán	San Juan del Rio	San Germán	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Energía	\$204,575	\$204,575	\$0	\$0	\$0	\$0	\$61,340	0.00	\$0	Poste	6	100.00	30.00
QRE131301000004919	Ampliación Red De Alumbrado Publico, Nuevo San Germán, San Juan Del Rio.	San Juan del Rio	Nuevo San Germán	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Energía	\$500,000	\$500,000	\$0	\$499,872	\$0	\$0	\$385,265	0.00	\$0	Luminaria	17	100.00	77.00
QRE131301000004917	Construcción De Aula Educativa Abasda Esc. Primaria Liberación Compañía, Pailillas, San Juan Del Rio.	San Juan del Rio	Pailillas	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Desarrollo o social (humanización, cultura, etc)	\$353,535	\$353,535	\$0	\$0	\$0	\$0	\$35,535	0.00	\$0	Metros Cuadrados, Aulas	1	100.00	100.00
QRE131301000004912	Ampliación Red De Alumbrado Publico, Estancia de Bordes, San Juan Del Rio.	San Juan del Rio	Estancia de Bordes	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Energía	\$250,000	\$250,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$74,979	0.00	\$0	Luminaria	10	100.00	30.00
QRE131301000004915	Desarrollo Institucional	San Juan del Rio	San Juan del Rio	Urbanos	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Desarrollo o social (humanización, cultura, etc)	\$497,468	\$497,468	\$0	\$0	\$0	\$0	\$395,061	0.00	\$0	Metros Cuadrados	10	100.00	79.00
QRE131301000004917	Ampliación de Red De Agua Potable Profrancisco I. Madroñado Norte De Av. Universidad)	San Juan del Rio	Cerro Gordo	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Agua y saneamiento	\$250,000	\$250,000	\$150,000	\$0	\$0	\$74,980	\$74,980	29.99	\$0	Metro Lineal	450	100.00	30.00
QRE131301000004912	Construcción De Dep. De Agua Potable 4ta. Etapa, Barrio De San Isidro	San Juan del Rio	San Juan del Rio	Urbanos	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Agua y saneamiento	\$950,000	\$950,000	\$570,000	\$945,750	\$0	\$283,725	\$283,725	29.87	\$0	Metro Lineal	200	100.00	30.00
QRE131301000004916	Empedrado En Calle San Juan, De Av. Queretaro A La Calle Nuevo Laredo, Oaxaca	San Juan del Rio	San Juan del Rio	Urbanos	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Desarrollo o social (humanización, cultura, etc)	\$600,000	\$600,000	\$600,000	\$0	\$0	\$543,520	\$543,520	90.59	\$0	Metros Cuadrados	3,400	100.00	90.00
QRE131301000004919	Empedrado Y Garbanillos En Calles Miguel Hidalgo, 16 De Septiembre Y Joséfa Ortiz	San Juan del Rio	El Mirador	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Desarrollo o social (humanización, cultura, etc)	\$619,641	\$619,641	\$619,641	\$615,967	\$0	\$599,960	\$599,950	96.82	\$0	Metros Cuadrados	3,900	100.00	91.00
QRE131301000004915	Empedrado En La Calle 5 De Mayo	San Juan del Rio	Rese de Castilla	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Desarrollo o social (humanización, cultura, etc)	\$500,000	\$500,000	\$300,000	\$0	\$0	\$149,161	\$149,161	29.83	\$0	Metros Cuadrados	1,600	100.00	30.00
QRE131301000004918	Empedrado De Calles 17 De Septiembre	San Juan del Rio	Sebastián de las Bazarzacas	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Desarrollo o social (humanización, cultura, etc)	\$600,000	\$600,000	\$360,000	\$0	\$0	\$177,756	\$177,756	29.63	\$0	Metros Cuadrados	5,000	100.00	30.00
QRE131301000004914	Construcción De Empedrado Calle Constituyentes (Tramo Paralelo Al Canal)	San Juan del Rio	Sebastián de las Bazarzacas	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Desarrollo o social (humanización, cultura, etc)	\$475,000	\$475,000	\$285,000	\$0	\$0	\$141,874	\$141,874	29.87	\$0	Metros Cuadrados	2,000	100.00	30.00
QRE131301000004914	Construcción De Empedrado Calle Con Herrera de Camino Que Va Del Coto A Santa Isabel. Ita. Esga	San Juan del Rio	San Juan del Rio	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Desarrollo o social (humanización, cultura, etc)	\$500,000	\$500,000	\$300,000	\$0	\$0	\$149,693	\$149,693	29.98	\$0	Metros Cuadrados	2,600	100.00	30.00
QRE131301000004913	Terminación De Empedrado Calle 5 De Febrero Y 3 De Mayo	San Juan del Rio	Santa Rosa de Mijay	Urbanos	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Desarrollo o social (humanización, cultura, etc)	\$350,000	\$350,000	\$210,000	\$0	\$0	\$104,956	\$104,956	29.99	\$0	Metros Cuadrados	1,200	100.00	30.00
QRE131301000004915	Ampliación De Red De Alumbrado Publico Calle Llanitas	San Juan del Rio	El Jamin	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Energía	\$430,000	\$430,000	\$235,000	\$429,605	\$0	\$128,662	\$128,662	29.97	\$0	Poste	10	100.00	30.00
QRE131301000004917	Ampliación De Red De Energía Eléctrica Calle Sábicos	San Juan del Rio	San Miguel Galindo	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Energía	\$230,000	\$230,000	\$138,000	\$229,978	\$0	\$68,993	\$68,993	30.00	\$0	Poste	5	100.00	30.00
QRE131301000004913	Ampliación De Red De Alumbrado Publico En Acceso A La Comunidad	San Juan del Rio	Nuevo San Germán	Rural	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	Energía	\$380,000	\$380,000	\$225,000	\$225,842	\$0	\$113,952	\$113,952	29.99	\$0	Poste	35	100.00	30.00

QUE13130100008395	Ampliacion Red De Energia Elctrica Calle Galeana	San Juan del Rio	Vaperias	1004 PAIS Municipal	Aportacion es Federales	Energia	En Ejecucion	\$375,000	\$375,000	\$225,000	\$374,352	\$0	\$112,305	\$112,305	29.95	\$0	Pebe	10	100.00	30.00
QUE13130100008491	Construccion De Pante	San Juan del Rio	Santa Rosa Xelaj	1004 PAIS Municipal	Aportacion es Federales	Desarroll o social (urbaniza cion,	En Ejecucion	\$980,000	\$980,000	\$980,000	\$979,764	\$0	\$726,439	\$726,439	74.13	\$0	Metzoz Lluviales	1	100.00	74.00
QUE13130100008493	Gastos Indirectos	San Juan del Rio	San Juan del Rio	1004 PAIS Municipal	Aportacion es Federales	Desarroll o social (urbaniza cion,	En Ejecucion	\$1,438,494	\$1,438,494	\$595,238	\$0	\$0	\$286,582	\$286,582	19.65	\$0	Accion	1	100.00	19.00
QUE13130100043790	Servicios Personales(Sueldos)	San Juan del Rio	San Juan del Rio	1005 FORRMON	Aportacion es Federales	Otra obra publica	En Ejecucion	\$82,050,845	\$82,050,845	\$40,659,633	\$0	\$0	\$40,659,633	\$40,659,633	49.55	\$0	Accion	12	100.00	50.00
QUE13130100043845	Materiales Y Suministros	San Juan del Rio	San Juan del Rio	1005 FORRMON	Aportacion es Federales	Desarroll o social (urbaniza cion,	En Ejecucion	\$11,085,162	\$11,085,162	\$4,927,597	\$0	\$0	\$4,927,597	\$4,927,597	44.45	\$0	Accion	12	100.00	50.00
QUE13130100043887	Servicios Generales	San Juan del Rio	San Juan del Rio	1005 FORRMON	Aportacion es Federales	Desarroll o social (urbaniza cion,	En Ejecucion	\$10,451,950	\$10,451,950	\$5,769,936	\$0	\$0	\$5,769,936	\$5,769,936	55.20	\$0	Accion	12	100.00	50.00
QUE13130100044135	Alumbrado Publico(Dap)	San Juan del Rio	San Juan del Rio	1005 FORRMON	Aportacion es Federales	Energia	En Ejecucion	\$12,000,000	\$12,000,000	\$6,992,784	\$0	\$0	\$6,992,784	\$6,992,784	58.27	\$0	Accion	12	100.00	58.00
QUE13130100044185	Penalones Y Jubilaciones	San Juan del Rio	San Juan del Rio	1005 FORRMON	Aportacion es Federales	Otra obra publica	En Ejecucion	\$537,692	\$537,692	\$315,030	\$0	\$0	\$315,030	\$315,030	58.59	\$0	Accion	12	100.00	50.00
QUE13130100044225	Maquinaría Mobiliario Y Equipo	San Juan del Rio	San Juan del Rio	1005 FORRMON	Aportacion es Federales	Desarroll o social (urbaniza cion,	En Ejecucion	\$170,000	\$170,000	\$82,844	\$0	\$0	\$82,844	\$82,844	48.73	\$0	Accion	12	100.00	50.00
QUE13130100044259	Festivos Financieros	San Juan del Rio	San Juan del Rio	1005 FORRMON	Aportacion es Federales	Desarroll o social (urbaniza cion,	En Ejecucion	\$5,000,000	\$5,000,000	\$900,000	\$0	\$0	\$900,000	\$900,000	30.00	\$0	Accion	12	100.00	50.00
QUE00130200154314	Profesionales De Las Instituciones De Seguridad Publica	San Juan del Rio	San Juan del Rio	0003	Subsidios de subsidio	Desarroll o social (urbaniza cion,	En Ejecucion	\$6,379,000	\$6,379,000	\$3,500,000	\$0	\$0	\$3,193,195	\$3,193,195	50.06	\$0	Accion	4	100.00	50.00
QUE00130200152792	Prevencion Social De La Violencia Y La delincuencia Con Participacion Ciudadana	San Juan del Rio	San Juan del Rio	0003	Subsidios de subsidio para las entidades Federativas y estatales	Desarroll o social (urbaniza cion,	En Ejecucion	\$2,000,000	\$2,000,000	\$300,000	\$0	\$0	\$240,000	\$240,000	12.00	\$0	Accion	4	100.00	12.00

C.P. PILAR DE LOS ANGELES MONTES BARRERA
SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPALES

Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan

Dan aviso del

INICIO DE LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEQUISQUIAPAN

Para ello queda abierto del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2013 el Proceso de Consulta Pública, para ello se convoca a la ciudadanía interesada a participar de los siguientes eventos:

1. **FORO DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA.**- Se llevará a cabo el día 26 de Agosto del presente año. Sita: Centro de Desarrollo Comunitario, Carr. Fed. 120 km.19+500, Tequisquiapan, Qro. a las 11:00hrs.
2. **TALLER DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.**- Se llevará a cabo el día 27 de Octubre del presente año. Sita: Centro de Desarrollo Comunitario, Carr. Fed. 120 km.19+500, Tequisquiapan, Qro. a las 11:00hrs.

Para la recepción de comentarios y sugerencias sobre la problemática del desarrollo urbano municipal y sus estrategias se deberán hacer llegar a las siguientes dependencias durante el periodo de consulta pública.

En Tequisquiapan

Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Avenida Palmas no. 5

Tel. (01)414.2732327

Ext. 2062

En Querétaro

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Francisco I. Madero no.72 Pte.

Tel: (01)442.2271800

Ext. 1947 y 2318

Lo anterior en cumplimiento con el Artículo 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 43 y 44 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

“Ésta obra, programa o acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta obra con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

EL QUE SUSCRIBE **ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

-----**C E R T I F I C O**-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONCUERDA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, DAN AVISO DEL **“INICIO DE LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEQUISQUIAPAN”**.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.-----

A T E N T A M E N T E
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ambito	Tipo de Recurso	Programa	Fondo	Convencio	Estatus	Avance Financiero			Avance Físico	Observaciones							
										Presupuesto	Modificado	Realizado			Comprobado	Devengado	Pagado	Ejecutado	Porcentaje	Medida	Unidad
QRE0130100149637	Guarniciones y Buzetas en Calles Clavel, Beponia y Fundadores, Manzana Grande	Tequisquiapan	Tequisquiapan	Urbano	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$450,000	\$450,000	\$270,000	\$0	\$0	\$246,238	\$448,328	60	60	60	100.00	54.00
QRE0130100149659	Construcción de Colector Durango, Barrio de San Juan (Col. Santa Fe)	Tequisquiapan	Tequisquiapan	Urbano	Aperturas Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$110,000	\$110,000	\$110,000	\$0	\$0	\$110,000	\$110,000	100.00	0	0	100.00	100.00
QRE0130100149800	Pavimento Empacado con Mezcla en Calle Durango, Barrio de Los Tepalcates	Tequisquiapan	Tequisquiapan	Urbano	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$550,000	\$550,000	\$250,000	\$548,689	\$0	\$164,806	\$164,606	29.93	0	0	100.00	30.00
QRE0130100149899	Gasco Indirectos	Tequisquiapan	Tequisquiapan	Urbano	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$334,024	\$334,024	\$276,594	\$0	\$0	\$64,669	\$64,669	19.36	0	0	100.00	20.00
QRE131301000025296	Construcción de Aulas 668 Ma. En Jardín de Niños de la Fuente, La Fuente	Tequisquiapan	La Fuente	Urbano	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$450,000	\$450,000	\$400,000	\$415,298	\$0	\$350,635	\$350,635	77.92	0	0	100.00	85.00
QRE131301000025671	Rehabilitación de Calle Miguel Hidalgo, Ica. En Pasa Comunitaria, San José de la Laja	Tequisquiapan	La Fuente	Urbano	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$2,078,412	\$2,078,412	\$1,300,000	\$2,035,618	\$0	\$1,213,090	\$1,213,090	58.37	0	0	100.00	63.00
QRE131301000025758	P.M.A. En Fraseña Primera Benito Juárez, Los Carrizos	Tequisquiapan	Los Carrizos	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$450,000	\$450,000	\$270,000	\$448,000	\$0	\$132,614	\$132,614	29.47	0	0	100.00	30.00
QRE131301000025806	Construcción de Buzetas en Pasa Comunitaria, San José de la Laja	Tequisquiapan	San José de la Laja	Rural	Aperturas Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$130,000	\$130,000	\$148,061	\$148,233	\$0	\$148,061	\$148,061	98.71	0	0	100.00	100.00
QRE131301000025815	Urbanización de Calle Ignacio Alzate, Los Carrizos	Tequisquiapan	Los Carrizos	Rural	Aperturas Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$550,000	\$550,000	\$550,000	\$549,500	\$0	\$148,061	\$148,061	26.92	0	0	100.00	35.00
QRE131301000025829	Urbanización de Calle Jose Ma. Morelos, Los Carrizos	Tequisquiapan	Los Carrizos	Rural	Aperturas Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$570,000	\$570,000	\$500,000	\$569,500	\$0	\$394,970	\$394,970	69.29	0	0	100.00	76.00
QRE131301000025845	Urbanización de Calle Luis Donaldo Colosio, Los Carrizos	Tequisquiapan	Los Carrizos	Rural	Aperturas Federales	1004 PAIS Municipal			En Ejecución	\$235,729	\$235,729	\$235,729	\$235,398	\$0	\$230,049	\$230,049	97.19	0	0	100.00	98.00
QRE13130100011407	Servicios Personales (Seguridad Pública)	Tequisquiapan	Tequisquiapan	Urbano	Aperturas Federales	1005 PORTMUN			En Ejecución	\$14,130,911	\$14,130,911	\$6,400,000	\$0	\$0	\$8,190,516	\$8,190,516	57.96	0	0	100.00	50.00
QRE13130100011485	Servicios Personales (Protección Civil)	Tequisquiapan	Tequisquiapan	Urbano	Aperturas Federales	1005 PORTMUN			En Ejecución	\$1,506,089	\$1,506,089	\$900,000	\$0	\$0	\$843,696	\$843,696	56.02	0	0	100.00	50.00
QRE13130100011504	Costo de Operación (Materiales y Suministros) Seguridad Pública	Tequisquiapan	Tequisquiapan	Urbano	Aperturas Federales	1005 PORTMUN			En Ejecución	\$12,224,771	\$12,224,771	\$5,500,000	\$0	\$0	\$5,137,186	\$5,137,186	42.02	0	0	100.00	45.00
QRE13130100011520	Gasos de Operación (Suministros) Protección Civil	Tequisquiapan	Tequisquiapan	Urbano	Aperturas Federales	1005 PORTMUN			En Ejecución	\$1,307,055	\$1,307,055	\$500,000	\$0	\$0	\$183,475	\$183,475	14.07	0	0	100.00	16.00

C.P. JOSEFINA GONZALEZ Ruben

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/1199/2013

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; -----

CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2013, EN EL CUARTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 9 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10, 13 FRACCIÓN II, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 112 INCISOS D) Y F) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, POR LO TANTO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE ANP (ÁREA NATURAL PROTEGIDA) A PAR (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO), ÚNICAMENTE PARA UNA PORCIÓN DE TRES HECTÁREAS DEL PREDIO DENOMINADO “RANCHO PARAÍSO ESCONDIDO” UBICADO EN EL EJIDO DE BORDO BLANCO, EN ESTE MUNICIPIO; SIENDO LA PRETENSÓN DE ESTE CAMBIO PARA INVERNADERO Y CONSECUENTEMENTE, LA SIEMBRA Y COSECHA DE DIVERSOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. JULIÁN HAMDAN CERDA; DEBIENDO CUMPLIR LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN QUE GENERA EL PRESENTE ACUERDO, EN EL TIEMPO SEÑALADO O EN SU DEFECTO, EN EL TIEMPO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS: -----**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el escrito suscrito por el **C. Julián Hamdan Cerda, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de una porción de tres hectáreas de Ganadero a Invernadero, respecto del predio denominado “Rancho Paraíso Escondido” ubicado en el Ejido de Bordo Blanco, en este Municipio;** tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, que a la letra manifiesta: *“Las comisiones emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos turnados para su estudio que le correspondan. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el Pleno”* y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el C. Julián Hamdan Cerda anexó a su solicitud, consistente en la documentación detallada e identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del solicitante; por lo que se encuentra debidamente legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo **en forma personal**, al acreditar la personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo; por su parte queda desestimada la personalidad del señor José Luis Hurtado Martínez, toda vez que el poder que presenta se otorga únicamente para realizar **los trámites y gestiones necesarias a efecto de celebrar el contrato de servicio de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad** respecto del inventario que se encuentra dentro de la parcela 293, Z9, P 2/2 del Ejido de Bordo Blanco del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **no así para acudir ante las autoridades Municipales;** lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el**

lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. -----

TERCERO.- Que para que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología, tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la opinión técnica emitida por el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del municipio, misma que emitió a través del oficio DUVE-064/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, recibido en la Secretaría General del Ayuntamiento el 09 de Noviembre de 2012, el cual se transcribe a la letra: -----

“PRESIDENCIA MUNICIPAL -----
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO -----
 VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA -----
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA -----
 Y ECOLOGÍA -----
 OFICIO DUVE-064/2012 -----
 Tequisquiapan, Querétaro a 31 de Octubre de 2012. -----
 ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO -----
 SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO -----

P R E S E N T E . -----

Visto el oficio de cuenta signado por el promovente **C. JULIAM HAMDAN CERDA** en fecha 10 de Septiembre de 2012 (dos mil doce), del cual se desprende la solicitud consistente en el **Cambio de Uso de Suelo** para una **Fracción de 03-00-00.00 Has** de los predios de su propiedad Ubicados en el Ejido Bordo Blanco, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, este cambio de uso de suelo de **ANP (Área Natural Protegida) a PAR (Protección Agrícola de Riego)** la pretensión de este cambio es para **INVERNADERO y consecuentemente, la SIEMBRA y COSECHA DE DIVERSOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS**, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D), 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 13 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73, 74, 78, 80, 81, 83 y 84 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan y -----

CONSIDERANDO -----

* Que mediante oficio de fecha de 10 de Septiembre de 2012 (dos mil doce), el **C. JULIÁN HAMDAN CERDA** solicita el **Cambio de Uso de Suelo** para una **Fracción de 03-00-00.00 Has**. De los predios de su propiedad Ubicados en el Ejido Bordo Blanco Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, este cambio de uso de suelo es de **ANP (Área Natural Protegida) a PAR (Protección Agrícola de Riego)** la pretensión de ese cambio es para **INVERNADERO y consecuentemente, la SIEMBRA Y COSECHA DE DIVERSOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS**. -----

* Adjunto al oficio de promoción copia de Título de Propiedad Número 000000003953, de la Parcela Número 293 Z9 P2/2 del Ejido Bordo Blanco, con una superficie de 61-32-73.27 Has, emitido por el Registro Agrario Nacional de fecha 09 de abril de 2008 a nombre de C. Chafik Hamdan Adam. -----

* Adjunto copia de Escritura Pública Número 10,869 de fecha 21 de Noviembre de 2008 consistente en contrato de compraventa por una parte el C. Chafik Hamdan Adam como Vendedor y por otra el Comprador el C. Julián Hamdan Cerda de la Parcela Número 293 Z0 P2/2. -----

* Adjunto copia de la Notificación de la Dirección de Catastro asignando la Clave Catastral y copia del Pago del Predial de 2012, Clave Catastral Número 170 200 377 123 002, así como inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario 00046738/004 de fecha 13 de Enero de 2009, todo a nombre del C. Julián Hamdan Cerda. -----

* Adjunto copia de Credencial para Votar del Instituto Federal Electoral Nombre: Hamdan Cerda Julián. -----

* Adjunto copia de Credencial para Votar del Instituto Federal Electoral Nombre: Hurtado Martínez J. Luis autorizado para realizar toda clase de trámites y oír notificaciones y toda clase de comunicaciones (sin presentar Poder General Ante Notario Público. -----

* Adjunto copia de Título de Propiedad Número 000000003954 de la Parcela Número 294 Z9 P2/2 del Ejido Bordo Blanco, con una superficie de 68-67-26.60 Has. emitido por el Registro Agrario Nacional de fecha 09 de abril de 2008 a nombre de C. Julián Hamdan Cerda. -----

* Adjunto copia inscripción es el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario 00046740/0001 de fecha 13 de Enero de 2008; todo a nombre del C. Julián Hamdan Cerda. -----

* Que habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día once de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día primero de julio de dos mil cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, bajo la partida 90 libro uno sección especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro; el predio en comento se encuentra con uso de suelo en **ANP (ÁREA NATURAL PROTEGIDA)** -----

* Que de acuerdo a la inspección de fecha 31 de Octubre de 2012 (dos mil doce), realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio, anexando copia de las fotos de inspección. -----

* Que de acuerdo al artículo 115 constitucional V. Los Municipios, en los términos de la leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. -----

* Esta Dirección considera la petición **TECNICAMENTE FACTIBLE**. -----

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología emite la presente -----

OPINIÓN TÉCNICA -----

y resuelve -----

PRIMERO.- Corresponde al Ayuntamiento conocer y resolver sobre la promoción del **C. JULIÁN HAMDAN CERDA**, consistente en el **Cambio de Uso de Suelo** para una **Fracción de 03-00-00.00 Has** de los predios de su propiedad Ubicados en el Ejido Bordo Blanco Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, este cambio de uso de suelo es de **ANP (Área Natural Protegida) a PAR (Protección Agrícola de Riego)** la pretensión de este cambio es para **INVERNADERO y consecuentemente, la SIEMBRA Y COSECHA DE DIVERSOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS.** -----

SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Ayuntamiento de Tequisquiapan en Sesión de Cabildo para los efectos legales a que haya lugar la solicitud del **C. JULIÁN HAMDAN CERDA** y remítase a dicho órgano el expediente de referencia. -----

TERCERO.- Respecto a la ubicación de la fracción de 03-00-00.00 Has considerado para Invernadero, y consecuentemente la siembra y cosecha de diversos productos agrícolas, deberá de definir en cual de los dos predios quedaría la fracción. -----

CUARTO.- El propietario deberá demostrar que cuenta con los derechos de extracción de agua para el uso pretendido, otorgados por la autoridad correspondiente. -----

CINCO.- Deberá notificarse a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, para el seguimiento de las acciones que corresponda. -----

ATENTAMENTE -----

“LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN” -----

ING. TOMÁS ARTEAGA MARTÍNEZ -----

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA.” -----

CUARTO.- En fecha 13 de diciembre de 2012, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología, se reunieron en mesa de trabajo a fin de llevar a cabo el análisis y estudio del expediente adherido a la solicitud referida, dando cuenta a la Secretaría General del Ayuntamiento, que se hace necesaria la solicitud al particular a fin de que presente información complementaria para dar trámite a su solicitud, entre otras, se le requirió lo siguiente: -----

* Croquis de localización y ubicación del predio, **ubicando las tres hectáreas dentro de la totalidad del polígono**, sobre las cuales Usted solicita el cambio de uso de suelo. -----

* Exhiba el dictamen de impacto ambiental calificado por la Semarnat. -----

* Exhiba los permisos de Profepa con los cuales se autorizó el desmontar el predio. -----

QUINTO.- En fecha 10 de enero de 2013, el C. Julián Hamdan Cerda, remite a la Secretaría General del Ayuntamiento, el escrito de fecha 2 de enero de 2013, el cual a la letra se inserta: -----

“Lic. Luis Antonio Macías Trejo -----

C. Presidente Municipal de Tequisquiapan, -----

Estado de Querétaro -----

P r e s e n t e . -----

Estimado Lic. Macías: -----

Por este conducto y en mi carácter de único y legítimo propietario de las parcelas números 293, polígono 7, zona 9 y 293 Z0 P2/2, ambas ubicadas en el Ejido Bordo Blanco, en el Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, hago constar que desde que adquirí la propiedad de ambas parcelas (2008), ya se encontraba desmontada una porción de ellas y que corresponde a la solicitud que presenté el 10 de septiembre de 2012, para cambiar el uso de suelo de dicha porción, actualmente destinada para fines ganaderos a uso agrícola, específicamente para uso de invernadero. -----

Se adjunta a la presente el croquis que señala la ubicación del área de desmonte que, se insiste, ya existía desde antes de que el suscrito adquiriera las citadas parcelas. -----

Consecuentemente, agradeceré que con la aclaración contenida en el presente ocurso, se continúe con el trámite de autorización de cambio de uso de suelo, para poder destinar dicha porción a uso de invernadero. -----

Atentamente -----

Julián Hamdan Cerda -----

(Rúbrica).” -----

Anexo al escrito anterior, presenta copia simple de un plano en el que en la parte superior derecha contiene la leyenda de “*Registro Agrario Nacional*”, tipo de predio: *parcela individual*”, y en el que en forma “manual” señala con un pequeño cuadro una fracción de lo que se presuponen dos parcelas; no se menciona la superficie del mismo. -----

SEXTO.- En el expediente que integra la solicitud se encuentra el oficio número F.22.01.02.01/0154/13 de fecha 29 de enero de 2013, dirigido al C. Julián Hamdan Cerda y/o José Luis “Huertado”(sic) Martínez, Rancho Paraíso Escondido, Ejido de Bordo Blanco, Tequisquiapan, Qro., con Tel. Cel. 414 2193965, expedido por la IAQ. Lucitania Servín Vázquez en su carácter de Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cual a la letra se transcribe para mayor referencia: -----

“... En respuesta a su escrito libre de fecha 15 de enero de 2013 y recibido en las oficinas de esta Delegación Federal el 24 del mismo mes y año; mediante el cual solicita autorización para explotar una pequeña porción de tres hectáreas para destinarla a invernadero, específicamente para la siembra y cosecha de hortalizas, ya que actualmente está destinada totalmente a cría de ganado en el predio denominado Rancho Paraíso Escondido, ubicado en el Ejido Bordo Blanco, del municipio de Tequisquiapan, Qro., al respecto le informo que de acuerdo a los artículos 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 2 de su Reglamento, citados textualmente letras abajo, si el terreno en cuestión, es forestal, de ser así, deberá solicitar autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

ARTÍCULO 7.- de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: -----

XLI. Terreno forestal: *El que está cubierto por vegetación forestal (fracción XL).* -----

XLII. Terreno preferentemente forestal: *Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados (fracción XLI), y* -----

XLV. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales (fracción XLV). -----

ARTÍCULO 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: -----

V. Bosque: Vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; -----

XXXI. Selva: Vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuales. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; -----

XL. Vegetación forestal de zonas áridas: Aquella que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros. -----

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente: -----

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante; -----

II. Lugar y fecha; -----

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y -----

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar. -----

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo. -----

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera. -----

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente: -----

I. Usos que se pretendan dar al terreno; -----

II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; -----

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio; -----

IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; -----

V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; -----

VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; -----

VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; -----

VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo; -----

IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; -----

X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; -----

XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución; -----

XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; -----

XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; -----

XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y -----

XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción XX, 38, 39 y 40 inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que **se deberá presentar la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental, mediante el trámite de Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el predio en comento.** -----

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo. -----

ATENTAMENTE-----

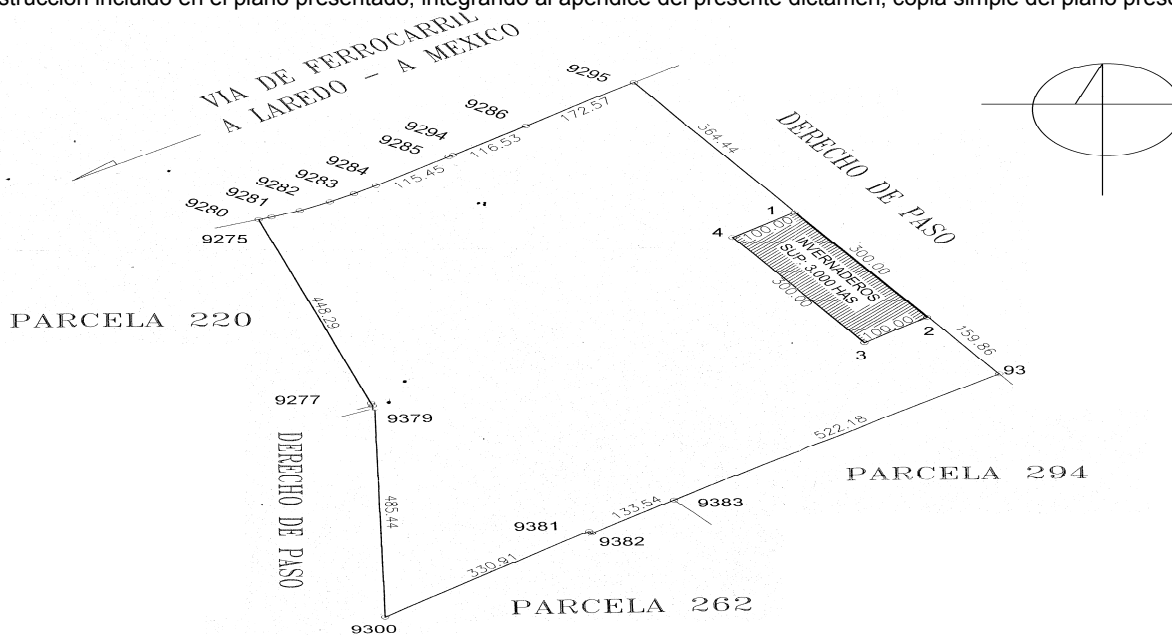
IQA. LUCITANIA SERVÍN VAZQUEZ-----

(Rúbrica).”-----

SÉPTIMO.- En fecha 09 de abril de 2013, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología, solicitaron al Secretario General del Ayuntamiento, solicitara al particular de nueva cuenta los documentos requeridos con anterioridad a fin de llevar a cabo el análisis completo del expediente y estar en posibilidad de dar trámite a la solicitud, requiriendo de nueva cuenta la documentación faltante. -----

OCTAVO.- En fecha 9 de mayo de 2013 los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología, se reunieron en mesa de trabajo en la que estuvo presente el Licenciado Julián Hamdan Cerda, con la finalidad de exponer a los integrantes de las Comisiones la situación actual en la que se encuentran los predios en los que se pretende realizar el cambio de uso de suelo de una porción de tres hectáreas de (Área Natural Protegida) a PAR (Protección Agrícola de Riego), respecto del predio denominado "Rancho Paraíso Escondido" ubicado en el Ejido de Bordo Blanco, en este Municipio, en la cual entregó la opinión técnica de caracterización de uso de suelo, elaborado por el M.C. Omar Gilberto Chávez Gutiérrez, misma que se agrega al apéndice del presente asunto, en obvio de repeticiones.

NOVENO.- De igual forma se presenta un plano correspondiente al levantamiento topográfico que señala las 3 (tres) hectáreas en las cuales se pretende el cambio de uso de suelo, anexando en este acto el croquis de localización presentado, así como el cuadro de construcción incluido en el plano presentado, integrando al apéndice del presente dictamen, copia simple del plano presentado:



CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS		CONVERGENCIA		FACTOR DE ESC. LINEAL
			ESTE (X)	NORTE (Y)	A	B	
1-2	144°58'17.83"	300.000	409,269.7153	2,267,068.4252	-0°18'17.140771"	0°0'0.056810"	0.99970155
2-3	234°58'17.83"	100.000	409,441.9099	2,266,822.7648	-0°18'14.929608"	0°0'0.013261"	0.99970145
3-4	324°58'17.83"	300.000	409,360.0232	2,266,765.3666	-0°18'15.889332"	-0°0'0.056826"	0.99970173
4-1	54°58'17.83"	100.000	409,187.8285	2,267,011.0270	-0°18'18.100553"	-0°0'0.013290"	0.99970183

AREA = 3-00-00.000 H_{as} PERIMETRO = 800.000 m

DÉCIMO.- En fecha 13 de mayo de 2013, los Subdelegados del Barrio de los Tepetates, de la Ampliación Santa Fe y del Barrio de San Juan, presentan constancia, la cual se transcribe a la letra: -----
"Tequisquiapan, Qro., 13 de mayo de 2013. -----

A quien corresponda: -----

Presente-----

Los que suscribimos Jaime de la Cruz Reséndiz, Subdelegado del Barrio de Los Tepetates; José Prsiliano Díaz Balderas, Subdelegado de la Ampliación Santa Fe y José de Jesús Piña Reséndiz, Subdelegado del Barrio de San Juan, en este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hacemos constar que el Predio denominado Rancho Paraíso Escondido, ubicado en el Ejido de Bordo Blanco, vecino del Barrio de Los Tepetates, del Barrio de San Juan y de la Colonia Santa Fe, en este municipio, hemos realizado investigaciones referente al mismo y derivado de la inspección realizada en días pasados, nos es posible manifestar que el predio ha sido destinado a la cría de ganado, es por ello que hacemos constar que por más de diez años, el predio señalado ha estado desforestado.-----

Lo anterior lo manifestamos para los efectos a que haya lugar; sirviendo de fundamento el artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

Sin otro asunto en particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. -----

A T E N T A M E N T E-----

LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN-----

JAIME DE LA CRUZ RESÉNDIZ-----

SUBDELEGADO DEL BARRIO DE LOS TEPETATES**TEQUISQUIAPAN, QRO.**

(Rúbrica)

JOSÉ PRISILIANO DÍAZ BALDERAS**SUBDELEGADO DE LA AMPLIACIÓN SANTA FE****TEQUISQUIAPAN, QRO.**

(Rúbrica)

JOSÉ DE JESÚS PIÑA RESÉNDIZ**SUBDELEGADO DEL BARRIO DE SAN JUAN****TEQUISQUIAPAN, QRO.**

(Rúbrica)

DÉCIMO PRIMERO.- Que toda vez que lo que se pretende es el cambio de uso de suelo de zona de **ANP (Área Natural Protegida) a PAR (Protección Agrícola de Riego)** siendo la pretensión de este cambio es para **INVERNADERO y consecuentemente, la SIEMBRA Y COSECHA DE DIVERSOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS** respecto del predio denominado "Rancho Paraíso Escondido" ubicado en el Ejido de Bordo Blanco, en este Municipio y de acuerdo a la Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, ES **TECNICAMENTE FACTIBLE** aprobar dicho Cambio de Uso de Suelo siempre y cuando cumpla con las Condicionantes establecidas en los resolutivos del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología, de fecha 09 de mayo de 2013; de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 56 y 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología, son competentes para analizar, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud que presenta el **C. JULIÁN HAMDAN CERDA**, consistente en el **Cambio de Uso de Suelo** para una **Fracción de 03-00-00.00 Has** de los predios de su propiedad Ubicados en el Ejido Bordo Blanco Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, este cambio de uso de suelo es de **ANP (Área Natural Protegida) a PAR (Protección Agrícola de Riego)** la pretensión de este cambio es para **INVERNADERO y consecuentemente, la SIEMBRA Y COSECHA DE DIVERSOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS**, debiendo conservar forzosamente las condiciones ecológicas de las hectáreas del resto del predio, conservando el tipo de uso de suelo de Área Natural Protegida (ANP).

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología, **APRUEBAN** y proponen a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREA NATURAL PROGETIDA (ANP) A PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR)**, con la pretensión de llevar a cabo la construcción de un invernadero y consecuentemente la siembra y cosecha de diversos productos agrícolas; **siempre y cuando cumpla con las siguientes condicionantes:**

a).- Presentar en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental, expedida por técnico que cuente con Registro Forestal Nacional ante la SEMARNAT.

b).- Toda vez que la pretensión de este cambio de uso de suelo es con la finalidad de instalar un **INVERNADERO y consecuentemente, la SIEMBRA Y COSECHA DE DIVERSOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS**, deberá llevar a cabo la reforestación con árboles de la zona, a fin de conservar las condiciones ecológicas del predio.

c).- Debe conservar forzosamente las condiciones ecológicas de la fracción restante del predio, consistente en la totalidad de las hectáreas a las que no se le autoriza el cambio de uso de suelo, conservando el tipo de uso de suelo de Área Natural Protegida (ANP).

d).- El solicitante deberá donar al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en la Coordinación de Ecología Municipal, la cantidad de 300 árboles frutales de 1.50 mts de altura aproximadamente, en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la notificación del Acuerdo que se derive del presente dictamen.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA A PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO PARAÍSO ESCONDIDO", UBICADO EN EL EJIDO DE BORDO BLANCO, EN ESTE MUNICIPIO, ÚNICAMENTE PARA UNA SUPERFICIE DE 3-00-00.00 (TRES) HECTÁREAS**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **LIC. JULIÁN HANDAM CERDA**.

SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por una sola ocasión y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de la Región, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas; para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- El acuerdo que derive del presente Dictamen, una vez autorizado, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

QUINTO.- Si las condicionantes estipuladas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E**H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.****COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA****Y DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA****LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO**

PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Rúbrica).....

REGIDOR JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.....

(Rúbrica).....

REGIDORA MARTHA UGALDE NIETO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.....

(Rúbrica).....

REGIDOR GERARDO ESQUIVEL PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE.....
MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.....

(Rúbrica).....

REGIDORA DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE.....
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

(Rúbrica).....

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMA PERSONAL AL C. **JULIÁN HAMDAN CERDA**; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, POR UNA SOLA OCASIÓN Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y A LA DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL ACUERDO QUE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN, UNA VEZ AUTORIZADO, DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO, PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y HECHO LO ANTERIOR, REMITA COPIAS CERTIFICADAS A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA MANIFESTAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO.

QUINTO.- SI LAS CONDICIONANTES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO SON CUMPLIDAS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. SE EXPIDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN RESIDUAL, S. DE R.L. DE C.V.

REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA (Cifras Expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus Estatutos Sociales, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN RESIDUAL, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, se resolvió disminuir el Capital Social en su parte fija por la cantidad de \$238,000.00 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Pesos, Moneda Nacional 00/100) protocolizada mediante Escritura Pública número 58,869 cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha 9 nueve de abril de 2013, otorgada ante el Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaria 16 de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Sergio Zepeda Guerra y pendiente de inscripción en Registro Público de Comercio de Querétaro hasta que terminen las publicaciones, informe que se realiza y se **publica tres veces, de diez en diez días**, en el periódico Oficial del Estado de Querétaro, por tener su domicilio social en esta entidad federativa.

Querétaro, Querétaro 9 de agosto de 2013

Enrique Salvador Guerrero Nieto
Secretario del Consejo de Gerentes
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

SERVICIOS INTEGRALES COV SA DE CV
Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2012*A C T I V O P A S I V O**ACTIVO CIRCULANTE*

DEUDORES DIVERSOS 50,000.00

*Total ACTIVO CIRCULANTE 50,000.00**ACTIVOS FIJOS**Total ACTIVOS FIJOS 0**Total ACTIVO 50,000.00**SUMA DEL CAPITAL 50,000.00**SUMA DEL ACTIVO 50,000.00**ACTIVO PASIVO**Total PASIVO*

0

SUMA DEL PASIVO

0.00

*C A P I T A L**CAPITAL**CAPITAL SOCIAL 50,000.00**Total CAPITAL 50,000.00**SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 50,000.00*

ANGEL VEGA QUINTANILLA
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

PRENDORO, S.A. DE C.V.

Posicion Financiera, Balance General al 31/Mayo/2013

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
BANCOS	53,160.03	ACREEDORES	<u>909,684.53</u>
CLIENTES	<u>50,628.09</u>	<i>Total CIRCULANTE</i>	909,684.53
<i>Total CIRCULANTE</i>	103,788.12		
		SUMA DEL PASIVO	<u>909,684.53</u>
 <i>FIJO</i>		CAPITAL	
<i>Total FIJO</i>	<u>0.00</u>	<i>CAPITAL</i>	
		CAPITA SOCIAL	150,000.00
		RESULTADOS DEL EJ. ANT.	-2,097,947.71
<i>DIFERIDO</i>		APORTACIONES FUTURAS POR CA	<u>1,625,359.92</u>
		<i>Total CAPITAL</i>	-322,587.79
<i>Total DIFERIDO</i>	<u>0.00</u>	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	<u>-483,308.62</u>
		SUMA DE CAPITAL	<u>-805,896.41</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>103,788.12</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>103,788.12</u>

LIC. RAUL MARTIN SALAMANCA RIBA
 REPRESENTANTE LEGAL
 Rúbrica

La presente publicación del Balance Final de Liquidación de la sociedad mercantil denominada PRENDORO SA DE CV, se efectúa en términos de lo señalado por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los papeles y libros de la sociedad, quedaran a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del Presente Balance.

AVISO

ENER-MEX, SA DE CV
Posición Financiera, Balance General al 31/May/2013

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
<i>CAJA</i>	50,000.00		0.00
<i>Total CIRCULANTE</i>	50,000.00	<i>Total CIRCULANTE</i>	
		SUMA DEL PASIVO	0.00
		CAPITAL	
<i>FIJO</i>		<i>CAPITAL SOCIAL</i>	
<i>Total FIJO</i>	0.00	<i>CAPITAL SOCIAL</i>	50,000.00
		<i>Total CAPITAL SOCIAL</i>	50,000.00
		SUMA DEL CAPITAL	50,000.00
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	50,000.00	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	50,000.00

PROYECTO DE REPARTICION DEL REMANENTE DEL HABER SOCIAL.

SOCIOS:

GIUSEPPE NETTIS

\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100. M.N.)

FRANCESCO PIRAGINA.

\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100. M.N.)

CP. JOSE ISAIC GUADALUPE PEREZ URIBE

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 08/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 25 de Julio de 2013

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Mafingro, S.A. de C.V.			Jesús Ernesto Ramírez Martínez			Oscar Carapia Martín			
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	
				1	Pantalones	PIEZA	1494	\$169.00		\$252,486.00	\$172.00		\$256,968.00
2	Camisa	PIEZA	1494				\$199.50		\$298,053.00	\$201.50		\$301,041.00	
3	Chamarra	PIEZA	249				\$543.50		\$135,331.50	\$560.00		\$139,440.00	
4	Sudadera	PIEZA	249				\$199.50		\$49,675.50	\$203.00		\$50,547.00	
5	Zapatos	PARES	773				\$640.00		\$494,720.00	\$645.00		\$498,585.00	
6	Pantalones Admon. Hombres	PIEZA	234				\$228.00		\$53,352.00	\$245.00		\$57,330.00	
7	Camisa Admon. Hombres	PIEZA	234				\$225.00		\$52,650.00	\$235.00		\$54,990.00	
8	Pantalón Mujeres Admon.	PIEZA	51				\$228.00		\$11,628.00	\$245.00		\$12,495.00	
9	Camisa Mujeres Admon.	PIEZA	51				\$225.00		\$11,475.00	\$235.00		\$11,985.00	
10	Pantalones	PIEZA	56	\$169.00		\$9,464.00	\$236.00		\$13,216.00	\$245.00		\$13,720.00	
11	Camisa	PIEZA	56				\$229.00		\$12,824.00	\$240.00		\$13,440.00	
12	Chamarra	PIEZA	16				\$543.50		\$8,696.00	\$560.00		\$8,960.00	
13	Sudadera	PIEZA	16				\$199.50		\$3,192.00	\$203.00		\$3,246.00	
14	Zapatos	PARES	32				\$640.00		\$20,480.00	\$645.00		\$20,640.00	
15	Chaleco De Malla Color Naranja Y Refleja	PZA	600				\$79.00		\$47,400.00	\$76.00		\$45,600.00	
16	Chaleco De Malla Tipo Arnés C/Luces	PZA	100	ESTA PARTIDA NO FUÉ COTIZADA POR NINGUNO DE LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES									
17	Faja Elástica Con Tirantes	PZA	100				\$153.00		\$15,300.00	\$165.00		\$16,500.00	
18	Fajas De Cuero Con Hebilla	PZA	150				\$140.00		\$21,000.00	\$133.50		\$20,025.00	
19	Fajas Negras De Protección Con Hebilla	PZA.	50				\$15.00		\$750.00	\$11.50		\$575.00	
20	Guante De Hule Negro No. 8 (CONTRA ÁCIDOS)	PARES	30				\$75.00		\$2,250.00	\$71.50		\$2,145.00	
21	Guante De Nylon (CONTRA ACEITES)	PZA.	500				\$80.00		\$40,000.00	\$74.00		\$37,000.00	
22	Guantes De Algodón Con Protección De Hule	PARES	50				\$46.00		\$2,300.00	\$42.00		\$2,100.00	
23	Guantes DE CARNAZA CORTO	PARES	400				\$49.00		\$19,600.00	\$47.50		\$19,000.00	
24	Guantes DE CARNAZA LARGO	PARES	400				\$60.00		\$24,000.00	\$57.50		\$23,000.00	
25	Lente Mica Claro	PZA.	100				\$24.00		\$2,400.00	\$22.00		\$2,200.00	
26	Lente Mica Humo	PZA.	150				\$24.00		\$3,600.00	\$22.00		\$3,300.00	
27	Lente cristal para soldador	PZA.	3				\$43.00		\$129.00	\$39.85		\$119.55	
28	Cristal para careta claro	PZA.	20				\$12.00		\$240.00	\$9.80		\$196.00	
29	Cristal para careta oscuro sombra 12	PZA.	20				\$12.00		\$240.00	\$9.80		\$196.00	
30	Peto De Camaza	PZA.	5				\$60.00		\$300.00	\$52.50		\$262.50	
31	Respirador Para Polvos Con Válvula 8511	PZA.	200				\$150.00		\$30,000.00	\$144.80		\$28,960.00	
32	Bota de hule med	PARES	50				\$175.00		\$8,750.00	\$167.50		\$8,375.00	
				SUB-TOTAL		\$ 261,950.00			\$ 1,640,520.00			\$ 1,657,425.05	
				IVA		\$ 41,912.00			\$ 262,483.20			\$ 265,188.01	
				TOTAL		\$ 303,862.00			\$ 1,903,003.20			\$ 1,922,613.06	
				CONDICIONES DE PAGO									
				OBSERVACIONES		Presenta cheque certificado número 0000634 emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero por la cantidad de \$13,097.50 (Treinta mil trescientos treinta y un pesos 15/100 M.N.) del 23 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		Presenta fianza número 407747 emitida por Fianzas Dorama, S.A. por la cantidad de \$83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) del 23 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		Presenta fianza número 407491 emitida por Fianzas Dorama, S.A. por la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) del 23 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 10/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 21 de Mayo de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Kenworth del Bajío, S.A. de C.V.			Camionera del Centro, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	Tanque para agua de capacidad 20,000 lts	Unidad	1		
2	Camión Chasis capacidad 20 toneladas.	Unidad	1.00						
						\$737,830.34			\$693,039.77
						\$737,830.34			\$693,039.77
						\$ 737,830.34			\$ 693,039.77
						\$ 118,052.85			\$ 110,886.36
						\$ 855,883.19			\$ 803,926.13
				CONDICIONES DE PAGO					
				OBSERVACIONES					
				Presenta fianza número 1610052 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$36,891.52 (treinta y seis mil ochocientos noventa y un pesos 52/100 M.N.) del 16 de Mayo del 2013, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.			Presenta cheque certificado número 0016605 emitido por Banco Santander México, S.A. por la cantidad de \$34,652.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) del 17 de Mayo del 2013, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 11/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 27 de Mayo de 2013												
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.			Asfaltos y Concretos del Bajío, S.A. de C.V.			Agacal Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE	M3	560	\$1,680.00		\$940,800.00	\$1,550.00	
2	EMULSIÓN S.E.	LTS	8,400	\$6.90		\$57,960.00	\$7.00		\$58,800.00	\$7.20	\$60,480.00	
3	SELLO 3E	M3	350	\$790.00		\$276,500.00	\$755.00		\$264,250.00	\$724.08	\$253,428.00	
4	EMULSIÓN MODIFICADA	LTS	49,000	\$10.00		\$490,000.00	\$10.80		\$529,200.00	\$11.00	\$539,000.00	
						\$ 1,765,260.00			\$ 1,720,250.00		\$ 852,908.00	
						\$ 282,441.60			\$ 275,240.00		\$ 136,465.28	
						\$ 2,047,701.60			\$ 1,995,490.00		\$ 989,373.28	
				CONDICIONES DE PAGO								
				OBSERVACIONES								
				Presenta cheque certificado número 2555 emitido por Banco Nacional de México, S.A. por la cantidad de \$102,385.08 (Ciento dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.) del 23 de Mayo del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta Fianza número QRO045-000002 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$86,012.50 (Ochenta y seis mil doce pesos 50/100 M.N.) del 22 de mayo del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1431655 emitida por Fianzas Monterrey, S.A. por la cantidad de \$42,645.40 (Cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del 23 de Mayo del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 12/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 27 de Mayo de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Maquinaria Pesada del Bajío, S.A. de C.V.			Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	FINISHER	JORNADA	11	\$6,500.00	
2	FRESADORA	JORNADA	11	\$15,800.00		\$173,800.00	\$15,000.00		\$165,000.00
3	BARREDORA	JORNADA	17	\$3,000.00		\$51,000.00	\$2,900.00		\$49,300.00
4	EXTENDEDORA DE SELLO	JORNADA	6			\$0.00			
			SUB-TOTAL			\$ 296,300.00			\$ 282,500.00
			IVA			\$ 47,408.00			\$ 45,200.00
			TOTAL			\$ 343,708.00			\$ 327,700.00
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 0019 emitido por BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de \$14,816.00 (Catorce mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) del 22 de Mayo del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 0645 emitido por BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de \$14,126.00 (Catorce mil ciento veintiseis pesos 00/100 M.N.) del 22 de Mayo del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. Maria Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 13/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 7 de Junio de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.			M & M Maquinaria S. de R.L. de C.V.		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE	M3	350	\$1,560.00	
2	EMULSIÓN S.E.	LITRO	5,500	\$6.90		\$37,950.00	\$7.50		\$41,250.00
			SUB-TOTAL			\$ 583,950.00			\$ 653,750.00
			IVA			\$ 93,432.00			\$ 104,600.00
			TOTAL			\$ 677,382.00			\$ 758,350.00
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 2569 emitido por Banco Nacional de México, S.A. por la cantidad de \$29,197.50 (Veintinueve mil ciento noventa y siete pesos 50/100 M.N.) del 5 de Junio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque cruzado de cuenta maestra número 0001464 emitido por Banco del Bajío Institución de Banca Múltiple por la cantidad de \$32,687.50 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) del 6 de Junio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa. La cuenta del cheque referenciado proviene de un persona física: Juan Martín Malagón Correa, y no está certificado.		

Lic. Maria Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 14/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 1 de Julio de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.			Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA DE ALTO DESEMPEÑO	M3	207.06	\$2,200.00	
2	EMULSIÓN S.E	LITRO	4,010	\$7.00		\$28,070.00	\$9.50		\$38,095.00
			SUB-TOTAL	\$ 483,602.00			\$ 414,846.88		
			IVA	\$ 77,376.32			\$ 66,375.50		
			TOTAL	\$ 560,978.32			\$ 481,222.38		
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 2L7992504 emitido por Banco Nacional de México, S.A. por la cantidad de \$24,180.10 (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 10/100 M.N.) del 26 de Junio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1440238 emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A. por la cantidad de \$20,742.35 (Veinte mil setecientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.) del 26 de Junio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 15/2013, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 20 de Junio de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Abraham González Contreras			Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	EMULSIÓN S.E.	LTS	8,400	\$7.50	
2	EMULSIÓN MODIFICADA	LTS	49,000.00	\$11.50		\$563,500.00	\$10.00		\$490,000.00
			SUB-TOTAL	\$ 626,500.00			\$ 547,960.00		
			IVA	\$ 100,240.00			\$ 87,673.60		
			TOTAL	\$ 726,740.00			\$ 635,633.60		
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número QRO002-000681 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$31,325.00 (Treinta y un mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) del 13 de Junio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 2568 emitido por Banco Nacional de México, S.A. por la cantidad de \$27,398.00 (Veintisiete mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) del 5 de Junio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 16/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 11 de Julio de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Abraham González Contreras			Abraham González Martell		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE	M3	224	\$1,550.00	
2	BASE 3/4" A FINOS	M3	1,414	\$121.00		\$171,094.00	\$135.00		\$190,890.00
3	TEPETATE	M3	2,694	\$40.00		\$107,760.00	\$45.00		\$121,230.00
4	BASE HIDRAULICA	M3	385	\$99.00		\$38,115.00	\$135.00		\$51,975.00
5	EMULSION S.E.	LTS	5,000	\$7.00		\$35,000.00	\$8.50		\$42,500.00
			SUB-TOTAL	\$ 699,169.00			\$ 762,755.00		
			IVA	\$ 111,867.04			\$ 122,040.80		
			TOTAL	\$ 811,036.04			\$ 884,795.80		
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número ORO002-000684 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$34,958.45 (Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.) del 5 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque cruzado de cuenta maestra número 1442772 emitido por Ace Fianzas Monterrey, S.A. por la cantidad de \$38,137.75 (Treinta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 75/100 M.N.) del 9 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 17/2013, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 22 de Julio de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Jorge Castañón Ramírez			Juventino Francisco Olguín Aguilar		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	VIAJES DE PIPA DE AGUA 10000LTS	JORNADA	68	\$2,950.00	
2	CAMION DE 7M3	JORNADA	48	\$2,200.00		\$105,600.00	\$2,000.00		\$96,000.00
3	CAMION DE 7M3	JORNADA	25	\$2,200.00		\$55,000.00	\$2,000.00		\$50,000.00
4	CAMION DE 14M3	VIAJE	16	\$1,800.00		\$28,800.00	\$1,500.00		\$24,000.00
5	CAMION DE 7M3	JORNADA	11	\$2,200.00		\$24,200.00	\$2,000.00		\$22,000.00
6	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	1,414	\$7.00		\$9,898.00	\$6.00		\$8,484.00
7	KM. SUBSECUENTE ACARREO + 10KM	Km / m3	21,210	\$3.50		\$74,235.00	\$2.80		\$59,388.00
8	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	1,820	\$7.00		\$12,740.00	\$6.00		\$10,920.00
9	KM. SUBSECUENTE ACARREO + 10KM	Km / m3	27,300.00	\$3.50		\$95,550.00	\$2.80		\$76,440.00
			SUB-TOTAL	\$ 606,623.00			\$ 537,632.00		
			IVA	\$ 97,059.68			\$ 86,021.12		
			TOTAL	\$ 703,682.68			\$ 623,653.12		
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número 1627652 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$30,331.15 (Treinta mil trescientos treinta y un pesos 15/100 M.N.) del 9 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1627458 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$26,881.60 (Veintiseis mil ochocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) del 9 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 18/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 25 de Julio de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.			Asfaltos y Concretos del Bajío, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE	M3	574	\$1,630.00	
2	EMULSION S.E.	LITRO	9,000	\$7.20		\$64,800.00	\$7.70		\$69,300.00
3	BASE HIDRAULICA	M3	2,940	\$85.00		\$249,900.00	\$95.00		\$279,300.00
4	PIEDRA BOLA	VIAJE	10	\$3,415.00		\$34,150.00	\$3,420.00		\$34,200.00
5	SELLO 3A	M3	49	\$160.00		\$7,840.00	\$160.00		\$7,840.00
6	EMULSIÓN R.R.	LITRO	6,300	\$7.50		\$47,250.00	\$8.00		\$50,400.00
				SUB-TOTAL		\$ 1,339,560.00			\$ 1,330,740.00
				IVA		\$ 214,329.60			\$ 212,918.40
				TOTAL		\$ 1,553,889.60			\$ 1,543,658.40
				CONDICIONES DE PAGO					
				OBSERVACIONES			Presenta fianza número 1014-23729-9 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$66,978.00 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) del 23 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		
							Presenta fianza número QRO045-000004 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$66,537.00 (Sesenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) del 19 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 19/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 25 de Julio de 2013									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Luis Ugalde Rios			Uriel Garfias Vazquez		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	VIAJES DE PIPA DE AGUA 10000 LTS	VIAJE	127	\$790.00	
2	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	4,823	\$7.50		\$36,172.50	\$7.00		\$33,761.00
3	KM. SUBSECUENTE ACARREO	Km / m3	9,646	\$3.50		\$33,761.00	\$3.00		\$28,938.00
4	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	14,944	\$7.50		\$112,080.00	\$7.00		\$104,608.00
5	KM. SUBSECUENTE ACARREO	Km / m3	1,64,384	\$3.50		\$575,344.00	\$3.00		\$493,152.00
6	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	2,940	\$7.50		\$22,050.00	\$7.00		\$20,580.00
7	KM. SUBSECUENTE ACARREO	Km / m3	1,64,640	\$3.50		\$576,240.00	\$3.00		\$493,920.00
8	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	49	\$7.50		\$367.50	\$7.00		\$343.00
9	KM. SUBSECUENTE ACARREO 78 KM	Km / m3	3,773	\$3.50		\$13,205.50	\$3.00		\$11,319.00
10	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	574	\$7.50		\$4,305.00	\$7.00		\$4,018.00
11	KM. SUBSECUENTE ACARREO	Km / m3	44,772	\$3.50		\$156,702.00	\$3.00		\$134,316.00
				SUB-TOTAL		\$ 1,630,557.50			\$ 1,420,205.00
				IVA		\$ 260,889.20			\$ 227,232.80
				TOTAL		\$ 1,891,446.70			\$ 1,647,437.80
				CONDICIONES DE PAGO					
				OBSERVACIONES			Presenta fianza número 3157-02303-2 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$81,527.88 (Ochenta y un mil quinientos veintisiete pesos 88/100 M.N.) del 23 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		
							Presenta fianza número 928602 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$71,010.25 (Setenta y un mil diez pesos 25/100 M.N.) del 23 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

Invitación Restringida 20/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 25 de Julio de 2013

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Maquinaria Pesada del Bajío, S.A. de C.V.			Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	BARREDORA	JOR	3	\$4,000.00	
2	PATA DE CABRA	JOR	24	\$7,200.00		\$172,800.00	\$7,100.00		\$170,400.00
3	VIBROCOMPACTADOR	JOR	20	\$5,250.00		\$105,000.00	\$5,200.00		\$104,000.00
4	PETROLIZADORA	JOR	8	\$6,500.00		\$52,000.00	\$6,000.00		\$48,000.00
5	EXCAVADORA	JOR	6	\$7,650.00		\$45,900.00	\$7,550.00		\$45,300.00
			SUB-TOTAL			\$ 387,700.00			\$ 379,550.00
			IVA			\$ 62,032.00			\$ 60,728.00
			TOTAL			\$ 449,732.00			\$ 440,278.00
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 0000022 emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero por la cantidad de \$19,385.00 (Diecinueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del 22 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 0000670 emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero por la cantidad de \$18,978.00 (Dieciocho mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) del 22 de Julio del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angelica Perez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES****DEPARTAMENTO DE LICITACIONES****OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-379/2013****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.**

NÚMERO DE LICITACIÓN	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-014-13	55541010	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (VEHÍCULOS CARAVANAS). (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE APERTURA ECONÓMICA.	CAE-130-13	SE INDICA CUADRO

LICITANTE	REGLONES OFERTADOS	MONTO ANTES DE IVA	MONTO IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%
ADAMED, S.A. DE C.V.	COTIZA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.1.	\$8,611,038.79	\$9,988,804.99	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA., CON NÚMERO 3079-01550-0, POR UN IMPORTE DE \$500,000.00

GPL/JCMM
Rúbricas

RJM
Rúbricas

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-380/2013

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

NÚMERO DE LICITACIÓN	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-015-13	55259010	SUSTANCIAS QUÍMICAS. (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE APERTURA ECONÓMICA.	CAE-134-13	SE INDICA CUADRO

LICITANTE	REGLONES OFERTADOS	MONTO ANTES DE IVA	MONTO IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%
LABSSA, S.A. DE C.V.	COTIZA 6 REGLONES DEL ANEXO 1.1, COTIZA 15 REGLONES DEL ANEXO 1.8.	\$8,922,895.00	\$10,350,558.20	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88176165 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$1,250,000.00.
DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.	COTIZA 1 REGLON DEL ANEXO 1.8.	\$4,101,360.00	\$4,757,577.60	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1628441, POR UN IMPORTE DE \$250,000.00.
COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS DEL BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.	COTIZA 8 REGLONES DEL ANEXO 1.1, COTIZA 2 REGLONES DEL ANEXO 1.4, COTIZA 5 REGLONES DEL ANEXO 1.8, COTIZA 1 REGLÓN DEL ANEXO 1.9.	\$1,881,808.95	\$2,182,898.38	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 3658-03197-2, POR UN IMPORTE DE \$146,249.41
QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	COTIZA 4 REGLONES DEL ANEXO 1.4, COTIZA 1 REGLÓN DEL ANEXO 1.8, COTIZA 3 REGLONES DEL ANEXO 1.9.	\$1,399,151.57	\$1,623,015.82	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA PRIMERO FIANZAS, CON NÚMERO 1352093-0000, POR UN IMPORTE DE \$90,000.00

MEXGLOBAL, S.A. DE C.V.	COTIZA 1 RENGLON DEL ANEXO 1.8.	\$5,877,375.00	\$6,817,755.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1629312, POR UN IMPORTE DE \$340,887.75
DICIPA, S.A. DE C.V.	COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, COTIZA 9 RENGLONES DEL ANEXO 1.2.	\$2,390,879.62	\$2,773,420.36	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1445617, POR UN IMPORTE DE \$138,671.02
SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.	COTIZA 8 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2, COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.8.	\$7,117,524.00	\$8,256,327.84	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1445422, POR UN IMPORTE DE \$500,000.00

GPL/JCMM
Rúbricas

RJM
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PRECEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-015-13	55532010	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CA-135-2013	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I. V. A.	
GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C. V.	ANEXO 1.3 7 RENGLONES ANEXO 1.4 59 RENGLONES ANEXO 1.5 68 RENGLONES	\$2, 573,662.06 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N)	\$ 2,985,447.99 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)	SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. NUMERO III-448578-RC POR UN IMPORTE DE: \$ 150,000.00	
HUMAN CORPORIS, S.A. DE C. V.	ANEXO 1.3 14 RENGLONES ANEXO 1.4 85 RENGLONES ANEXO 1.5 82 RENGLONES	\$3, 099,531.17 (TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 17/100 M.N)	\$ 3,595,456.16 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)	SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MEXICO, S.A. COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. CON NUMERO 88177113 00000 0000 POR UN IMPORTE DE: \$ 180,000.00	
BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C. V.	ANEXO 1.6 3 RENGLONES	\$ 597,022. 60 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS 60/100 M.N.)	\$ 692,546. 22 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARETA I SEIS PESOS 22/100 M.N.)	SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASIERTA., CON NUMERO 1003-03057 POR UN IMPORTE DE: \$ 200,000.00	

ATENTAMENTE

**LCPF. RAUL JUAREZ MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida
IR-23/ 2013

Fecha de emisión
14 de marzo de 2013.

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
9	Adquisición de bienes y la prestación de servicios para realizar adecuaciones de las oficinas de la Dirección de Transporte.	4	Grupo IDC, S.A. de C.V.	\$62,287.00	\$72,252.92
		5	Nicolás Rosas Rangel	\$300,360.91	\$348,418.66
		3 y 6	General de Obras de Querétaro, S.A. de C.V.	\$772,893.60	\$896,556.58
		7	Jorge Rodrigo Hernández Pérez	\$244,364.10	\$283,462.36
		2	Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V.	\$507,061.34	\$588,191.16
		1	Nuevo Urbanismo Latinoamericano, S.C.	\$632,845.68	\$734,101.00
		9	Patricia López Beltrán	\$229,136.00	\$265,797.76
		8	AS Suministros, S.A. de C.V.	\$169,906.00	\$197,090.96

Inv. Restringida
IR-20/ 2013

Fecha de emisión
22 de abril de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 150 millares de PVC (Tarjeta Plástica PRE impresa para expedición de licencias de conducir).	1	Cosmocolor, S.A. de C.V.	1'180,500.00	\$1'369,380.00

Inv. Restringida
IR-28/ 2013

Fecha de emisión
06 de mayo de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	Lámparas bastones retractiles y esposas de mano.	1 y 3	Giramsa, S.A. de C.V.	\$580,000.00	\$672,800.00
		1,2 y 3	Ergo Safe, S.A. de C.V.	\$624,420.00	\$724,327.20

Inv. Restringida
IR-24/ 2013

Fecha de emisión
21 de mayo de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de equipo deportivo para la práctica de salto de altura y salto con garrocha.	1 y 2	Al Campo del Bajío, S.A. de C.V.	\$1'048,760.69	\$1'216,562.41

Inv. Restringida
IR-29/ 2013

Fecha de emisión
23 de mayo de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	Adquisición de uniformes.	5 y 6	Grupo Soinco, S.A. de C.V.	\$1'055,233.07	\$1'224,070.37
		1 a la 6	Ergo Safe, S.A. de C.V.	\$2'140,242.00	\$2'482,680.72

Inv. Restringida
IR-37/ 2013

Fecha de emisión
27 de mayo de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de las pólizas del seguro para los aviones.	1 y 2	Seguros el Potosí, S.A.	\$692,985.08	\$803,862.70
		1 y 2	Axa Seguros, S.A. de C.V.	\$627,064.70	\$727,395.06

Inv. Restringida
IR-38/ 2013

Fecha de emisión
28 de mayo de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición gabinete para almacenamiento de elementos balísticos para el laboratorio de balística (IBIS).	1	Dextra Equipamientos, S.A. de C.V.	\$352,250.00	\$408,610.00
		1	Equiprox, S.A. de C.V.	\$300,732.75	\$348,850.00

Inv. Restringida
IR-33/ 2013, 2ª. CONV.

Fecha de emisión
31 de mayo de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición e instalación de equipo de cómputo.	1	Quantum Soluciones En Un Solo Sistema, S.A. de C.V.	\$759,349.98	\$880,845.98

Inv. Restringida
IR-40/ 2013

Fecha de emisión
17 de junio de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio para la realización de un estudio que permita comparar la situación actual de las empresas de intermediación turística en el estado de Querétaro con las tendencias mundiales.	1	Futuver, S.A. de C.V.	\$498,500.00	\$578,260.00

Inv. Restringida
IR-41/ 2013

Fecha de emisión
17 de junio de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de implementación de un programa que impulse la creación de empresas que propicien el desarrollo turístico así como atacar el déficit en las ya existentes.	1	Futuver, S.A. de C.V.	\$798,500.00	\$926,260.00

Inv. Restringida
IR-45/ 2013

Fecha de emisión
20 de junio de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de impermeabilización de azotea en el Centro Educativo y Cultural de Querétaro.	1	Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V.	\$1'079,217.23	\$1'251,891.99

Inv. Restringida
IR-42/ 2013

Fecha de emisión
26 de junio de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	Adquisición de servidores de cómputo incluyendo Sistema Operativo Licenciamiento de Software.	1 a la 5	MC Microcomputación, S.A. de C.V.	\$619,935.00	\$719,124.60
		1 a la 5	Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	\$623,781.81	\$723,586.91
		1,2,4 y 5	Computad, S.A. de C.V.	\$341,639.91	\$396,302.30

Licitación Pública Nacional
CAEACS/LPN-01/2013, 2ª. CONV.

Fecha de emisión
09 de abril de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Contratación de los servicios de Contratación y Administración de Personal para el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.	1	Talentos Naturales, S.A. de C.V.	\$4'314,443.84	\$5'004,754.86

Licitación Pública Nacional
CAEACS/LPN-04/2013

Fecha de emisión
25 de junio de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de Proyección Móvil de Cine, en los 18 municipios del Estado de Querétaro, como apoyo a Programas de Desarrollo Social.	1	Lupo Blu de México, S.A. de C.V.	\$6'000,000.00	\$6'960,000.00

Atentamente

L.A.E. José Luis Andrade Esqueda
 Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
 Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
 de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
 Rúbrica

Querétaro, Qro., 31 de julio de 2013.

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.